

REVISTA ANIMACIÓ

Nº14

**MARCO REGULADOR DE LA FORMACIÓN EN ANIMACIÓN
JUVENIL**

Edita :


GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL


Institut
Valencià
de la
Joventut

Sumario

| | | |
|---|-----|--|
| Editorial | | |
| Presentación | 4 | |
| 1. Marco regulador | 7 | |
| 1.1 Normativa que regula la homologación de escuelas de formación | 9 | |
| 1.2 Normativa que regula los cursos y programas de formación de monitores y directores | 11 | |
| 1.3 Normativa que regula las actividades de tiempo libre | 13 | |
| 2. Regulación del reconocimiento de escuelas de formación | 16 | |
| 2.1 Fichas por comunidades autónomas | 19 | |
| 2.2 Comunidades que han creado escuelas públicas de formación en animación | 35 | |
| 2.3 Reconocimientos de escuelas de iniciativa social | 37 | |
| 2.4 Número de escuelas reconocidas por comunidades autónomas | 38 | |
| 2.5 Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento de una escuela | 39 | |
| 2.6 Requisitos para ser director de una escuela | 40 | |
| 2.7 Comunidades autónomas que han creado registros de diplomas y de escuelas | 41 | |
| 2.8 Convalidación interterritorial de las certificaciones | 42 | |
| 2.9 Obligaciones de las escuelas para mantener su reconocimiento oficial | 43 | |
| 3. Reglamentación de los cursos y programas de formación | 45 | |
| 3.1 Fichas por comunidades autónomas | 46 | |
| 3.2 Capacitación de los cursos | 63 | |
| 3.3 Requisitos de acceso al curso de monitor: edad, formación académica, otros | 65 | |
| 3.4 Requisitos de acceso al curso de director: edad, formación académica, otros | 66 | |
| 3.5 Convalidación contenidos de los cursos | 67 | |
| 3.6 Número de alumnos por grupo/curso | 68 | |
| 3.7 Duración por etapas: monitor | 69 | |
| 3.8 Duración por etapas: director | 70 | |
| 3.9 Estructura de los cursos del programa común y específico: monitor/director | 71 | |
| 3.10 Plazo máximo de realización etapa teórica: curso de monitor (días, horas/día) | 72 | |
| 3.11 Plazo máximo de realización etapa teórica: curso de director (días, horas/día) | 73 | |
| 3.12 Condiciones de realización de la etapa de prácticas: curso de monitor/director | 74 | |
| 3.13 Evaluación cursos monitor/director (asistencia, criterios etapa lectiva y de prácticas) | 76 | |
| 3.14 Memoria de prácticas cursos monitor/director (contenido, quién evalúa) | 79 | |
| 3.15 Otros niveles formativos | 80 | |
| 3.16 Síntesis de las fichas comparativas del curso de monitor/a de tiempo libre | 82 | |
| 3.17 Síntesis de las fichas comparativas del curso de director/a | 84 | |
| 4. Regulación de actividades de tiempo libre | 86 | |
| 4.1 Fichas por comunidades autónomas | 87 | |
| 4.2 Síntesis de los aspectos revisados en la regulación de actividades de tiempo libre | 99 | |
| 5. Acceso a escuelas de formación de monitores y directores a través de las webs de las comunidades autónomas | 102 | |



Editorial

La regulación de la formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre, así como el reconocimiento de escuelas de formación dentro de este sector, son, entre otras, competencias específicas de los organismos de juventud dentro de cada comunidad autónoma.

Durante la década de los 80, las comunidades autónomas, iniciaron la tarea de regular este tipo de formación adaptándola a la realidad sociocultural de sus territorios. Durante todo este tiempo, son muchas las comunidades que han ido publicando a través de sus boletines y diarios oficiales, normativas que regulan tanto los programas de formación de monitores y directores de tiempo libre, como el reconocimiento de escuelas de iniciativa social y de actividades de tiempo libre (campamentos, acampadas...)

Con el objetivo de realizar un seguimiento de este ordenamiento jurídico surge el tema monográfico de este nuevo número de la revista *Animació* que ahora te presentamos, bajo el título: “Marco regulador de la formación en animación juvenil”.

Presentación

Desde la Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil, del Institut Valencià de la Joventut, los técnicos de formación realizamos, con motivo de las Jornadas *Presente y futuro de la formación de Animadores Juveniles*, celebradas en Valencia en 1996, un documento de trabajo que contenía información sintética y comparada acerca de la regulación de la formación en animación en las diferentes comunidades autónomas. Transcurridos cinco años desde aquel evento y ante la necesidad de revisar nuestra normativa, actualizar los materiales legislativos que elaboramos y realizar un seguimiento de ese ordenamiento jurídico que afecta a la formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre, elaboramos el tema monográfico de la revista *Animació* nº 14 que ahora presentamos.

Desde 1996 hasta la fecha, han sido bastantes las comunidades autónomas que han publicado nuevas regulaciones que afectan tanto al reconocimiento de escuelas como a la regulación de actividades de tiempo libre. En el primer caso, por ejemplo, estarían las comunidades de Castilla-León, Navarra y Murcia, que han creado escuelas públicas de formación en animación juvenil; en el segundo caso, tendríamos las comunidades de Aragón, las Islas Baleares, Cantabria, Navarra y Cataluña, que han modificado los decretos que regulan las actividades de tiempo libre o que han regulado este tema, como es el caso de las comunidades de Andalucía, Extremadura y Galicia.

Las fuentes de información principales utilizadas para elaborar este documento han sido las diferentes normativas producidas en cada comunidad autónoma. Ciertamente se encontrarán desajustes respecto de la realidad formativa en cada territorio, pues algunas de estas regulaciones fueron realizadas hace bastantes años y, seguramente, la práctica habrá seguido su curso adecuando las formas y los contenidos a las nuevas necesidades que se hayan presentado.

El trabajo está centrado en los siguientes bloques:

1. Marco regulador de la formación en animación juvenil. Este documento recoge la legislación producida en cada comunidad autónoma acerca de la formación en animación. En él encontramos los tres ejes de nuestro trabajo:
 - a) Reconocimiento de escuelas de formación de animadores.
 - b) Reglamentación de los cursos y programas de formación de monitor y de director de actividades de tiempo libre.
 - c) Reglamentación de actividades de tiempo libre (campamentos, acampadas)
2. Con el objetivo de profundizar en cada uno de estos ejes, en este segundo bloque presentamos unas fichas comparativas entre comunidades autónomas donde se han analizado aspectos que consideramos relevantes en cuanto al proceso de la

regulación del reconocimiento de escuelas de formación; los indicadores utilizados para elaborar lo que podríamos denominar el documento marco han sido:

- ❑ Normativa que regula el reconocimiento de escuelas de formación en animación juvenil, y su dependencia orgánica.
- ❑ Número de escuelas reconocidas por comunidades autónomas.
- ❑ Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento.
- ❑ Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento.
- ❑ Requisitos del director y del profesorado.
- ❑ Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas.
- ❑ Reconocimiento de otras titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas.

Con toda la información que hemos ido recogiendo en las diferentes normativas, presentamos una serie de tablas, donde contrastamos los indicadores anteriormente descritos:

- ❑ Comunidades autónomas que han creado escuelas públicas de animación y su dependencia orgánica.
- ❑ Reconocimiento de escuelas en aquellas comunidades que no han creado escuelas públicas y su dependencia orgánica.
- ❑ Número de escuelas por comunidades autónomas.
- ❑ Entidades que pueden solicitar el reconocimiento de una escuela.
- ❑ Requisitos del equipo directivo.
- ❑ Comunidades que tienen regulado el registro de escuelas y diplomas.

- ❑ Comunidades que tienen regulada la convalidación de certificaciones.
- ❑ Obligaciones que tienen que cumplir las escuelas para no perder su reconocimiento.

3. En el tercer bloque, analizamos la normativa que regula los cursos y programas de formación de monitores y directores. Es el bloque más extenso, ya que en él se contemplan aquellos aspectos que definen el currículo de esta formación. Al igual que en los anteriores bloques, presentamos unas fichas por comunidades autónomas en las que podemos apreciar dicha regulación. Los indicadores utilizados para su elaboración han sido:

- ❑ Denominación del perfil.
- ❑ Requisitos de acceso.
- ❑ Estructura de los cursos.
- ❑ Contenidos de la etapa lectiva o teórica.
- ❑ Condiciones de realización de la etapa de prácticas.
- ❑ Criterios de evaluación.
- ❑ Normativa.

En un segundo nivel, hemos elaborado unas tablas comparativas por comunidades donde, en cada uno de los perfiles formativos, se contrastan diferentes cuestiones acerca de la formación:

- ❑ Capacitación de los cursos.
- ❑ Requisitos de acceso.
- ❑ Convalidación.
- ❑ Duración de las etapas.
- ❑ Estructura de los cursos.
- ❑ Plazos de realización.
- ❑ Condiciones de realización de la etapa de prácticas.

- ❑ Evaluación de los cursos.
- ❑ Memoria de prácticas.

4. En el cuarto bloque, hemos abordado el tema de la regulación de actividades de tiempo libre, ya que consideramos necesario revisar para qué tipo de actividades se requiere la titulación de monitor y director, las responsabilidades que se asignan a estos perfiles, qué tipo de documentación se requiere para el desarrollo de las actividades. Y, al igual que en los anteriores bloques, presentamos unas fichas por comunidades autónomas donde se recoge toda esta información.

Esperamos que este trabajo pueda ser un instrumento útil para aquellos profesionales, animadores, responsables de escuelas de formación de monitores y directores que, día a día, trabajamos para mejorar la calidad de la formación en animación juvenil, y también que pueda servir de referencia para analizar y valorar la situación actual de ese ordenamiento jurídico que afecta a la formación en animación juvenil en el Estado español.

Inmaculada Sanjuán Pérez
Técnico de Formación del Instituto Valenciano de la Juventud



1. MARCO REGULADOR DE LA FORMACIÓN EN ANIMACIÓN JUVENIL

En este documento se ha recogido la normativa vigente que regula, en cada comunidad autónoma, el reconocimiento de escuelas y los cursos y programas de formación. Se ha incluido la normativa que regula las actividades de tiempo libre (acampadas y campamentos) porque, para el desarrollo de este tipo de actividades, se exige esta formación.

A fin de ilustrar esta información hemos elaborado unas fichas en las que se recoge la legislación de cada comunidad autónoma acerca de la formación en animación, clasificada del siguiente modo:

1.1. Normativa que regula la homologación de escuelas de formación de monitores y directores

En todas las comunidades autónomas la norma que regula esta formación tiene rango de decreto.

De las 16 comunidades que tienen normativa reguladora en materia de animación juvenil, en los últimos años (desde 1996, en que realizamos un seguimiento de ese ordenamiento jurídico), diez comunidades han introducido modificaciones en sus decretos iniciales: Las Islas Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco (escuelas de animación sociocultural).

En este apartado cabe destacar que Castilla-León, Murcia y Navarra han creado escuelas públicas de formación en animación juvenil.

1.2. Normativa que regula los cursos y programas de formación de monitores y directores

En la mayoría de las comunidades autónomas la norma reguladora es una orden, excepto en Asturias -que es una resolución- y en Cantabria, Extremadura, Galicia y Murcia, que incluyen toda la regulación en el correspondiente decreto de reconocimiento de escuelas.

Las comunidades autónomas que han efectuado modificaciones en sus normativas a lo largo de estos últimos años han sido Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid.

Las comunidades que no habían regulado este tema y lo han hecho a lo largo de estos últimos años han sido Murcia y la Comunidad Valenciana.

1.3. Normativa que regula las actividades de tiempo libre (campamentos, acampadas)

En todas las comunidades, la norma reguladora tiene rango de decreto.

En este apartado, cabe destacar los nuevos decretos que han publicado algunas comunidades que ya tenían regulación al respecto: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña y Navarra.

Las comunidades que no habían regulado este tema y que lo han hecho a lo largo de estos últimos años, han sido Andalucía y Extremadura.

Las comunidades que no tienen regulación al respecto son Castilla-La Mancha, Murcia, la Rioja y la Comunidad Valenciana.

En las fichas se ha introducido la titulación exigida a los responsables de la actividad, ratio monitor/grupo, monitores en prácticas.

NOTA: El texto íntegro de las normativas a las que hacemos referencia, lo pueden encontrar en el mapa representativo de la legislación sobre formación en animación juvenil, en el Estado español, que está en nuestra página [web](#).



1.1. Normativa que regula la homologación de escuelas de formación de monitores y directores

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE ESCUELAS DE ANIMACIÓN |
|------------------------|--|
| ANDALUCÍA | - DECRETO 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza [BOJA] núm. 92 de 6-11-1987 - DECRETO 292/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Pública de Tiempo Libre y animación Socio-Cultural de Andalucía. BOJA, núm. 3, de 15-1-1988 |
| ARAGÓN | - DECRETO 101/1986 de 2 de octubre, de la Diputación General de Aragón, regulador de Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre. BOA, núm. 107, de 29-10-1986. |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | - DECRETO 22/91, de 20 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. BOPA, núm. 56, de 8-3-1991 |
| ISLAS BALEARES | - DECRETO 16/1984 de 23 de febrero, sobre reconocimiento de Escuelas de Educadores de Tiempo Libre. BOCAIB, núm. 5, de 20-03-1984 - DECRETO 187/1999 de 27 de agosto, por el que se modifica el decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre. BOCAIB, núm. 114, de 09-09-1999 - ORDEN del Conseller de Educación y Cultura de día 6 de mayo de 1985, por la que se establece el procedimiento para obtener el canje y convalidación de títulos de Director y Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil. BOCAIB, núm. 14 de 20-05-1985 |
| CANTABRIA | - DECRETO 9/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre. BOC, núm. 31, de 12-02-1999 |
| CASTILLA-LA MANCHA | - DECRETO 73/1999, de 22-06-99, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha. DOCM, núm. 42, de 25-06-1999 |
| CASTILLA Y LEÓN | - DECRETO 240/1993, de 6 de octubre, sobre regulación de Escuelas de Formación en el campo de la Animación Juvenil y el Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León BOCYL, núm. 196, de 11-10-1993 - ORDEN de 8 de febrero de 1989 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social sobre reconocimiento del Centro Regional de Animación Juvenil y Tiempo Libre. BOCYL, núm. 39, de 24-02-1989 - ORDEN de 25 de abril de 1995, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regulan competencias del Centro Regional de Animación y Tiempo Libre de la Junta de Castilla y León BOCYL, núm. 85, de 5-5-1995 - DECRETO 87/2000 de 27 de abril, por el que se crea la escuela de Formación Juvenil de Castilla y León. BOCYL, núm. 84, de 3-05-2000 |
| CATALUÑA | - DECRETO 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil. DOGC, núm. 857, de 29-6-87. Corrección de errores en el DOGC núm. 884, p. 3.460, de 31-08-1987 |
| EXTREMADURA | - DECRETO 206/2000 de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil. DOE, núm. 115, de 03-10-2000 |
| GALICIA | - DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud. DOGA, núm. 49, de 10-03-2000 |
| LA RIOJA | - DECRETO 42/2001, de 5 de octubre, por el que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores y Monitores de Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Rioja. BOR, núm.122, de 11-10-2001 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE ESCUELAS DE ANIMACIÓN |
|----------------------|--|
| MADRID | <ul style="list-style-type: none">- DECRETO 150/1998, de 27 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.[BOCM] núm. 209, de 03-09-1998- DECRETO 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las Escuelas de Animación y Educación Infantil y Juvenil en el Tiempo Libre.[BOCM] núm. 104 de 04-05-1998 |
| MURCIA | <ul style="list-style-type: none">- LEY 8/1995, de 25 de abril, de Promoción y Participación Juvenil [BORM] núm. 102 de 4-5-1995- DECRETO nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia [BORM] núm.133 de 12-6-1999 |
| NAVARRA | <ul style="list-style-type: none">- DECRETO FORAL 236/1999, de 21 de junio, por el que se crea la Escuela Navarra de Actividades con jóvenes (ENAJ) [BON] núm. 88 de 16-07-1999- DECRETO FORAL 235/1999, de 21 de junio, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Tiempo Libre para Niños y Jóvenes, las relaciones entre estas Escuelas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la formación de los educadores en el tiempo libre. [BON] núm.88 de 16 -07-1999 |
| PAÍS VASCO | <ul style="list-style-type: none">- DECRETO 47/88, de 1 de Marzo, por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural [BOPV] núm. 53 de 16-3-1988- DECRETO 71/1998, de 7 de abril, de modificación del Decreto por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural [BOPV] núm. 75 de 23-04-1998- DECRETO 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos [BOPV] núm. 218, 16-11-1994 |
| COMUNIDAD VALENCIANA | <ul style="list-style-type: none">- DECRETO 19/1985, de 23 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil de la Generalitat Valenciana [DOGV] núm. 234 de 7-3-1985- DECRETO 133/2000, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de l'Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) [DOGV] núm. 3.833 de 11-09-2000- ORDEN de 31 de julio de 1985, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el Decreto 19/1985, de 23 de febrero, en cuanto al reconocimiento y homologación de escuelas de Formación de Animadores Juveniles en el Tiempo Libre [DOGV] núm. 297 de 21-10-1985 |

1.2 Normativa que regula los cursos y programas de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LOS CURSOS DE MONITORES Y DIRECTORES |
|------------------------|---|
| ANDALUCÍA | - ORDEN de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y animación sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza [BOJA] núm. 26 de 3- 4 -1989 |
| ARAGÓN | - ORDEN de 17 de octubre de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se desarrolla el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre [BOA] núm. 110, de 7-11-1986 |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | - DECRETO 41/89 de 9 de marzo, por el que se homologan títulos expedidos por las Comunidades Autónomas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural. [BOPA] 19-4-1989 - DECRETO 42/89, de 9 de marzo, por el que se homologan titulaciones de Monitores en diversas actividades de Tiempo Libre [BOPA] de 19-4-1989 - RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de la Juventud, por la que se regulan los cursos impartidos por las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil [BOPA] de 19-8-1988 |
| ISLAS BALEARES | - ORDEN del Conseller Adjunto a la Presidencia, de 2 de agosto de 1988, de desarrollo del Decreto 16/1984, de 23 de febrero [BOCAIB] núm. 96 de 11-8-1988. - ORDEN del Conseller adjunto a la Presidencia de 14 de marzo de 1990, relativa a cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil [BOCAIB] núm. 48 de 19-04-1990 - ORDEN de la Consellera de Presidencia por la que se modifica la Orden de día 14 de marzo de 1990, relativa a cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil [BOCAIB] núm. 41 de 26-03-1998 |
| CANTABRIA | No está regulado |
| CASTILLA-LA MANCHA | - ORDEN de 23-06-99, por la que se establecen los programas de formación de las escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha. [DOCM] núm. 44 de 03-07-1999 |
| CASTILLA Y LEÓN | - ORDEN de 13 de octubre de 1993, de la Consejería de Cultura y por la que se establecen las etapas de los Cursos de Formación de Monitores y Coordinadores de Tiempo Libre [BOCYL] núm. 205 de 25-10-1993 - RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1993, por la que se establecen los programas de los Cursos de formación de Monitores y Coordinadores de Tiempo Libre y los Criterios para su evaluación y que anula la de 31 de marzo de 1988 [BOCYL] núm. 205 de 25-10-1993 - ORDEN de 13 de diciembre de 1989, por la que se regula la homologación de Diplomas de Tiempo Libre [BOCYL] núm. 247 de 28-12-1989 - ORDEN, de 17 de abril de 1991, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se regula la homologación de Títulos de Animación Juvenil [BOCYL] núm. 89 de 13-05-1991 |
| CATALUÑA | - RESOLUCIÓN, de 17 de julio de 1987, por la que se establecen las etapas y las condiciones básicas de realización del Curso de Pedagogía del Tiempo Libre y Animación Sociocultural. [DOGC] núm. 876, de 12-8-1987. - RESOLUCIÓN del 3 de julio de 1995 por la cual se establecen los programas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de Tiempo Libre infantil y Juvenil y los criterios para su evaluación [DOGC] núm. 2.083 de 2-8-1995. - ORDEN de 3 de julio de 1995, por la que se establecen las etapas de los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil. [DOGC] núm. 2.080 de 26-7-1995 |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LOS CURSOS DE MONITORES Y DIRECTORES |
|----------------------|--|
| EXTREMADURA | - DECRETO 206/2000 de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil [DOE] núm. 115 de 03-10-2000 |
| GALICIA | - DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud. DOGA, núm. 49, de 10-03-2000 |
| LA RIOJA | - ORDEN 11 Septiembre 1986 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Etapas de los cursos de formación de Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil. [BOR] núm. 113 de 23-9-1986 - ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los programas de los Cursos de Formación de Directores y Monitores de actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil [BOR] núm. 138 de 20-11-1986 |
| MADRID | - ORDEN 2245/1998, de 24 de septiembre, del Consejero de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre. [BOCM] núm. 248, de 19-10-1998 |
| MURCIA | - DECRETO nº 36/1999, de 26 de mayo, de reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia [BORM] núm. 133 de 12-6-1999 |
| NAVARRA | No está regulado |
| PAÍS VASCO | - ORDEN de 12 de junio de 1998, de la Consejera de Cultura, por la que se establecen los programas mínimos de formación para dinamizadores/as socioculturales [BOPV] núm. 120 de 29-06-1998 - DECRETO 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos [BOPV] núm. 218, 16-11-1994 |
| COMUNIDAD VALENCIANA | - ORDEN de 23 de julio de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la formación de monitores de centros de vacaciones y de animadores de tiempo libre juvenil, nivel I en la Comunidad Valenciana. [DOGV]. núm. 4.068 de 21-08-2001 - RESOLUCIÓN de 10 de junio 1999, de 10 de junio 1999, del Director General del Institut Valencià de la Joventut, por la que se establecen los contenidos curriculares mínimos de los cursos de formación de monitores de centros de vacaciones y de animadores del tiempo libre juvenil, nivel I. [DOGV] núm. 3.521 de 21-06-1999 |

1.3 Normativa que regula las actividades de tiempo libre (campamentos, acampadas)

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (CAMPAMENTOS, ACAMPADAS...) |
|------------------------|---|
| ANDALUCÍA | <p>- DECRETO 45/2000 de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía [BOJA] núm. 21, 19-2-2000</p> <p>- ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre Organización de Acampadas y Campamentos Juveniles en Andalucía [BOJA] núm. 21, 19-2-2000</p> <p>Titulación exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable: Diploma de Monitor de Tiempo Libre - 1 monitor por cada 10 participantes (menores de 12 años) o por cada 15 (mayores de 12 años) - Monitores en prácticas: su número no podrá ser superior al 33% del número total de responsables |
| ARAGÓN | <p>- DECRETO 68/1997 de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deberán realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón [BOA] núm. 58, de 23-05-1997</p> <p>Titulación exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable: director de actividades de Tiempo Libre o título de técnico superior correspondiente a las familias profesionales de servicios socioculturales y a la comunidad o de actividades físicas y deportivas, así como licenciatura en Ciencias de la Educación. - 1 monitor por cada 12 participantes o fracción |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | <p>- DECRETO 76/1998 de 17 de diciembre, por el que se regulan las actividades juveniles en el Principado de Asturias [BOPA] núm. 10 de 14-01-1999</p> <p>Titulación exigida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable: Diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre (hasta 20 participantes, se requiere el Diploma de Monitor de actividades de tiempo libre) - 1 monitor por cada 10 participantes o fracción |
| ISLAS BALEARES | <p>- DECRETO 29/1990 de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles [BOCAIB] núm. 47 de 17-04-1990</p> <p>- DECRETO 40/1998, de 20 de marzo, por el que se modifica el decreto 29/1990, de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil [BOCAIB] núm. 43 de 31-03-1998</p> <p>Titulación exigida:</p> <p>A) Para campamentos, colonias..., con menores de 18 años, en nº superior a 10 y 4 noches consecutivas: Responsable: Título de Director de actividades de tiempo libre infantil y juvenil (hasta 15 o menos participantes, Diploma de Monitor)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 monitor por cada 10 participantes (un mínimo del 50% con titulación de Monitor y el otro 50% monitores en prácticas) - Monitores en prácticas: no podrá ser superior al 33% del nº total de responsables <p>B) Para actividades con niños y jóvenes, menores de edad, en centros o servicios públicos o privados, y dos días de funcionamiento semanal: Responsable: título de Director de actividades de tiempo libre infantil y juvenil . 1 monitor por cada 15 participantes o usuarios (un mínimo del 50% tendrá la titulación de Monitor)</p> |
| CANTABRIA | <p>- DECRETO 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOC] núm. 94, de 13-05-1986. Corrección de errores [BOC] núm. 111, de 5 -06-1986</p> <p>- DECRETO 33/1996, de 15 de abril, de modificación parcial del decreto 23/1986, de 2 de mayo, regulador de los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria [BOC] núm. 80, de 19-04-1996</p> <p>Titulación exigida: Al frente de cada actividad de aire libre deberá existir un responsable que esté en posesión del título correspondiente.</p> |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (CAMPAMENTOS, ACAMPADAS...) |
|--------------------|--|
| CASTILLA-LA MANCHA | Aunque no hay un marco legal que regule las actividades de tiempo libre, el Decreto 73/1999, de 22-06-99, establece en el artículo 2, las <i>Condiciones de idoneidad</i> “Se considera que reúnen las condiciones de idoneidad para dirigir actividades juveniles en Castilla-La Mancha los titulados como Director de Actividades Juveniles. La Consejería competente en materia de juventud regulará las actividades juveniles y los requisitos mínimos de la participación de los agentes de intervención en estas materias” |
| CASTILLA Y LEÓN | - DECRETO, 66/1993, de 25 de marzo regulador de la Organización de Actividades de Aire Libre [BOCYL] núm. 59 de 29-3-1993. - RESOLUCIÓN de la Dirección General de Deportes y Juventud por la que se dictan normas sobre titulación de directores y monitores para actividades de tiempo libre. [BOCYL] núm. 94, de 17-5-1990 Titulación exigida: Responsable: Director titulado - 1 monitor por cada 15 participantes. El nº de monitores en prácticas será inferior al de monitores titulados |
| CATALUÑA | - DECRETO 337/2000, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el tiempo libre en las cuales participen menores de 18 años [DOGC] núm. 3.255, de 30-10-2000. Titulación exigida: Responsable: Diploma de Director (Menos de 25 participantes, se requiere el diploma de Monitor) - 1 monitor por cada 10 participantes o fracción Como mínimo el 40% del equipo dirigente con titulación de monitor o director |
| EXTREMADURA | - DECRETO 52/1998 de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, [DOE] núm. 47 de 28-04-1998 Titulación exigida: Responsable: Director de actividades de ocio y tiempo libre - 1 monitor por cada 10 participantes o fracción |
| GALICIA | - DECRETO 233/1996 de 30 de mayo, por el que se regulan las actividades de aire libre dirigidas a la juventud en el territorio de la Comunidad gallega [DOGA] núm. 313 10-6-96 Titulación exigida: Responsable: Título de Director de actividades de Tiempo Libre. - El 50% del equipo dirigente, título de Monitor. - Alumnos en prácticas en nº inferior a los monitores titulados. - 1 técnico dirigente por cada 10 participantes o fracción |
| LA RIOJA | No está regulado |
| MADRID | - DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud. DOGA, núm. 49, de 10-03-2000 Titulación exigida: Responsable: Coordinador o Director de Tiempo Libre (si el número de participantes no excede de 25 bastará con el de Monitor de Tiempo Libre). - 1 monitor por cada 10 personas o fracción igual o superior a cinco. El 50 por 100 de los monitores estarán en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre. |
| MURCIA | No está regulado |
| NAVARRA | - DECRETO FORAL 147/1998 de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. [BON] núm. 60 de 20-5-1998 Titulación exigida: - Más de 20 participantes, se requiere el Título de Director de actividades de Tiempo Libre - Menos de 20 participantes, se requiere el Título de Monitor. - 1 Monitor por cada 10 participantes o fracción. |

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | NORMATIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (CAMPAMENTOS, ACAMPADAS...) |
|----------------------|---|
| PAÍS VASCO | - DECRETO 170/1985, de 25 de junio, por el que se regula el régimen de campamentos, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles [BOPV] núm. 134 de 29-6-85 Titulación exigida: - Responsable: director de Tiempo Libre (menos de 10 participantes, se requiere el título de Monitor) - 1 monitor por cada 15 participantes. - 40% monitores titulados |
| COMUNIDAD VALENCIANA | No está regulado |

2. REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DE MONITORES Y DIRECTORES DE TIEMPO LIBRE

2.1 Fichas por comunidades autónomas

En este segundo bloque presentamos unas fichas comparativas, por comunidades autónomas, donde se han recogido aquellos aspectos que consideramos relevantes y son comunes en todas las normativas relativas al proceso de regulación del reconocimiento de escuelas de formación de monitores y directores de tiempo libre. Los indicadores utilizados para elaborar las fichas han sido:

- ❑ Normativa que regula el reconocimiento de escuelas de formación en animación juvenil y su dependencia orgánica.
- ❑ Número de escuelas reconocidas por cada comunidad autónoma.
- ❑ Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento.
- ❑ Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento.
- ❑ Requisitos del director y del profesorado.
- ❑ Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas.
- ❑ Reconocimiento de otras titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas

Dentro de este bloque hay unas tablas comparativas por comunidades autónomas en las que se han analizado con mayor detalle los siguientes aspectos:

2.2 Comunidades autónomas que han creado escuelas públicas de formación en animación

- ❑ Denominación de la escuela pública
- ❑ Año de creación.
- ❑ Modificaciones realizadas a los decretos iniciales.
- ❑ Organismo al que están adscritas actualmente

En este apartado cabe señalar que, actualmente, son ocho las comunidades que han creado escuelas públicas de formación en animación juvenil. Las más recientes son Castilla-León, Navarra. En el caso de Extremadura, queda por regular la creación de la escuela, pero se contempla en su Plan integral de Juventud.

Las escuelas que se crearon en los años 80 han cambiado su adscripción orgánica y funcional.

2.3 Regulación del reconocimiento de escuelas de iniciativa social en aquellas comunidades autónomas que no se ha creado escuela pública

- ❑ Órgano competente
- ❑ Año en que desarrollan la competencia

En esta tabla, tan solo resaltar el organismo que en cada comunidad tiene la competencia del reconocimiento de escuelas.

2.4 Número de escuelas reconocidas por comunidades autónomas

El número total de escuelas reconocidas por las comunidades autónomas oscila en torno a las 328 aproximadamente. Se incluye un gráfico que recoge el número de escuelas reconocidas por comunidades.

2.5 Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento de una escuela

En la mayoría de comunidades autónomas, los titulares de una escuela de formación de animadores del tiempo libre juvenil, pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando dos casos:

En la Comunidad Valenciana, sólo pueden ser titulares de una escuela las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios inscritas en el censo de asociaciones juveniles, así como los entes públicos con competencia en materia de juventud.

En el Principado de Asturias, se contempla la posibilidad de que escuelas promovidas por iniciativas privadas o públicas, distintas al gobierno autonómico, puedan ser reconocidas, a petición de su titular, mediante resolución del la Consejería de la Juventud, previo informe de la Dirección Regional de la Juventud, siempre que cumplan las normas establecidas en el Decreto 22/91.

2.6 Requisitos para ser Director de una escuela

- ❑ Titulación académica.
- ❑ Titulación en animación.
- ❑ Experiencia en Tiempo libre y Animación sociocultural.

En casi todas las comunidades se requiere una titulación universitaria de grado medio o superior para ser Director de una escuela, excepto en la Comunidad Valenciana, que se requiere una titulación universitaria de grado superior y en Aragón, que es de grado medio.

La capacidad y experiencia en el campo del tiempo libre sólo se exige en Andalucía, Madrid, Castilla-León y La Rioja.

El título de director de actividades de tiempo libre se exige en casi todas las comunidades excepto en Andalucía (no se contempla este nivel) y en Asturias y Navarra (no está regulado).

2.7 Comunidades autónomas que han creado un registro de escuelas y diplomas

De las 16 comunidades autónomas revisadas, ocho contemplan en sus normativas el registro de escuelas, aunque, en el caso de la Región de Murcia, no es un registro sino un Censo.

En cuanto al registro de diplomas, cinco comunidades lo regulan en sus decretos, y La Rioja ha creado un Censo de Directores y Monitores, dependiente de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2.8 Convalidación interterritorial de las certificaciones por comunidades autónomas

Sólo siete comunidades tienen regulada la convalidación de certificaciones

2.9 Obligaciones de las escuelas para mantener su reconocimiento oficial

En la mayor parte de comunidades, las escuelas están obligadas a presentar, bien en el primer trimestre bien a final de año la memoria de actividades, la relación del profesorado (especificando en algunos casos, las titulaciones) y la programación de los cursos que vayan a iniciar; especificando, según cada comunidad, objetivos, contenido, horario, fechas, número de plazas disponibles, criterios de evaluación...

En cuanto al número de cursos que las escuelas están obligadas a realizar, el dato común es de un curso de monitores cada año (excepto en Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja - cada dos años- y Castilla y León -un ciclo formativo de 200 horas durante dos años) y un curso de directores cada dos, tres o cuatro años.

2.1 Regulación del reconocimiento de escuelas de formación de monitores y directores de tiempo libre

| ANDALUCÍA | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 239/1987 de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza</p> <p>DECRETO 292/1987 de 9 de diciembre, por el que se crea la Escuela Pública de Tiempo Libre y animación Socio-Cultural de Andalucía</p> <p><i>Instituto Andaluz de la Juventud</i></p> |
| Número de escuelas | 11 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Persona física o jurídica de carácter público o privado. - Cuando el titular sea la Junta de Andalucía serán creadas mediante decreto del Consejo de Gobierno |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Titular del centro - Proyecto educativo - Memoria de las instalaciones - Programa formación distintos niveles - Órgano de participación educativa |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: Titulación universitaria y experiencia en el campo del tiempo libre y Animación Sociocultural - Jefe de Estudios: Titulación universitaria y experiencia en el campo de la Psicopedagogía del tiempo libre y Animación Sociocultural - Profesorado: Titulación requerida según materias y experiencia - Expertos en actividades de Tiempo Libre y Animación Sociocultural |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <ul style="list-style-type: none"> - Enviar cada año la memoria de actividades. - Remitir, con suficiente antelación, la programación de los cursos que se vayan a impartir y que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> - Definición y justificación de los objetivos. - Áreas de contenidos desarrollados, talleres y actividades no regladas. - Horario y módulos. Calendario. - Nº de plazas y criterios de selección de alumnos. - Relación del profesorado y equipo docente, titulación y currículum personal. - Metodología a utilizar. - Método de evaluación de las distintas fases. - Precio del curso. - Constituir un órgano de participación, debidamente regulado en sus normas de régimen interno, en el que junto al titular de la escuela esten representados, al menos, alumnos, profesores y dirección, de acuerdo con los criterios que establece la legislación en materia de participación educativa. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No esta regulado. |

| ARAGÓN | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO 101/1986, de 2 de octubre, de la Diputación General de Aragón, regulador de Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre <i>Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo</i> |
| Número de escuelas | 17 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Iniciativa pública o privada |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Documentos que acrediten la titularidad del centro - Estatutos - Proyecto educativo de la Escuela - Informe sobre la infraestructura que dispone - Programas de formación - Cuadro de profesores |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: Diplomado universitario y director de actividades de Tiempo Libre. - Profesorado: <ol style="list-style-type: none"> 1. Diplomado universitario 2. Directores de actividades de Tiempo Libre. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada año - Un curso de directores cada tres años <p>Los cursos deberán ser abiertos y difundidos fuera de la entidad promotora.</p> <p>Presentar, en el mes de octubre, relación de profesorado, programación del curso y memoria del curso anterior.</p> <p>Las prácticas de los cursos de Director podrán ser, en su caso, inspeccionadas por la Diputación General de Aragón, por lo que su realización deberá ser notificada con un mes de antelación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado. |

| PRINCIPADO DE ASTURIAS | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO 22/91, de 20 de febrero, por el que se regulan las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil <i>Consejería de Juventud</i> |
| Número de escuelas | 13 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | - Iniciativa pública o privada - Las escuelas no promovidas por el gobierno del Principado de Asturias, sean públicas o privadas, podrán ser reconocidas, a petición de su titular, mediante Resolución del la Consejería de la Juventud, previo informe de la Dirección Regional de la juventud, siempre que cumplan las normas establecidas en el Decreto 22/91. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | - Titularidad del centro y estatuto - Proyecto educativo - Informe sobre la infraestructura - Exigencia de que el director sea titulado universitario |
| Requisitos de la dirección y profesorado | - Director: Titulación universitaria En cada curso figurará un director con titulación universitaria |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | Realizar : - Un curso de monitores cada año - Un curso de directores cada dos años Enviar en el mes de septiembre, la relación del profesorado, la programación del curso, y la memoria del curso anterior. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | Para la homologación de las diferentes titulaciones, los aspirantes presentarán en la Dirección Regional de la Juventud los siguientes documentos: a) Fotocopia compulsada de la titulación a homologar. b) Certificado, expedido por la Escuela donde se realizó el curso, sobre los siguientes aspectos: convocatoria del Curso, contenidos teórico-prácticos, práctica realizada y duración del curso en sus dos fases. |

| ISLAS BALEARES | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO 16/1984 de 23 de febrero, sobre reconocimiento de Escuelas de Educadores de Tiempo Libre DECRETO 187/1999 de 27 de agosto, por el que se modifica el decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre <i>Dirección General de Deportes. Conselleria de Trabajo y Bienestar Social</i> |
| Número de escuelas | 7 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | - Persona física o jurídica, pública o privada - Escuelas expresamente autorizadas por la Consejería adjunta a la Presidencia D.G.J. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | - Nombre, apellidos y fotocopia DNI del solicitante, y domicilio social y documento de inscripción de la entidad en el registro correspondiente - Estatutos de la escuela - Informe sobre infraestructura - Enseñanza a impartir y programa de formación |
| Requisitos de la dirección y profesorado | - Director: título universitario y diploma de director de actividades de Tiempo Libre. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | Realizar: - Un curso de monitores cada año - Un curso de directores cada dos años Enviar en el mes de octubre: relación del profesorado, programación del curso, memoria de actividades |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado. |

| CANTABRIA | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO 9/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre. <i>Dirección General de Juventud. Consejería de Educación y Juventud</i> |
| Número de escuelas | 12 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Personas jurídicas públicas o privadas |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none">- Titularidad de la Escuela y Estatutos- Proyecto educativo de la escuela- Informe detallado sobre infraestructura- Nombre del director y equipo de profesorado con especificación de titulaciones- Justificación razonada de la necesidad de la escuela- Programas complementarios de formación si los hubiere, para cada uno de los diplomas. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none">- Director: titulación universitaria y director de actividades de Tiempo Libre. El profesorado deberá contar con titulación media universitaria para los tres niveles básicos. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | Para mantener su reconocimiento oficial estarán obligadas a : <ul style="list-style-type: none">- Presentar una memoria anual que recoja la actividad desarrollada durante ese año escolar y siempre antes del plazo de presentación de la programación del siguiente curso escolar.- Entregar, durante el mes de octubre, la programación del curso académico, la especificación de plazas que oferta, la relación del profesorado y la memoria. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | <ul style="list-style-type: none">- Los diplomas, títulos y certificados expedidos por Escuelas reconocidas y organismos oficiales de otras comunidades autónomas serán equiparados a los de Cantabria en razón a los niveles de enseñanza impartidas en las Escuelas de origen, y fundamentalmente al número de horas empleadas en la formación teórico-práctica de cada curso o nivel. |

| CASTILLA –LA MANCHA | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 73/1999, de 22-06-99, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha</p> <p><i>Dirección General de Juventud. Consejería de Educación y Cultura</i></p> |
| Número de escuelas | 18 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Entidades públicas o privadas |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo del órgano competente por el que se aprueba solicitar el reconocimiento como escuela. - Acreditación de la inscripción en el registro correspondiente. - Copia de los estatutos que rigen la entidad. - Estatutos de la escuela. - Proyecto educativo, indicando los niveles para los que desea ser reconocida. - Informe detallado de la infraestructura - Nombre del director y relación de profesorado con titulaciones exigidas. - Programa de formación para cada uno de los niveles - Sistemas de evaluación y seguimiento de los alumnos |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulado superior y director de actividades de Tiempo Libre - Dos directores de actividades juveniles - Dos titulados universitarios con, al menos, 300 horas de experiencia en actividades juveniles. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de director o de monitor cada dos años o alguna acción formativa, con una duración mínima de 15 horas, dirigida a Monitores o Directores de Actividades Juveniles. <p>Remitir, durante el mes de enero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programación del año que comienza que incluya, para cada una de las acciones formativas o cursos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Fechas, lugares y número de horas. Director/coordinador del curso y relación de profesorado. Número de alumnos previstos y condiciones de los participantes. - Profesorado: modificaciones en el profesorado estable de la Escuela (adjuntando copia de las titulaciones correspondientes) - Memoria del año anterior que contenga, al menos, la siguiente información: a) cursos: fechas, lugares, horarios y número total de horas. b) distribución de las materias: horas dedicadas y profesorado que impartió cada una de las materias.c) alumnos: relación de participantes, asistencia horaria, capacidad y relaciones con el grupo. d) otros aspectos de interés. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | Serán consideradas válidas las titulaciones similares a éstas, las que expidan los órganos competentes de las CCAA. |

| CASTILLA Y LEÓN | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 240/1993, de 6 de octubre, sobre regulación de Escuelas de Formación en el campo de la Animación Juvenil y el Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León</p> <p>DECRETO 87/2000, de 27 de abril, por el que se crea la escuela de Formación Juvenil de Castilla y León</p> <p><i>Dirección General Juventud. Consejería de Educación y Cultura</i></p> |
| Número de escuelas | 48 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos del solicitante y fotocopia del DNI - Acreditación del cargo del solicitante y de su capacidad legal - Nombre y domicilio social de la entidad representada - Estatutos - Información sobre locales e instalaciones - Programa de formación de las distintas áreas - Requisitos del personal que imparte los cursos - Valoración de la necesidad de creación de la escuela |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulado universitario y título de coordinador de Tiempo Libre y experiencia acreditada en el Campo de la Animación y Tiempo Libre - Profesorado: <ul style="list-style-type: none"> a) títulos universitarios b) expertos con titulación en ASC y Tiempo Libre. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar un ciclo formativo (200 h) cada dos años</p> <p>Remitir cada año, antes de finalizar el mes de octubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación del personal que impartirá los cursos, con especificación de su titulación. - Programación y memoria de actividades y cursos realiza |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado |

| CATALUÑA | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO 213/1987, de 9 de junio, sobre reconocimiento de escuelas de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil <i>Secretaria General de Presidencia</i> |
| Número de escuelas | 24 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Persona física o jurídica, pública o privada |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Titularidad del centro y estatutos - Proyecto educativo de la escuela - Informe sobre la infraestructura - Justificación de la necesidad de la escuela - Estudio de la demanda y estudio económico - Programa de formación de los diferentes niveles - Procedimientos e instrumentos de evaluación - Justificación y documentación acreditativa de las prácticas |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: título universitario y diploma de director de actividades de Tiempo Libre. - Profesorado: <ul style="list-style-type: none"> - Un titulado universitario, con diploma de director por cada uno de los sectores que abarca la formación de educadores en el Tiempo Libre. - Claustro de profesores (15) especialistas en las distintas materias que se imparten con diploma reconocido - El 75% horas lectivas impartidas por el profesorado del claustro <p>Las condiciones mínimas de titulación del claustro de profesores se fijan en:</p> <p>a) Un setenta y cinco por cien de los componentes del claustro deberán de ser diplomados en cualquiera de los diplomas de educación en el tiempo libre reconocidos por la Generalitat de Catalunya.</p> <p>b) Un cincuenta por cien del claustro deberá de ser diplomado como Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil</p> |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada año - Un curso de directores cada dos años <p>Presentar, en el mes de octubre, la relación de profesorado, la programación y la memoria de actividades del curso anterior</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado. |

| EXTREMADURA | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil</p> <p><i>Dirección General de Juventud. Consejería de Educación y Cultura</i></p> |
| Número de escuelas | 19 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Persona física o jurídica, pública o privada |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Instancia dirigida al Consejero, según modelo - Acreditación de la personalidad del solicitante y, entrega de la documentación justificativa correspondiente. - Copia del acta de constitución y Estatutos. - Memoria justificativa de la necesidad de la escuela - Recursos humanos y materiales - Ideario y/o proyecto educativo - Sistemas de evaluación y seguimiento - CIF (en el plazo de un mes, tras su inscripción en el Registro). - Póliza de Seguros, con cobertura suficiente y justificante del último pago. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: título universitario medio o superior y diploma de director de actividades de Tiempo Libre. - Profesorado: cinco profesores con titulación para el modulo a impartir o experiencia y conocimientos acreditados en la materia. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada año, máximo cuatro cursos por año - Un curso de directores cada tres años, mínimo un curso por año <p>Obligaciones de las escuelas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar, en los tres meses siguientes a su reconocimiento, la composición del Consejo (máximo órgano de participación de profesores y alumnos compuesto por, al menos, cinco personas). - Presentar, en el mes de noviembre, memoria de las actividades formativas oficiales y previsión de actividades para el curso siguiente. - Solicitar autorización para los cursos no programados. - Garantizar las prácticas de los alumnos (se contempla la figura del tutor, encargado de asesorar y solventar las posibles dudas del alumno/a). - Complimentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Libro de Registro de contabilidad. - Libro de actas de asambleas. - Libro de actas de alumnos. - Libro de reclamaciones |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado. |

| GALICIA | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de juventud.</p> <p><i>Dirección General de Juventud. Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud</i></p> |
| Número de escuelas | 19 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Personas físicas o jurídicas de carácter privado o por instituciones públicas. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Titularidad del centro - Proyecto educativo - Descripción detallada de los medios materiales y educativos - Programas específicos - Acreditación del director y equipo de profesores - Estatutos |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulación universitaria y título de director de actividades de Tiempo Libre. - Profesorado: un profesor coordinador por cada uno de los niveles de enseñanza, con la misma titulación que el director. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada año - Un curso de segundo nivel cada tres años <p>Remitir, en el mes de enero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria detallada de las actividades del año anterior. - Relación de profesores y sus respectivas titulaciones <p>Comunicar, con suficiente antelación, el lugar y fechas de los cursos que se van a impartir</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | Los títulos de director y monitor de actividades de Tiempo Libre podrán ser homologados con los correspondientes del Decreto 313/1995, de acuerdo con un procedimiento detallado. |

| LA RIOJA | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 22/1986, de 15 de abril, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de La Rioja, sólo la Disposición adicional que crea el Registro de Escuelas.</p> <p>DECRETO 42/2001, de 5 de octubre, por el que se regula el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Formación de Directores y Monitores de Tiempo Libre en el ámbito Territorial de la Rioja.</p> <p><i>Dirección General de Juventud y Deportes. Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes</i></p> |
| Número de escuelas | 11 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Persona física o jurídica, pública o privada |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <p>Las escuelas de iniciativa privada deberán presentar una Solicitud de reconocimiento que contenga :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y apellidos del solicitante y fotocopia del DNI - Estatutos de la escuela - Informe de la infraestructura de que dispone |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulación de grado medio o superior, diploma de Director de Tiempo Libre y experiencia acreditada de al menos tres años en el campo de la animación infantil y juvenil. - Profesorado: mínimo cinco profesores, de los cuales dos sean titulados universitarios superiores o de grado medio y dos directores titulados de Tiempo Libre. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada dos años - Un curso de directores cada cuatro años <p>Presentar, durante el primer mes de cada año natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación relativa al personal docente y directivo - Memoria de actividades realizadas durante el año anterior - Previsión de actividades a realizar en el año que comienza. <p>Las escuelas deberán tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de cada uno de los alumnos durante el desarrollo de las fases teórica y práctica del curso.</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | Corresponde al Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, previa solicitud del interesado e informe favorable de la Comisión Técnica. |

| MADRID | |
|---|--|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 150/1998 de 27 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid</p> <p>DECRETO 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las Escuelas de Animación y Educación Infantil y Juvenil en el Tiempo Libre</p> <p><i>Dirección General de Juventud. Consejería de Educación y Cultura</i></p> |
| Número de escuelas | 65 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa pública o persona privada física o jurídica. - Las escuelas cuyo titular sea la Comunidad de Madrid serán creadas por decreto del Consejo de Gobierno; las demás podrán ser reconocidas, a petición de su titular, por orden de la Consejería competente en materia de juventud. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <p>Instancia acompañada de la siguiente documentación:</p> <p>a) Escuelas de carácter básico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI del promotor o documentación acreditativa sobre constitución, representación, Estatutos y normas reguladoras de la entidad - Proyecto educativo - Información sobre domicilio, características e instalaciones. - Programa de formación. - DNI, titulación y curriculum vitae de los componentes del equipo directivo. <p>b) Escuelas de carácter avanzado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justificación de tres años de funcionamiento como escuela de carácter básico. - Estudio de demanda. - Programa de formación que especifique objetivos de cada área y curso. - DNI, titulación y curriculum de los componentes equipo directivo. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulado universitario, preferentemente del campo de la Educación o las Ciencias Sociales, experiencia acreditada y diploma de director de Tiempo Libre. - Profesorado: a) escuelas carácter básico: dos titulados universitarios y dos expertos en educación y animación en el Tiempo Libre. b) escuelas carácter avanzado: 10 profesores (cinco titulados universitarios, de los cuales tres lo estarán en el campos de la Educación o las Ciencias Sociales, y los otros cinco expertos en educación y animación en el Tiempo Libre. |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <ul style="list-style-type: none"> - Realizar un curso de monitores cada año y uno de directores cada dos años. - Presentar, en los dos primeros meses del año, memoria que incluya: cursos impartidos, actividades realizadas y relación del equipo directivo, a 31/12 del año anterior. - Extender las actas. - Recoger, en un expediente personal el proceso de formación del alumnado. - Suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los alumnos durante la fase teórico-práctica. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | A petición del interesado, los títulos expedidos por otras CCAA serán homologados a sus equivalentes en esta comunidad |

| MURCIA | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>LEY 8/1995, de 25 abril de Promoción y Participación Juvenil</p> <p>DECRETO nº 36/1999 de 26 de mayo, de reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación del registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia</p> <p><i>Dirección General de Juventud, Mujer y Familia. Consejería de Presidencia</i></p> |
| Número de escuelas | 14 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | - Persona física o jurídica, pública o privada |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <p>Solicitud, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - DNI del promotor, si se trata de una persona física y documentación acreditativa de su constitución, representación y normas reguladoras, en el caso de personas jurídicas. - Titularidad, estatutos y Proyecto educativo del centro. - Objetivos y estructura. - Equipo directivo. - Relación de medios materiales y personales y características de los locales e instalaciones. - Justificación de la necesidad de la escuela. - Enseñanzas y niveles que impartirá. - Sistemas de evaluación. - Procedimiento y sistemas de prácticas. - DNI, titulación y curriculum del equipo directivo y profesorado. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulado universitario de grado medio o superior, preferentemente en el campo de la Educación o las Ciencias Sociales y título de director de Tiempo Libre. - Profesorado: especialistas en las diferentes materias, con la titulación correspondiente (al menos el 50% deberá poseer la titulación de director de Tiempo Libre). |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de Monitor o de Director de Tiempo Libre cada dos años. - Acciones formativas monográficas complementarias de duración no inferiores a 20 h. cada una todos los años. <p>Presentar, en los dos primeros meses del año, Memoria de actividades, que incluirá tanto los cursos, como las demás actividades formativas realizadas.</p> <p>Disponer de: expedientes de los alumnos, evaluación, seguros y libro de reclamaciones.</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | Los diplomas, títulos o certificados de Tiempo Libre expedidos por otras comunidades autónomas similares a los niveles y cursos descritos en este decreto, podrán ser homologados |

| NAVARRA | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | DECRETO FORAL 236/1999, de 21 de junio, por el que se crea la Escuela Navarra de Actividades con jóvenes. DECRETO FORAL 235/1999, de 21 de junio, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas de Tiempo Libre para Niños y Jóvenes, las relaciones entre estas Escuelas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la formación de los educadores en el tiempo libre <i>Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud</i> |
| Número de escuelas | 7 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | - Cualquier persona física o jurídica |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | Instancia dirigida al Director de la Escuela Navarra de Actividades con jóvenes y acompañada de la documentación que se requiera. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | - Director - Claustro de profesores |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | Realizar cursos de Monitor y de Director de Actividades |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado |

| PAÍS VASCO | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 47/1988, de 1 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.</p> <p>DECRETO 71/1998 de 7 de abril, de modificación del decreto por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.</p> <p>DECRETO 419/1994, de 2 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, así como el acceso a los mismos.</p> <p><i>Departamento de Cultura</i></p> |
| Número de escuelas | <p>18 Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil</p> <p>7 Escuelas de Animación Sociocultural</p> |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil: personas jurídicas, públicas o privadas. - Escuelas de Animación Sociocultural: Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en posesión del reconocimiento oficial. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <p>Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de la personalidad de la entidad o persona solicitante. - Copia del DNI y acreditación de la representación y copia de los estatutos. - Memoria justificativa. - Recursos humanos y medios pedagógicos y económicos. - Ideario y/o proyecto de la escuela. <p>Escuelas de Animación Sociocultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de la personalidad del solicitante y estatutos. - Acreditación del ejercicio ininterrumpido de actividades docentes. - Proyecto educativo y programas de formación. - Informe sobre infraestructura y medios de que dispone. - Justificación de la necesidad de realizar los cursos, estudio de demanda y económico. - Justificación y documentación sobre las prácticas. - Procedimientos e instrumentos de evaluación. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <p>Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director: titulación universitaria y de Director de Actividades de Tiempo Libre. <p>Escuelas de Animación Sociocultural: deberán contar, además, con un claustro: formado por un mínimo de 10 especialistas en las diferentes materias, titulados en Educación en el Tiempo Libre. Al menos el 50% serán titulados universitarios (el 25% en Ciencias Sociales o de la Educación). El 75% de las horas serán impartidas por el claustro.</p> |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <ul style="list-style-type: none"> - Realizar un curso de Monitores cada año y uno de Directores cada dos años. - Comunicar al órgano competente de la Diputación foral cualquier modificación que se produzcan en la escuela o en los planes de formación. - Presentar anualmente una memoria de las actividades formativas. - Recibir los diplomas y llevar un registro. |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | <p>No está regulado.</p> |

| COMUNIDAD VALENCIANA | |
|---|---|
| Normativa que regula el reconocimiento de escuelas / dependencia orgánica | <p>DECRETO 19/1985, de 23 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea la Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil de la Generalitat Valenciana.</p> <p>ORDEN de 31 de julio de 1985 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se desarrolla el Decreto 19/1985, de 23 de febrero, en cuanto al reconocimiento y homologación de escuelas de Formación de Animadores Juveniles en el Tiempo Libre.</p> <p><i>Institut Valencià de la Joventut. Conselleria de Bienestar Social</i></p> |
| Número de escuelas | 25 |
| Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento | Asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, inscritas en el censo de asociaciones juveniles, así como entes públicos con competencias en materia de Juventud. |
| Documentación necesaria para la tramitación del reconocimiento | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio social de la entidad solicitante. - Acreditación de su inscripción en el registro. - Estatutos. - Objetivos educativos y formativos. - Informe sobre la Infraestructura de que disponen. - Justificación de la necesidad de la escuela. |
| Requisitos de la dirección y profesorado | <ul style="list-style-type: none"> - Director: título superior universitario y de animador juvenil nivel I - Profesorado: un titulado superior universitario o profesor de E.G.B. por cada uno de los cinco ámbitos que abarca la formación |
| Obligaciones formativas y administrativas de las escuelas | <p>Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un curso de monitores cada año - Un curso de animadores cada cuatro años. <p>Presentar, en el mes de octubre: relación de profesorado, programación de actividades del curso académico que comience y memoria de actividades del curso anterior.</p> <p>Comunicar, en el plazo de 30 días, cualquier modificación que se produzca en el personal directivo o docente y en los aspectos referidos a la documentación exigida para la constitución como escuela.</p> <p>Para impartir el curso de Animadores Juveniles, nivel II, las escuelas deberán solicitarlo al Institut Valencià de la Joventut, acreditando un funcionamiento de cinco años y contar con el alumnado que justifique la necesidad de impartir dicho nivel.</p> |
| Reconocimiento de titulaciones similares expedidas por otras comunidades autónomas | No está regulado |

2.2. Comunidades autónomas que han creado escuelas públicas de formación en Animación Juvenil

| Comunidad autónoma | Denominación escuela pública | Año creación | Modificaciones | Adscripción actual |
|--|--|---------------------|-----------------------|--|
| <i>Andalucía</i> Decreto 292/1987 | Escuela Pública de Tiempo Libre y animación Sociocultural de Andalucía | 1987 | Decreto 118/1997 | Instituto Andaluz de la Juventud Consejería de Presidencia |
| <i>Cantabria</i> Decreto 5/1986 | Escuela Oficial de Tiempo Libre "Carlos García de Guadiana" | 1986 | Decreto 9/1999 | Dirección General de Juventud Consejería de Educación y Juventud |
| <i>Castilla-León</i> Decreto 87/2000 | Escuela de Formación Juvenil de Castilla-León | 2000 | | Dirección General de Juventud Consejería de Educación y Juventud |
| <i>Extremadura</i> Decreto 206/2000 | Escuela Pública de Formación en el ocio y tiempo libre de Extremadura | 2000 | | Dirección General de Juventud Consejería de Cultura |
| <i>Galicia</i> Decreto 313/1995 | Escuela Gallega de Ocio y Tiempo Libre | 1985 | Decreto 50/2000 | Dirección General de Juventud Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud |
| <i>Madrid</i> Decreto 108/1984 | Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid | 1984 | Decreto 150/1998 | Dirección General de Juventud Viceconsejería de Promoción y patrimonio histórico. Consejería de Educación y Cultura |
| <i>Murcia</i> Ley 8/1995 | Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre Juvenil | 1995 | | Dirección General de Juventud, Mujer y Familia Consejería de Presidencia |
| <i>Navarra</i> Decreto foral 236/1999 | Escuela Navarra de Actividades con Jóvenes | 1999 | | Subdirección General de Juventud Instituto Navarro de Deportes y Juventud. Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud |
| <i>Comunidad Valenciana</i> Decreto 19/1985 | Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil de la Generalitat Valenciana | 1985 | Decreto 133/2000 | Institut Valencià de la Joventut Conselleria de Benestar Social. |

Es importante resaltar el cambio de adscripción que se ha ido produciendo en las escuelas públicas desde su creación:

Andalucía: la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía estaba adscrita, en 1987, a la Consejería de Cultura como servicio público centralizado, sin personalidad jurídica propia y con dependencia de la Dirección General de Juventud.

En la actualidad está adscrita al Instituto Andaluz de la Juventud, organismo autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos adscritos el mismo. DECRETO 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud. (BOJA nº 49, de 26/04/1997).

Cantabria: la Escuela Cántabra para el Tiempo Libre Juvenil, creada por el Decreto 5/1986, pasa a depender orgánicamente de la Dirección General de Juventud con el nuevo nombre de Escuela Oficial de Tiempo Libre "Carlos García de Guadiana".

Castilla y León: la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Juventud se crea por Decreto 87/2000 y sustituye al Centro Regional de Animación y Tiempo Libre.

Extremadura: no hay una normativa específica de creación de la Escuela.

En el preámbulo del Decreto 206/2000, por el que se regula el reconocimiento oficial de escuelas, remite al Plan Integral de Juventud *Extremadura Joven*, en el que dice que "Se crea la Escuela Pública de Formación en el ocio y tiempo libre de Extremadura con el fin de dar respuesta a las necesidades de los formadores".

El artículo 16 del Decreto indica que: "La Consejería de Cultura podrá proponer la creación de la Escuela Pública de Formación en el ocio y tiempo libre de Extremadura, con el fin de promover la formación continua y el reciclaje del profesorado de las escuelas reconocidas oficialmente. La Escuela Pública cubrirá posibles demandas no cubiertas, tanto en lo que respecta al territorio como a los contenidos".

Galicia: En 2000 se publicó el Decreto 50, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de Juventud.

Este decreto recoge, en un sólo texto legal, la materia regulada en las disposiciones anteriores referida, entre otros, a los siguientes temas:

- Reconocimiento de escuelas de tiempo libre.
- Contenido de los programas de formación, los procedimientos de evaluación y de expedición de títulos.
- Funcionamiento de la Escuela Gallega de Ocio y Tiempo Libre.
- Las actividades de aire libre en las que participan jóvenes.

Comunidad de Madrid: la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid, se creó por Decreto 108/1984, de 5 de diciembre, publicado en el BOCM el día 18 de diciembre 1984 (corrección de errores publicada el 24 de enero 1985).

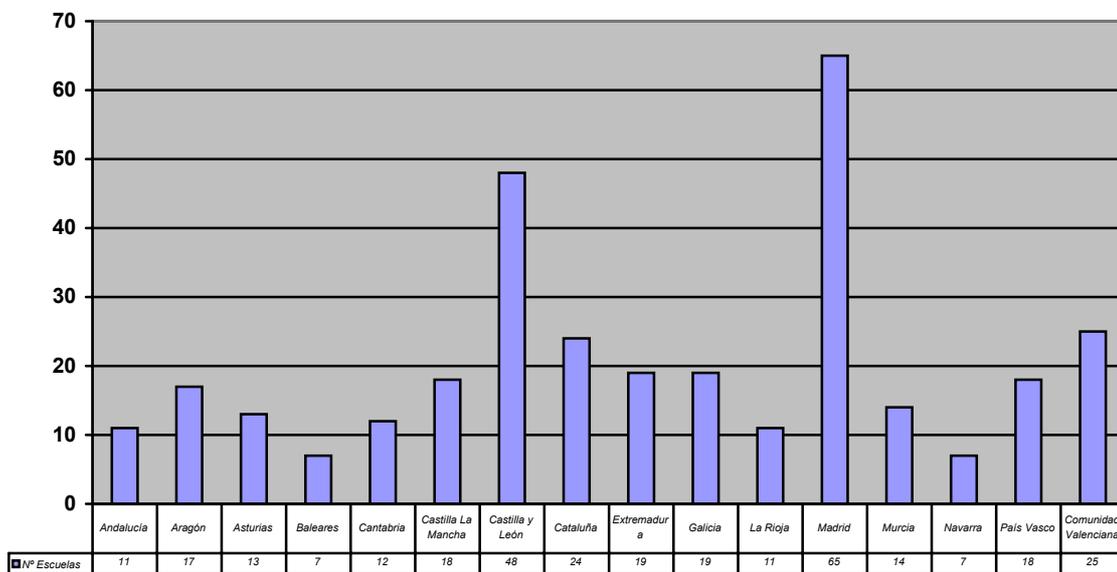
En 1998 se publicó el Decreto 150/1998, de 27 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid (BOCM, nº 209, de 03-09-1998).

Comunidad Valenciana: por Decreto 19/1985, de 23 de febrero se crea la Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil de la Generalitat Valenciana, como unidad dependiente de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y adscrita a la Dirección General de Juventud y Deportes. El Decreto 133/2000, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del Institut Valencià de la Joventut, en su disposición derogatoria 1.b deroga la estructura orgánica y funcional de la Escuela de Formación de Animadores del Tiempo Libre Juvenil de la Generalitat Valenciana.

2.3. Regulación del reconocimiento de escuelas de iniciativa social en aquellas comunidades autónomas que no han creado escuela pública

| Comunidad autónoma | Órgano competente | Año en que desarrollan la competencia |
|---|--|--|
| Aragón Decreto 101/1986 | Departamento de Cultura y Juventud. Dirección General de Juventud y Deportes. | 1986 |
| Principado de Asturias Decreto 22/91 | Consejería de Educación y Cultura. Instituto Asturiano de la Juventud. | 1986 |
| Islas Baleares Decreto 187/1999 | Conselleria de Bienestar Social Dirección General de Juventud. | 1984 |
| Castilla-La Mancha Decreto 73/1999 | Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Juventud | 1986 |
| Cataluña Decreto 213/1987 | Conselleria de Presidencia Secretaria General de Juventud | 1981 |
| La Rioja - Del Decreto 22/1986, solo la disposición adicional, que crea el registro de escuelas. - Decreto 42/2001 | Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes Dirección General de Juventud y Deportes | 1986 |
| País Vasco - Decreto 71/1998 (Escuelas de Animación Sociocultural) - Decreto 419/1994 (Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil) | Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. Dirección General de Juventud y Acción Comunitaria. | 1988 (escuelas de animación sociocultural) 1994 |

2.4 Número de escuelas reconocidas por comunidades autónomas



2.5 Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento de una escuela de formación*

| Comunidad autónoma | Tipo de entidades que pueden solicitar el reconocimiento |
|---|--|
| Andalucía Decreto 239/1987 | - Persona física o jurídica de carácter público o privado. Si el titular es la Junta de Andalucía se crean mediante decreto del Consejo de Gobierno. |
| Aragón Decreto 101/1986 | - Iniciativa pública o privada. |
| Asturias Decreto 22/91 | - Iniciativa pública o privada. Las escuelas no promovidas por el gobierno del Principado pueden ser reconocidas, mediante resolución de la Consejería competente, previo informe de la Dirección Regional de Juventud. |
| Islas Baleares Decreto 187/1999 | - Persona física o jurídica, pública o privada. - Escuelas expresamente autorizadas por la Consejería adjunta a la Presidencia. |
| Cantabria Decreto 9/1999 | - Persona jurídica pública o privadas. |
| Castilla-La Mancha Decreto 73/1999 | - Entidades públicas o privadas. |
| Castilla y León Decreto 240/1993 | - Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. |
| Cataluña Decreto 213/1987 | - Persona física o jurídica, pública o privada. |
| Extremadura Decreto 206/2000 | - Persona física o jurídica, pública o privada. |
| Galicia Decreto 50/2000 | - Personas físicas o jurídicas de carácter privado o instituciones públicas |
| La Rioja Decreto 42/2001 | - Persona física o jurídica, pública o privada |
| Madrid Decreto 57/1998 | - Iniciativa pública o persona privada física o jurídica Las escuelas cuyo titular sea la Comunidad de Madrid serán creadas por decreto, las restantes podrán ser reconocidas por orden de la Consejería competente en materia de juventud. |
| Murcia Decreto nº 36/1999 | - Persona física o jurídica, pública o privada. |
| Navarra Decreto Foral 235/1999 | - Cualquier persona física o jurídica. |
| País Vasco Decreto 419/1994 Decreto 71/1998 | - Escuelas de Tiempo Libre infantil y juvenil: Personas jurídicas, públicas o privadas. - Escuelas de Animación Sociocultural: Escuelas de Tiempo Libre infantil y juvenil reconocidas (Decreto 71/1998). |
| Comunidad Valenciana Orden de 31 de julio de 1985 | Asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios, inscritas en el censo de asociaciones juveniles, y entes públicos con competencia en materia de Juventud. |

* En la mayoría de comunidades autónomas, los titulares de una escuela de formación de animadores del tiempo libre juvenil, pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando el caso de la Comunidad Valenciana, en que sólo pueden serlo las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, inscritas en el censo de asociaciones juveniles, y los organismos públicos con competencias en materia de juventud.

2.6 Requisitos que se requieren para ser director/a de una escuela

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | PERFIL DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA | | | |
|----------------------|-------------------------------------|-------------|---------------------------------------|---|
| | Titulación académica | | Titulación y experiencia en animación | |
| | Licenciatura | Diplomatura | Director/a de Tiempo Libre | Experiencia en Tiempo Libre y Animación Sociocultural |
| Andalucía | X | X | - | X |
| Aragón | - | X | X | - |
| Asturias | X | X | - | - |
| Islas Baleares | X | X | X | - |
| Cantabria | X | X | X | - |
| Castilla-La Mancha | X | X | X | - |
| Castilla y León | X | X | X | X |
| Cataluña | X | X | X | - |
| Extremadura | X | X | X | - |
| Galicia | X | X | X | - |
| La Rioja | X | X | X | X |
| Madrid | X | X | X | X |
| Murcia | X | X | X | - |
| Navarra | - | - | - | - |
| País Vasco | X | X | X | - |
| Comunidad Valenciana | X | - | X | - |

En casi todas las comunidades autónomas se requiere titulación universitaria para poder asumir la dirección de una escuela, únicamente se especifica el nivel requerido en la Comunidad Valenciana (grado superior) y en Aragón (grado medio).

La capacidad y experiencia en el campo del tiempo libre sólo se exige en cuatro comunidades autónomas: Andalucía, Madrid, Castilla y León y La Rioja.

El título de director de actividades de Tiempo Libre, se exigen en casi todas las comunidades autónomas, excepto en Andalucía (no se contempla este perfil) y en Asturias y en Navarra (no está regulado).

2.7 Comunidades autónomas que han creado registros de escuelas y diplomas

| COMUNIDAD AUTÓNOMA | REGISTRO DE ESCUELAS | REGISTRO DE DIPLOMAS |
|------------------------|----------------------|---------------------------------|
| ANDALUCÍA | Sí | Sí |
| ARAGÓN | Sí | Sí |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | Sí | - |
| ISLAS BALEARES | - | - |
| CANTABRIA | - | - |
| CASTILLA Y LEON | - | - |
| CASTILLA-LA MANCHA | - | - |
| CATALUNYA | - | - |
| EXTREMADURA | Sí | Sí |
| GALICIA | Sí | - |
| MADRID | Sí | - |
| MURCIA | Censo de escuelas | Sí |
| NAVARRA | - | - |
| LA RIOJA | Sí | Censo de directores y monitores |
| PAÍS VASCO | - | - |
| COMUNIDAD VALENCIANA | - | - |

2.8 Convalidación interterritorial de las certificaciones

| Comunidad autónoma | Normativa | Requisitos |
|-----------------------------|------------------|--|
| ANDALUCÍA | No está regulado | No está regulado |
| ARAGÓN | No está regulado | No está regulado |
| ASTURIAS | Decreto 22/1991 | Para la homologación de las diferentes titulaciones es necesario presentar, en la Dirección Regional de la Juventud, los siguientes documentos: a) Fotocopia compulsada del título a homologar. b) Certificado, expedido por la escuela donde realizó el curso, en el que se especifique: convocatoria del curso, contenidos teórico-prácticos, prácticas realizada y duración del curso en sus dos fases. |
| ISLAS BALEARES | No está regulado | No está regulado |
| CANTABRIA | Decreto 9/1999 | Los títulos expedidos por escuelas reconocidas y organismos oficiales de otras comunidades, pueden ser homologados, en razón de las enseñanzas impartidas y del número de horas de la formación teórico-práctica. |
| CASTILLA Y LEÓN | No está regulado | No está regulado |
| CASTILLA-LA MANCHA | Decreto 73/1999 | Se consideran válidas las titulaciones similares a las emitidas por esta comunidad que hayan sido expedidas por organismos competentes de otras comunidades autónomas. |
| CATALUNYA | No está regulado | No está regulado |
| EXTREMADURA | No está regulado | No está regulado |
| GALICIA | Decreto 50/2000 | Este decreto establece un procedimiento detallado de homologación de los títulos de director y monitor de actividades de Tiempo Libre expedidos por órganos competentes de otras comunidades autónomas. |
| MADRID | Orden 2245/1998 | Los títulos equivalentes expedidos por otras comunidades autónomas pueden ser homologados a petición de los interesados. |
| MURCIA | Decreto 36/1999 | Pueden ser homologadas las titulaciones de Tiempo Libre expedidas por otras comunidades autónoms similares a los niveles y cursos regulados en este decreto. |
| NAVARRA | No está regulado | No está regulado |
| LA RIOJA | Decreto 42/2001 | Las titulaciones obtenidas en escuelas de animación infantil y juvenil de tiempo libre reconocidas en otras comunidades autónomas, pueden ser homologadas previa solicitud de los interesados e informe favorable de una Comisión Técnica. |
| PAÍS VASCO | No está regulado | No está regulado |
| COMUNIDAD VALENCIANA | No está regulado | No está regulado |

2.9 Obligaciones de las escuelas para mantener su reconocimiento oficial

| Comunidad autónoma | Obligaciones de las escuelas |
|------------------------|--|
| ANDALUCÍA | Remitir anualmente al Instituto Andaluz de la Juventud: <ul style="list-style-type: none"> • Memoria de actividades. • Programación: objetivos, contenido, horario, módulos, calendario, número de plazas y criterios de selección alumnado, relación profesorado y equipo docente, currículo y titulación académica, metodología, métodos de evaluación y precio de los cursos. |
| ARAGÓN | Presentar, en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el mes de octubre: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado. • Programación del curso. • Memoria del curso anterior. Realizar un curso de monitores cada año y uno de directores cada tres años. |
| PRINCIPADO DE ASTURIAS | Presentar en la Consejería de Juventud, en el mes de septiembre: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado. • Programación del curso. • Memoria del curso anterior. Realizar un curso de monitores cada año y uno de directores cada dos años. |
| ISLAS BALEARES | Entregar en la Dirección General de Deportes, en el mes de octubre: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado. • Programación del curso. • Memoria de actividades. Realizar un curso de monitores cada año uno de directores cada dos años. |
| CANTABRIA | Enviar a la Dirección General de Juventud, en el mes de octubre: <ul style="list-style-type: none"> • Programación del curso académico, especificando las plazas que se ofertan. • Relación profesorado. • Memoria anual. |
| CASTILLA-LA MANCHA | Presentar en la Dirección General de Juventud, durante el mes de enero: <ul style="list-style-type: none"> • Programación: fechas, lugares, número de horas, director/coordinador, relación de profesorado (adjuntando titulaciones si se hubieran producido cambios), alumnos previstos y condiciones de participación en los cursos. • Memoria: características de los cursos, distribución de las materias, alumnos y otros aspectos de interés. Realizar un curso de director o de monitor cada dos años, o un curso de 15 h. dirigido a monitores o directores. |
| CASTILLA Y LEÓN | Remitir a la Dirección General de Juventud, en el mes de octubre: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado, especificando titulaciones. • Programación. • Memoria de actividades y cursos. Realizar un ciclo formativo de 200 h. cada dos años. |
| CATALUÑA | Presentar en el mes de octubre, en la Secretaria General de Juventud: <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado. • Programación. • Memoria de actividades del curso anterior Realizar un curso de monitores cada año y uno de directores cada dos años |

| Comunidad autónoma | Obligaciones de las escuelas |
|----------------------|---|
| EXTREMADURA | <p>Presentar en la Dirección General de Juventud, en los tres meses siguientes a su reconocimiento, certificación de la composición del órgano del Consejo (máximo órgano de participación de profesores y alumnos, formado por un mínimo de cinco personas).</p> <p>Presentar, durante el mes de noviembre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria de actividades formativas oficiales. • Previsión de actividades para el curso siguiente. <p>Solicitar autorización para a los cursos no programados.</p> <p>Garantizar las prácticas.</p> <p>Realizar, al menos, un curso de monitores cada año (máximo cuatro por año) y uno de directores cada tres años.</p> |
| GALICIA | <p>Presentar en la Dirección General de Juventud, en el mes de enero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria detallada de las actividades del año anterior y programa de actividades del año en curso. • Relación de profesores y sus respectivas titulaciones. • Criterios y requisitos de selección aplicables a los cursos. • Cualquier modificación de los datos que figuren en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre. <p>Comunicar con suficiente antelación, el lugar y fechas de los cursos que se van a impartir.</p> <p>Realizar un curso de monitores cada año y uno de segundo nivel cada 2 años.</p> |
| LA RIOJA | <p>Presentar, durante el primer mes de cada año natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación relativa al personal docente y directivo • Memoria de actividades realizadas durante el año anterior. • Previsión de actividades a realizar en el año que comienza. <p>Realizar un curso de monitores cada dos años y un curso de directores cada cuatro años.</p> <p>Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los alumnos durante las fases teórica y práctica de los cursos.</p> |
| MADRID | <p>Presentar en la Dirección General de Juventud, en los dos primeros meses de cada año:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria de actividades: cursos y otras actividades desarrolladas. • Relación del equipo directivo, a 31/12 del año anterior. <p>Extender actas y recoger en un expediente personal el proceso de formación del alumnado.</p> <p>Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los alumnos durante las fases teórica y práctica de los cursos.</p> <p>Realizar un curso de monitores cada dos años y un curso de directores cada dos años.</p> |
| MURCIA | <p>Presentar en la Dirección General de Juventud, Mujer y Familia, en los dos meses primeros del año, una memoria de los cursos y de las actividades formativas realizadas.</p> <p>Elaborar expedientes de los alumnos y actas de evaluación.</p> <p>Contratar un seguro de responsabilidad civil.</p> <p>Realizar, cada dos años, un curso de monitor o de director y todos los años acciones formativas monográficas complementarias no inferiores a 20 h. cada una.</p> |
| NAVARRA | <p>Realizar cursos de monitor y de director de actividades.</p> |
| PAÍS VASCO | <p>Comunicar al órgano competente de la Diputación foral cualquier modificación que se produzcan en la escuela o en sus planes de formación.</p> <p>Presentar anualmente una memoria de las actividades formativas.</p> <p>Recibir y llevar un registro de los diplomas.</p> <p>Realizar un curso de monitores cada año y uno de directores cada dos años.</p> |
| COMUNIDAD VALENCIANA | <p>Presentar en el Institut Valencià de la Joventut, en el mes de octubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de profesorado. • Programación de actividades del curso académico que comienza. • Memoria de actividades del curso anterior. <p>Realizar un curso de monitores cada año y uno de animadores cada cuatro años</p> |

3. REGLAMENTACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN

3.1 Documento marco

En este tercer bloque se han analizado aquellos aspectos que regulan el currículo de la formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en las normativas que cada comunidad autónoma. Para elaborar este primer documento, los indicadores utilizados han sido:

- Denominación de los cursos
- Requisitos de acceso
- Estructura de los cursos
- Contenidos de la etapa lectiva o teórica
- Etapa de prácticas
- Criterios de evaluación

A partir de este documento, se han realizado unas tablas en las que se contrastan aspectos comunes en las normativas, que pueden ser de interés para tener una visión más específica de cómo se estructuran los cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre.

También se ha incluido una tabla que recoge otros niveles formativos que algunas comunidades autónomas tienen regulados.

3.2 Capacitación de los cursos.

3.3 Requisitos de acceso al curso de monitor: edad, formación académica, otros.

3.4 Requisitos de acceso al curso de director: edad, formación académica, otros.

3.5 Convalidación contenidos de los cursos.

3.6 Número de alumnos por grupo/ curso.

3.7 Duración por etapas: monitor.

3.8 Duración por etapas: director.

3.9 Estructura de los cursos (programa común y específico): monitor/director.

3.10 Plazo máximo de realización etapa teórica: curso de monitor (días, horas/día).

3.11 Plazo máximo de realización etapa teórica: curso de director (días, horas/día).

3.12 Condiciones de realización etapa de prácticas: curso de monitor/director (dónde, cuándo, plazos, supervisión, proyecto).

3.13 Evaluación cursos monitor/ director (asistencia, criterios etapa lectiva y de prácticas).

3.14 Memoria de prácticas cursos monitor/director (contenido, quién evalúa)

3.15 Otros niveles formativos.

Al final del documento aparece una síntesis de los aspectos más relevantes con relación a cada nivel formativo.

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| ANDALUCÍA | | |
|---|--------------------------------|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | No tiene regulada esta figura | <i>Monitor de tiempo libre</i> |
| Requisitos de acceso | | Tener 18 años cumplidos o cumplirlos durante el curso. |
| Estructura | | <p>Duración total: 295 h.</p> <p>A) Fase de formación teórica presencial: 195 h. - 60% se realiza en la escuela que organiza el curso y el resto en cursos impartidos por otras instituciones docentes oficialmente reconocidas. - Puede ser cursada, como máximo, a lo largo de dos cursos académicos.</p> <p>B) Fase de formación práctica: 100 h. después de fase teórico-práctica.</p> <p>C) Memoria proyecto fin de curso: debe presentarse en el plazo de un año tras la finalización de la fase teórica y de seis meses desde la de prácticas.</p> |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | | <p>Bloque I. Animación Sociocultural y Pedagogía (Animación, programas, monitor, proceso educativo). 35 h.</p> <p>Bloque II. El hombre, la sociedad y la cultura (individuo y colectividad, análisis, cultura, antropología, Andalucía). 20 h.</p> <p>Bloque III. Gestión y recursos (legislación, normativa, instituciones y recursos). 15 h.</p> <p>Bloque IV. Especialización, según ámbitos de intervención. 35 h.</p> <p>Bloque V. Técnicas (talleres). 90 h. Se puede realizar durante dos cursos lectivos.</p> <p>Los bloques IV y V se realizan bajo la dirección de un tutor.</p> |
| Etapas de prácticas | | <ul style="list-style-type: none"> - Debe realizarse en los 12 meses siguientes a la finalización de la formación teórica presencial. - Criterios según acuerdo entre el alumno/a y el tutor, que realiza el seguimiento. - Las entidades donde se desarrollan las prácticas realizan una evaluación. - Hay que presentar un proyecto-memoria. |
| Criterios de evaluación | | Memoria proyecto de fin de curso, dirigido por un tutor y evaluado por una comisión. |
| Normativa | - Orden de 21 de marzo de 1989 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| ARAGÓN | | |
|---|---|---|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Director de actividades en el tiempo libre</i> | <i>Monitor de actividades en el tiempo libre</i> |
| Requisitos de acceso | - Ser mayor de edad. - Poseer el diploma de monitor. - Tener un año experiencia como monitor. | - 18 años. |
| Estructura | - Etapa de formación teórico-práctica: 150 h. Los cursos se desarrollarán durante un periodo no inferior a tres meses. - Etapa de prácticas: 10 días o equivalente. | - Etapa de formación teórico-práctica: 100 h. Los cursos se desarrollarán durante un periodo no inferior a tres meses - Etapa de prácticas: 10 días o equivalente. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | Áreas de estudio: A) Marco teórico: sociología y pedagogía del tiempo libre, el entorno, ciencias del comportamiento, programación educativa, equipo de animación, relaciones humanas, ocio y tiempo libre. 50 h. B) Organización y dirección del tiempo libre: organización y administración, planificación y programación, recursos para el desarrollo de actividades, supervisión, coordinación y evaluación. 21 h. C) Técnicas (2ª parte): Técnicas de aire libre. Técnicas (danzas, música, plástica, dramatización, seguridad y sanidad, medios audiovisuales). Técnicas de animación. Técnicas de relación grupal. 6 h. | Áreas de estudio: A) Marco teórico: sociología, entorno, método educativo, ciencias del comportamiento, equipo animación. 32 h. B) Organización del tiempo libre: gestión y administración, organización de asociaciones. 8 h. C) Técnicas: aire libre, expresión, sanidad, juegos, relación grupal. 17 h. |
| Etapa de prácticas | 10 días de prácticas intensivas o equivalentes | - Podrán ser inspeccionadas por la Diputación General |
| Criterios de evaluación | No está regulado | No está regulado |
| Normativa | - Orden de 17 de octubre de 1986 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| PRINCIPADO DE ASTURIAS | | |
|---|---|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Director de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil</i> | <i>Monitor de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil</i> |
| Requisitos de acceso | - 18 años - Diploma de monitor de actividades de tiempo libre infantil o juvenil o acreditar experiencia | - 17 años |
| Estructura | A) Fase teórico-práctica: Duración 200 h. - 80% de las horas según programa establecido y 20% enseñanzas propias de cada escuela. - No podrá desarrollarse en menos de 30 días, ni más de ocho horas diarias. B) Fase de prácticas: Después de fase teórico-práctica | A) Fase teórico-práctica: Duración 150 h. - 80% de las horas según programa establecido y 20% enseñanzas propias de cada escuela. - No podrá desarrollarse en menos de 24 días, ni más de ocho horas diarias. B) Fase práctica Después de fase teórico-práctica |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | Áreas: · Sociocultural: Ocio, tiempo libre y cultura. La animación en el Principado de Asturias. Análisis del entorno. El niño y el joven. Asociacionismo infantil y juvenil. 25 h. · Intervención educativa: La educación en el tiempo libre en el contexto global. El grupo como medio educativo. 15 h. · Planificación y organización: el proyecto pedagógico. Análisis de una situación concreta y planificación. Legislación, gestiones administrativas, formas y normativa. 50 h. · Dirección y coordinación: El monitor. Dinámica y funcionamiento del equipo de monitores. Funciones de dirección. El director. 30 h. · Técnicas y contenidos educativos: Salud. Expresión. Deportes. Naturaleza. 40 h. · Materias específicas de cada escuela. 40 h. | Áreas: · Sociocultural: cultura, tiempo libre, medio, asociacionismo. 15 h. · Intervención educativa: pedagogía del tiempo libre, personas, aspectos diferenciales, educación, monitor. 24 h. · Planificación. 36 h. · Técnicas y contenidos educativos: juegos, deporte, expresión, salud, naturaleza, cultura del Principado. 45 h. · Específica de cada escuela. 30 h. |
| Etapas de prácticas | Debe realizarse en un plazo máximo de 12 meses desde la finalización de la etapa teórico-práctica (salvo la elaboración del proyecto, que puede realizarse antes de finalizar dicha etapa y que consiste en 15 días de actividad continuada o su equivalente de modalidad extensiva). Se exige proyecto de prácticas, orientado y evaluado por la Escuela y memoria de la actividad. | Debe realizarse en un plazo máximo de 12 meses desde la finalización de la etapa teórico-práctica (salvo la elaboración del proyecto, que puede realizarse antes de finalizar dicha etapa y que consiste en 10 días de actividad continuada o su equivalente de modalidad extensiva). Se exige proyecto de prácticas, orientado y evaluado por la Escuela y memoria de la actividad. |
| Criterios de evaluación | - Según los mecanismos fijados por cada Escuela y supervisados por la Consejería de Juventud. | |
| Normativa | - Resolución de 30 de marzo de 1988 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| ISLAS BALEARES | | |
|---|--|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Director de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil</i> | <i>Monitor de actividades en el tiempo libre infantil y juvenil</i> |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido 18 años. - Estar en posesión del diploma de Monitor de Tiempo Libre Infantil y Juvenil - Acreditar experiencia suficiente en el ejercicio de la Educación en el Tiempo Libre | <ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido 18 años. - Estar en posesión del título de graduado escolar o su equivalente académico. |
| Estructura | <p>A) Fase Teórico práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración mínima 150 h. - 80% de las horas según programa establecido y 20% actividades complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados. <p>B) Fase Práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración mínima 100 h. - Modalidades: Intensiva (10 días) y Extensiva (seis meses). | <p>A) Fase Teórico práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración mínima 100 h. - 80% de las horas según programa establecido y 20% actividades complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados. <p>B) Fase Práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración mínima 80 h. - Modalidades: Intensiva (siete días) y Extensiva (seis meses). |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Psicopedagogía: Psicología educativa, el educador de grupo, dinámica de grupos, Metodología. 2. Sociopolítico: historia de la educación en el Tiempo Libre. El fenómeno juvenil, evolución y problemática. Asociacionismo. Políticas de juventud. Animación Sociocultural. 3. Filosófico y prospectiva: Sociedad civil. Proyecto educativo. Perspectivas de futuro. Técnicas de investigación social. 4. Organizativo: planificación, legislación, administración. 5. Ámbito de profundización. | <p>Ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El niño y el joven 2. Pedagogía 3. Metodología educativa 4. Medio educativo 5. Técnicas y recursos 6. Salud y sanidad 7. Problemática social 8. Marco de actuación |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Debe realizarse después de la etapa teórica. - Las prácticas pueden realizarse en campamentos, albergues, campos de trabajo, o rutas con una duración mínima de 10 días, o mediante una actividad continuada en una entidad o asociación de Tiempo Libre infantil o juvenil durante, al menos, seis meses. - Las prácticas deben ser supervisadas, evaluadas y certificadas por un director de Tiempo Libre titulado. - Es necesario presentar Proyecto de prácticas y Memoria de la actividad. | |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Participación del alumno en la etapa teórico-práctica: se valora en base a la asistencia -que no podrá ser inferior al 85% del total de horas lectivas de la etapa- y a criterios establecidos por cada escuela. - Asimilación de los contenidos impartidos - Idoneidad, conjunto de actitudes y aptitudes indispensables para realizar la tarea de educador como Monitor y Director. | |
| Normativa | <p>Orden del Conseller adjunto a la Presidencia de 2 de agosto de 1988 Orden del Conseller adjunto a la Presidencia de 14 de marzo de 1990 Orden de la Consellera de Presidencia de 26 de marzo de 1998</p> | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| CANTABRIA | | |
|---|---|---|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Director de Tiempo Libre | Monitor de Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido 21 años. - Poseer el diploma de monitor de Tiempo Libre o una titulación universitaria media y experiencia suficiente en el campo del Tiempo Libre, a juicio de cada escuela. <p>A efectos de convalidación, la Consejería concretará, mediante orden, las equivalencias de determinados módulos de formación profesional, diplomaturas y licenciaturas universitarias con algunos módulos de las titulaciones impartidas por las Escuelas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Haber cumplido 20 años y poseer el certificado de auxiliar de Tiempo Libre, con experiencia de dos años y actividades documentadas. - Haber cumplido 18 años y estar en posesión del título de graduado en educación secundaria, segundo de BUP o FP I. <p>A efectos de convalidación, la Consejería concretará, mediante orden, las equivalencias de determinados módulos de formación profesional, diplomaturas y licenciaturas universitarias con algunos módulos de las titulaciones impartidas por las Escuelas.</p> |
| Estructura | <p>A) Formación teórica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 150 h. - Puede impartirse a lo largo de un curso de modo flexible hasta completar la totalidad del horario. La modalidad intensiva es posible con un máximo de 10 h. al día. <p>B) Formación Práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 200 h. - En actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre. | <p>A) Formación teórica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 200 h. - Puede impartirse a lo largo de un curso de modo flexible hasta completar la totalidad del horario. La modalidad intensiva es posible con un máximo de 10 h. al día. <p>B) Formación Práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 150 h. - En actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Módulos:</p> <p>I. Sociológico: 1. La cultura del Tiempo Libre, 2. El Tiempo Libre en la infancia y juventud, 3. Tiempo Libre y entorno social.</p> <p>II. Psicoeducativo: 1. Psicología del grupo, 2 Psicología del líder, 3. El proceso de enseñanza – aprendizaje, 4. La planificación estratégica en los centros de Tiempo Libre, 5. La transversalidad como eje vertebrador de la educación en el Tiempo Libre.</p> <p>III. Organizativo: 1. Gestión de recursos humanos, 2. Gestión de recursos materiales, 3. La gestión integral del Tiempo Libre, 4. Legislación referente a Tiempo Libre referente al Tiempo Libre.</p> <p>IV. Técnicas de Intervención: 1. Técnicas de gestión de calidad, 2 Elaboración y control presupuestario, 3. Entrevista de trabajo y técnicas básicas de selección, 4. Técnicas de evaluación. 5. Técnicas de dinámica de grupos. 6. Técnicas de publicidad y marketing.</p> | <p>Módulos:</p> <p>I. Sociológico: 1. la cultura del Tiempo Libre, 2. El Tiempo Libre en la infancia y juventud, demandas.</p> <p>II. Psicoeducativo: 1. Psicología evolutiva de la infancia y la adolescencia, 2. Psicología del grupo, 3. Principios generales del aprendizaje, 4. El proyecto y el plan de actividades educativas, 5. La transversalidad como eje vertebrador de la educación en el Tiempo Libre.</p> <p>III. Organizativo: La organización de la jornada de trabajo, 2, Optimización de tiempos, 3. Organización del grupo monitorizado, 4. Evaluación general del trabajo como monitor, 5. Legislación básica referente al Tiempo Libre.</p> <p>IV. Técnicas de Intervención: 1. Técnicas de dinámica d grupo, 2. Técnicas de animación de grupos, 3. Técnicas sanitarias, 4. Técnicas de organización y montaje de acampadas.</p> |
| Etapa de prácticas | Formación práctica en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre. 200 horas. | Formación práctica en actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre. 150 horas. |
| Criterios de evaluación | | |
| Normativa | Decreto 9/1999, de 5 de febrero | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| CASTILLA-LA MANCHA | | |
|---|--|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Directores de actividades juveniles | Monitor de actividades juveniles |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - Título de monitor de actividades juveniles y experiencia posterior a la obtención del título de, al menos, 150 h. o título de Bachillerato o equivalente y experiencia de, al menos, 300 h. en puestos de responsabilidad en actividades juveniles | <ul style="list-style-type: none"> - 16 años |
| Estructura | <p>A) Fase teórico-práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 150 h. - No pueden impartirse más de ocho horas lectivas por día. <p>B) Fase práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 175 h. - Modalidades: intensiva (15 días) y extensiva (máximo ocho horas por día o 12 con pernociación). <ul style="list-style-type: none"> - Los cursos tendrán un máximo de 25 alumnos. - Al menos el 70% de las horas serán impartidas por profesorado con titulación universitaria o de director de actividades. | <p>A) Fase teórico-práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración mínima 100 horas lectivas con contenidos y horarios mínimos establecidos en el programa oficial. - No pueden impartirse más de ocho horas lectivas por día. <p>B) Fase práctica: después de la fase teórica, en un plazo no superior a dos años desde su finalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración 150 h. - Modalidades: intensiva (15 días) y extensiva (máximo ocho horas por día o 12 con pernociación). <ul style="list-style-type: none"> - Los cursos tendrán un máximo de 25 alumnos. - Al menos el 70% de las horas serán impartidas por profesorado estable con titulación universitaria o de director de actividades. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural. 15 h. 2. Educativa. 30 h. 3. Planificación y organización. 45 h. 4. Técnicas y recursos. 30 h. 5. Formación específica de la escuela. 30 h. | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural: ocio y cultura, tiempo libre, infancia y juventud, asociacionismo, animación sociocultural. 8 h. 2. Educativa: educar en tiempo libre, el entorno, coeducación, integración, desarrollo evolutivo, el monitor, el equipo, planificación, organizaciones. 25 h. 3. Planificación y organización. 15 h. 4. Técnicas y recursos. 32 h. 5. Formación específica de la escuela. 20 h. |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades extensiva e intensiva. - Se requiere proyecto y memoria. - Supervisadas, evaluadas y certificadas por un director de actividades juveniles. | <ul style="list-style-type: none"> - Después de la fase teórico-práctica - Para las actividades no realizadas de forma intensiva sólo se contabilizarán un máximo de ocho horas diarias, o 12 en caso de que la actividad se realice con pernociación. - Supervisadas, evaluadas y certificadas por un Director. |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia mínima fase teórico-práctica 80%. - Los criterios y mecanismos de evaluación serán fijados por cada escuela. - Memoria de la actividad práctica desarrollada | |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 23-06-99 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| CASTILLA Y LEÓN | | |
|---|--|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Coordinador de Tiempo Libre | Monitor de Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Título de Monitor de Tiempo Libre - Mayor de 22 años con experiencia de dos años consecutivos en actividades de educación/animación juvenil, o haber participado como dirigente en más de tres actividades con una duración de igual o superior a 10 días. | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - Graduado escolar |
| Estructura | <p>Duración total: 340 h.</p> <p>A) Formación teórico-práctica: 170 h. (140 obligatorias y 30 a criterio de cada escuela). Los alumnos con titulaciones relacionadas con el mundo de la Educación y/o Animación Juvenil podrán quedar exentos, a juicio de su escuela, de cursar determinadas materias.</p> <p>B) Prácticas: 170 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intensiva: 14 días - Extensiva: cuatro meses | <p>Duración total: 270 h.</p> <p>A) Etapa teórico-práctica: 120 h. (100 obligatorias y 20 específicas de cada escuela). El máximo de horas lectivas no podrá ser superior a ocho, salvo en casos de régimen intensivo de internado, que podrán contabilizarse 10.</p> <p>B) Prácticas: 150 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intensiva: 10 días - Extensiva: tres meses <p>Deben realizarse en los tres años siguientes a la finalización de la fase teórico-práctica.</p> |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referencial: Estudio del medio. Ocio y Tiempo Libre. Legislación. Infancia y juventud. 15 h. - Psicopedagógica: Psicología evolutiva. Psicología social. Psicopatología. 20 h. - Sociopedagógica: El proyecto educativo en el tiempo libre. Animación Sociocultural. Educación especializada. 20 h. - De organización: Infraestructura. Gestión. Planificación. 30 h. - De dirección: El monitor. Dinámica y funcionamiento del equipo de monitores. El director. Funciones directivas. 25 h. - Formación específica de cada Escuela. 30 h. | <p>Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referencial: medio, ocio y tiempo libre, legislación. 10 h. - Psico-pedagógica: evolutiva, dinámica grupos, educación en el tiempo libre, programación, monitor. 30 h. - Técnicas y recursos: campismo, salud, expresión, deporte, juego, educación ambiental. 40 h. - Específica de la escuela. 20 h. |
| Etapa de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Duración: 170 h. - Jornadas completas de actividad con duración mínima de 14 días o período no inferior a 4 meses en actividad continuada. - Se exige proyecto de prácticas aprobado previamente por la Escuela. - Seguimiento por parte de la escuela y memoria final. | <ul style="list-style-type: none"> - Intensiva o extensiva. - Después de la etapa teórico-práctica. - Supervisada por un Coordinador, que emitirá informe valorativo. - Memoria de prácticas. |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - 90% asistencia (asistir a más del 40% de cada área). - Superar prueba teórica sobre contenidos. - Informe de prácticas favorable. - Aprobar la memoria de prácticas. | |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - Orden de 13 de octubre de 1993 - Resolución de 15 de octubre de 1993 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| CATALUÑA | | |
|---|---|---|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Directores de actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil | Monitor de actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil |
| Requisitos de acceso | - Diploma de monitor o ser mayor de 23 años y acreditar experiencia avalada por un director diplomado, según criterio de cada escuela, y poseer título de BUP, FP II o equivalente, o de diplomado en profesorado de EGB o Pedagogía. | - 18 años - Experiencia mínima o estar en activo en alguna entidad de educación en el tiempo libre (esta condición se puede sustituir por un curso introductorio). |
| Estructura | Duración total: 370 h. A) Etapa lectiva: 170 h. ¹ Bloque general: obligatorio para todos los alumnos (80% programa obligatorio y 20% a criterio de cada escuela). Duración mínima 100 h. Bloque de especialización: puede realizarse antes, durante o después del bloque general. Duración mínima 70 h. B) Etapa de prácticas: 175 h. (en modalidad intensiva o continuada). C) Trabajo personal sobre las prácticas: 25 horas. | Duración total: 275 h. A) Etapa lectiva: duración mínima 100 h. - 80% definido por el programa establecido - 20% específico de cada escuela B) Etapa de prácticas: duración mínima 150 h. C) Trabajo personal: 25 h. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | Bloque general. Ámbitos: - Sociológico: 10 h. - Psicopedagógico: 25 h. - Organización y gestión de centros de educación en el Tiempo Libre y de actividades de vacaciones infantiles y juveniles: 20 h. - El director y del equipo de monitores: 25 h. - A criterio de cada escuela: 20 h. Bloque de especialización: 70 h. - Profundización en las temáticas del curso de monitores o del bloque general. - Modelos institucionales o marcos de actuación específica en el tiempo libre: centros juveniles, actividades de verano, ludotecas... -Temas relacionados con el tiempo libre: marginación, interculturalidad, educación para la salud. | Ámbitos: 1. Sociológico: 5 h. 2. Psicológico: 15 h. 3. Pedagogía del Tiempo Libre: 20 h. 4. Expresión: 5 h. 5. El juego y el deporte: 5 h. 6. La naturaleza: 10 h. 7. La salud: 10 h. 8. Actividades, técnicas y contenidos educativos: 10 h. 9. Específico de cada escuela: 20 h. |
| Etapa de prácticas | - Duración: 175 horas. - Antes, durante o después de la etapa lectiva. - Modalidades: intensiva o continuada. - Supervisión y evaluación por Director diplomado. - Trabajo personal equivalente a 25 h. de formación. | - Durante o después de la etapa lectiva. - Intensiva o continuada en actividades de tiempo libre. - Supervisión y evaluación por un director que presenta un informe. |
| Criterios de evaluación | - Participación del alumno/a: 85% de asistencia obligatoria en las dos etapas del curso. - Memoria de prácticas que incluya preparación, realización y evaluación. - Asimilación de los contenidos (algún ejercicio por escrito) e idoneidad para la función: aptitudes y actitudes. - Las escuelas presentan procedimientos e instrumentos de evaluación que deben ser aprobados. | |
| Normativa | - Orden de 3 de julio de 1995 - Resolución de 3 de julio de 1995 | |

¹ Los diplomados o licenciados universitarios pueden convalidar materias asimiladas a las ya cursadas en sus estudios. La reducción de horas lectivas se hará a criterio de cada escuela de acuerdo con el currículo del alumno y no superará el 40% de las horas mínimas fijadas.

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| EXTREMADURA | | |
|---|---|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Directores/as de ocio y Tiempo Libre | Monitores de Ocio y Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - 21 años (o cumplirlos en el año de matriculación). - Diploma de Monitor de ocio y Tiempo Libre - Título de Bachillerato o equivalente o, en su defecto tres años de experiencia como monitor, acreditando acreditando un mínimo de 400 h. | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años, o cumplirlos durante el curso y antes de realizar las prácticas. - Estar en posesión del título de graduado en ESO o equivalente. |
| Estructura | <p>A) Fase teórico-práctica: duración mínima 300 h.</p> <p>B) Fase de prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: Intensiva (10 días / 75 h.) y extensiva (tres meses / 100 h.). <ul style="list-style-type: none"> - Plazo para finalizar el curso: un año (ampliable seis meses, previa solicitud a la D.G. de Juventud). - Asistencia obligatoria. - Mínimo dos horas de formación computables por sesión y máximo de ocho diarias. - Alumnos por curso: mínimo de 10 y máximo 30. | <p>A) Fase teórico-práctica: duración mínima 250 h.: 210 h. según programa establecido y 40 específico de cada escuela.</p> <p>B) Fase de prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: Intensiva (10 días / 75 h.) y extensiva (tres meses / 100 h.). <ul style="list-style-type: none"> - El curso podrá realizarse, como máximo, en dos años consecutivos, incluidas las prácticas. - Mínimo dos horas de formación computables por sesión y máximo de ocho diarias. - Alumnos por curso: mínimo de 10 y máximo 30. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural: Análisis del entorno sociocultural del tiempo libre. Análisis de la situación de la infancia y la juventud. Sociología de la infancia y la juventud. Asociacionismo y participación social. La comunidad autónoma de Extremadura. 50 h. 2. Educativa: El grupo educativo. Actuaciones educativas en el tiempo libre. Educación en valores. Psicología evolutiva y diferencial. 60 h. 3. Planificación y organización: Planificación y diseño de procesos de intervención. Legislación. Gestión y organización económica y administrativa aplicada al tiempo libre. 70 h. 4. Técnicas y recursos: Captación de recursos. El patrimonio, subvenciones y convenios. Técnicas grupales y de trabajo en equipo. Prevención de riesgos y nociones básicas de socorrismo. Legislación aplicada al tiempo libre. Análisis de la política de infancia y juventud. 70 h. 5. Área de formación específica de la escuela. 50 h. | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociología del Tiempo Libre: Concepto de ocio y tiempo libre. Situación de la infancia y la juventud. Recursos y legislación en materia de juventud en Extremadura. 40 h. 2. Pedagogía del ocio y Tiempo Libre: Características, necesidades e intereses de niños y jóvenes. Marco y proyecto educativo en el tiempo libre. Planificación educativa. El equipo educador. Perfil del monitor. Metodología. Educación especial e integración. Pedagogía del juego. 50 h. 3. El monitor de ocio y tiempo libre: Perfil y funciones. Dinámica de grupos. Resolución de conflictos. Conocimiento de primeros auxilios. Técnicas de acampada y normativa. 60 h. 4. Intervención y acción educativa en el Tiempo Libre: Educación para la participación. Educación en valores. Intervención con discapacitados, minorías étnicas y/o inmigrantes. 60 h. 5. Formación específica de la escuela. 40 h. |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: Intensiva (10 días / 75 h.) y Extensiva (3 meses / 100 h.). - Prácticas facilitadas por la propia escuela y tuteladas por un director de Tiempo Libre diplomado - Presentar memoria. | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: Intensiva (10 días / 75 h.) y Extensiva (3 meses / 100 h.). - Prácticas y tuteladas por un director de Tiempo Libre diplomado - Presentar memoria. |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia obligatoria (justificación de ausencias, la escuela debe articular la recuperación de las horas) y valoración de: participación, asimilación de contenidos, idoneidad para la función y memoria presentada. - Trabajo personal: profundización teórica sobre el conjunto o algún tema tratado en la fase teórica, como complemento a la formación. Cada escuela determina las condiciones y plazos, supervisión y evaluación. La D.G. de Juventud puede solicitar a las escuelas la presentación de este trabajo. | |
| Normativa | Decreto 206/2000, de 26 de septiembre | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| GALICIA | | |
|---|---|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Directores de actividades de Tiempo Libre | Monitor de actividades de Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Título de monitor de actividades de Tiempo Libre - Título de enseñanza secundaria - Acreditar experiencia de 250 horas de trabajo como monitor o como integrante de un equipo de animación en colonias o campamentos tras la titulación como monitor. | <ul style="list-style-type: none"> - 18 años - Graduado en educación secundaria o equivalente o técnico auxiliar en formación profesional o equivalente. |
| Estructura | <p>A) Fase teórico-práctica: duración 150 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% de las horas de contenido obligatorio y el 20% a criterio de cada escuela. - No puede realizarse en menos de 15 días ni en jornadas de más de 10 h. diarias. <p>B) Fase de prácticas: Duración 14 días o 150 h.</p> | <p>A) Fase teórico-práctica: duración 200 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% de las horas de contenido obligatorio y el 20% a criterio de cada escuela. - No puede realizarse en menos de 20 días ni en jornadas de más de 10 h. diarias. <p>B) Fase de prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Después de fase teórico-práctica. - Duración: 14 días o 150 horas. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Psicosociología: Dirección de equipos y liderazgo. Análisis de realidades sociales. 40 h. 2. Intervención educativa: Las corrientes pedagógicas: influencia en la pedagogía del tiempo libre. Pedagogía del ocio. Educación en valores. Metodología y modelos de intervención en actividades de tiempo libre. 25 h. 3. Gestión: Planificación y diseños de proyectos de intervención. Estrategias de gestión. Organización y modelos organizativos, administración, gerencia y gestión económica. Legislación. Políticas y recursos institucionales. 85 h. 4. Materias específicas de cada Escuela. 20 h. | <p>1ª Parte. 45 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área psicosociología (psicología, grupo, sociología). - Área educación y Tiempo Libre (metodología educativa-educación, valores, proyecto). <p>2ª Parte. Área animación. Técnicas (juego, expresión, deporte). 65 h.</p> <p>3ª Parte. Área educación ambiental (itinerarios, campismo, educación ambiental). 35 h.</p> <p>4ª Parte. Área educación para la salud. 30 h.</p> <p>5ª Parte. Área de Organización y recursos (responsabilidad, legislación). 25 h.</p> |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará en un plazo máximo de dos años desde el término de la fase anterior. - 14 días como director en actividades de Tiempo Libre o 150 h. de actividad periódica en una asociación o entidad de educación en el Tiempo Libre. - Se exige proyecto de prácticas bajo tutoría de un profesor. | <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará en un plazo máximo de dos años desde el término de la fase anterior. - 14 días como monitor en actividades de Tiempo Libre o 150 h. de actividad periódica en una asociación o entidad de educación en el Tiempo Libre - Se exige proyecto de prácticas bajo tutoría de un profesor. |
| Criterios de evaluación | <p>Fase teórico-práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% de asistencia . - Evaluación continua personalizada. - Evaluación final escrita según sistemas de cada Escuela, según los Estatutos <p>Fase Práctica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria de la actividad práctica - Informe del responsable de prácticas de la entidad receptora - Informe del tutor de prácticas | |
| Normativa | Decreto 50/2000, de 20 de enero | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| LA RIOJA | | |
|---|---|---|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Directores/as de Tiempo Libre | Monitor de Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de monitor de Tiempo Libre. - Experiencia de dos años como monitor (que puede ser superior para acceder a algunas escuelas). | <ul style="list-style-type: none"> - Tener cumplido 18 años. - Haber finalizado la ESO. |
| Estructura | <p>A) Etapa de formación teórico-práctica: duración 150 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1º Curso: 70 h. - 2º Curso: 80 h. <p>B) Etapa práctica: intensiva (12 días) o extensiva (un curso escolar en una asociación juvenil).</p> | <p>A) Etapa teórico-práctica: duración mínima 100 h.</p> <p>B) Etapa práctica:)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Después de la teórico-práctica. - Modalidades: intensiva (12 días) o extensiva (un curso escolar en una asociación juvenil). |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>A) Primer curso: 70 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociopedagogía: investigación social, trabajo, ocio y tiempo libre en la sociedad actual, tiempo libre cultura y educación. - Psicología: conocimiento del niño y del medio, psicología del joven y del adolescente. - Técnicas de apoyo: equipo de monitores, utilización y diseño de espacios - Organización de tareas: realización de un trabajo práctico. <p>B) Segundo curso: 80 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociopedagogía: educación en el tiempo libre, educación ambiental. - Expresión y comunicación: comunicación interpersonal, técnicas participativas del grupo, medios de comunicación social, expresión y creatividad. - Técnicas de apoyo: procedimiento administrativo y de gestión, equipos de trabajo, legislación juvenil, educación sanitaria y primeros auxilios, técnicas de animación, técnicas de aire libre. - Organización de tareas: realización de un trabajo práctico. | <p>Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociopedagogía: medio, cultura, educación, proyectos, monitor. - Psicología - Expresión y comunicación: expresión, creatividad, animación de grupos. - Técnicas de apoyo: aire libre, primeros auxilios, juegos. - Organización de tareas. <p>Al finalizar el curso los alumnos deben realizar, por escrito, las siguientes técnicas de expresión: animación en la naturaleza, primeros auxilios e higiene y conocimiento del país.</p> |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Después de la etapa teórico-práctica. - Modalidades: 12 días en campamento, colonia o campo de trabajo o un curso escolar de actividad continuada en una asociación juvenil. - Supervisadas y evaluadas por un Director. - Memoria evaluada por la escuela, que incluya: preparación, realización y valoración. | |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de una memoria que contemple las fases de: preparación, realización y valoración | |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 42/2001, de 5 de octubre de 2001 - Orden 11 de septiembre de 1986 - Orden de la Consejería de Educación BOR núm 138 de 12/11/96 | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| MADRID | | |
|---|--|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | Coordinador/a de actividades en el Tiempo Libre | Monitor/a de Tiempo Libre |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Título de graduado escolar o graduado en ESO. - Tener como mínimo 17 años al iniciar el curso y 18 al recibir el título. - Diploma de monitor o experiencia suficiente (más de 12 meses), en el campo de la animación juvenil. | <ul style="list-style-type: none"> - Título de graduado escolar o graduado en ESO. - Tener como mínimo 17 años al iniciar el curso y 18 al recibir el título. |
| Estructura | <p>A) Fase teórico-práctica: duración mínima 200 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% según programa obligatorio y 20% a criterio de cada escuela. - Máximo ocho horas lectivas diarias. - Debe realizarse en un período no inferior a 90 días ni superior a un año. - Máximo 35 alumnos por curso. - Deben realizarse dos salidas al campo de dos o más días. <p>B) Fase de prácticas: duración mínima 240 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva un mes y extensiva seis meses. | <p>A) Fase teórico-práctica: duración mínima 150 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% según programa obligatorio y 20% a criterio de cada escuela. - Máximo ocho horas lectivas diarias. - Debe realizarse en un período no inferior a 45 días ni superior a nueve meses. - Máximo 35 alumnos por curso. - Debe realizarse una salida al campo de dos o más días. <p>B) Fase de prácticas: duración mínima 120 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva (15 días), extensiva (tres meses) y mixta (8 días y 1 mes). |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural: Ocio, cultura y desarrollo. La infancia y la juventud desde una perspectiva histórica y sociológica. Asociacionismo infantil y juvenil. Análisis del entorno. 2. Educativa: Educación en el tiempo libre. El equipo de trabajo. Planificación. Educación para la salud. Educación para la convivencia. Educación ambiental. 3. Organización: legislación y gestión de recursos y de actividades. 4. Enseñanzas propias de las escuelas | <p>Áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural: Cultura. Tiempo Libre. Sociología de la infancia y la juventud. 2. Educativa: Educación en tiempo libre. El trabajo del monitor: destinatarios planificación, experiencias, proyectos, legislación, etc. 3. Técnicas y recursos: Creatividad, expresión, técnicas de expresión físico-recreativas. Naturaleza. 4. Enseñanzas propias de cada Escuela |
| Etapa de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: <ul style="list-style-type: none"> . Intensiva: a realizar, después de la fase teórico-práctica, en campamentos o colonias. . Extensiva: durante o después de la fase teórico-práctica, en entidades y asociaciones. - La evaluación corresponde a la escuela. - Se exige proyecto y memoria de prácticas, que deberá entregarse en el plazo de 24 meses desde la finalización de la etapa teórico-práctica. | <ul style="list-style-type: none"> - Durante o después - Intensiva o extensiva o mixta - Según proyecto, orientado y evaluado por el coordinador de prácticas y por la escuela - Memoria (plazo de 18 meses, desde la finalización etapa teórica) |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia al 80% de la fase teórico-práctica (el 20% de faltas no podrá corresponder a una sola área). - Memoria de prácticas - Mecanismos de evaluación diseñados por cada escuela y aprobados por la D.G. de Juventud. | |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - Orden 2245/1998 de 24 de septiembre | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| MURCIA | | |
|---|---|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Director de Tiempo Libre</i> | <i>Monitor de Tiempo Libre</i> |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - Tener 18 años o cumplirlos durante el curso, estar en posesión del diploma de monitor y una formación académica de bachillerato, bachiller superior, BUP, FP de segundo grado o equivalente. - Tener 21 años y experiencia, como mínimo, de dos años en actividad continuada, o cuatro años en actividad. no continuada. | <ul style="list-style-type: none"> - Tener 17 años al inicio del curso y no ser menor de 18 al recibir el diploma. - Graduado escolar, graduado en ESO o equivalente. |
| Estructura | <p>A) Etapa teórica. Duración 200 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% de los contenidos según programa establecido y 20% a propuesta de cada escuela. - No puede impartirse en un período inferior a 60 días. - Máximo ocho horas lectivas diarias. - El número máximo aconsejable de 30 alumnos por edición. <p>B) Etapa de prácticas. Duración 100 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva (11 días) y extensiva (100 horas a lo largo de seis meses). | <p>A) Etapa teórica. Duración mínima 160 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80% de los contenidos según programa establecido y 20% a propuesta de cada escuela. - No puede impartirse en un período inferior a 60 días. - Máximo ocho horas lectivas diarias. - El número máximo aconsejable de 30 alumnos por edición. <p>B) Etapa de prácticas. Duración mínima 90 h.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva (10 días) y extensiva (90 horas a lo largo de seis meses). |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <p>Módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sociocultural: Cultura, ocio y tiempo libre. Entorno. Sociología. Asociacionismo. - Psicopedagógico: Educación y tiempo libre. Desarrollo evolutivo. Educación sexual y afectiva. Educación para la Salud. Educación Ambiental. El grupo. - Planificación y gestión: Legislación. Planificación y gestión de recursos. Prevención y seguridad. - Técnicas y actividades: Información y comunicación. Técnicas de animación deportiva-recreativa. Técnicas de aire libre. | <p>Módulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sociocultural: Cultura y tiempo libre. Infancia, juventud, y medio social. Expresiones culturales y asociativas. 2. Psicopedagógico: Educación y tiempo libre. Los destinatarios y agentes. La acción. 3. Técnicas y recursos: elección de un mínimo de tres de los siguientes temas: Creatividad. Expresión y comunicación. El juego. El deporte. Recreación. Naturaleza. Construcciones.) 4. Formación específica de cada escuela. |
| Etapa de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Después de la etapa teórica. - Desde la realización de la etapa teórica 24 meses para realizar las prácticas. - Proyecto elaborado por el alumno, orientado, facilitado y evaluado por la Escuela, que designara un tutor para su seguimiento. - Memoria | <ul style="list-style-type: none"> - Después de la etapa teórica. - Desde la realización de la etapa teórica 24 meses para realizar las prácticas. - Proyecto elaborado por el alumno, orientado, facilitado y evaluado por la Escuela, que designara un tutor para su seguimiento. - Memoria |
| Criterios de evaluación | <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos fijados por cada Escuela. - Criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Participación del alumnado - Asimilación de contenidos - Prácticas - Idoneidad para la función | |
| Normativa | Decreto 36/1999 de 26 de mayo | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| NAVARRA | | |
|---|---|--|
| PERFIL DE DIRECTOR/A | | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Director de actividades de tiempo libre para niños y jóvenes</i> | <i>Monitor de actividades de tiempo libre para niños y jóvenes</i> |
| Requisitos de acceso | | |
| Estructura | | |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | | |
| Etapa de prácticas | | |
| Criterios de evaluación | | |
| Normativa | Decreto Foral 235/1999, de 21 de junio | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| PAÍS VASCO | | |
|---|--|---|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Directores de actividades educativas en el Tiempo Libre infantil y juvenil</i> | <i>Monitor de actividades educativas en el Tiempo Libre infantil y juvenil</i> |
| Requisitos de acceso | <ul style="list-style-type: none"> - 21 años (o cumplirlos en el año de matriculación al curso). - Diploma oficial de monitor/a de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil. - Educación secundaria o equivalente. - Otros: según cada escuela. | <ul style="list-style-type: none"> - Tener 18 años o cumplirlos durante el curso y antes de las prácticas. - Otros, complementarios, que puede exigir cada escuela. |
| Estructura | <p>Se realiza únicamente a lo largo de un año continuado.</p> <p>A) Etapa de formación teórico-práctica: 100 h. Materias comunes (90% obligatorias y 10% a criterio de cada escuela).</p> <p>B) Etapa de formación práctica: 120 h. Modalidades: intensiva (12 días continuados) y extensiva (tres meses / 120 h.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de horas computables se establece en dos por sesión, con un máximo de ocho diarias. - El número máximo de jornadas continuadas computables se establece en cuatro días. - El número de alumnos por aula se fija entre 10 y 30. - Es necesario realizar un trabajo personal teórico de profundización. Cada escuela fija las condiciones y plazos y realiza la supervisión y evaluación pedagógica. | <p>A) Etapa de formación teórico-práctica: - Duración mínima 200 h. - Materias comunes: 120 h. según programa establecido y 20 h. a criterio de cada escuela. - Materias técnicas: mínimo 60 h. según programa establecido.</p> <p>B) Etapa de formación práctica - Duración mínima 120 h. - Modalidades: intensiva (12 días continuados) y extensiva (tres meses / 120 h.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ambas etapas se realizarán en la misma escuela, a lo largo de un máximo de tres años consecutivos. - El número de horas computables se establece en dos por sesión, con un máximo de ocho diarias. - El número máximo de jornadas continuadas computables se establece en cuatro días. - El número de alumnos por aula se fija entre 10 y 30. - Es necesario realizar un trabajo personal teórico de profundización. Cada escuela fija las condiciones y plazos y realiza la supervisión y evaluación pedagógica. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | <ol style="list-style-type: none"> 1. El grupo educativo 2. Análisis de la política de infancia y juventud 3. Situación de la infancia y la juventud vasca 4. Análisis del entorno sociocultural del tiempo libre 5. Proyecto y planificación educativa en el tiempo libre 6. Legislación aplicada al Tiempo Libre 7. Gestión y organización económica y administrativa aplicada al Tiempo Libre 8. Materias específicas de cada escuela | <p>A) Materias comunes: 1. Sociología del Tiempo Libre. 2. Pedagogía del Ocio y del Tiempo Libre. 3. Psicología del ocio y del Tiempo Libre. 4. Intervención y acción educativa en el Tiempo Libre. 5. Específicas de cada escuela.</p> <p>B) Materias técnicas. Dos de las siguientes: 1. Expresión. 2. Animación. 3. Pedagogía de la naturaleza: aire libre y campismo. 4. Educación ambiental. 5. Dinámica de grupos.</p> |
| Etapas de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva (12 días o 120 h.) y extensiva (tres meses o 120 h.). - Tuteladas por un director de Tiempo Libre - Supervisadas por la escuela (evalúan apto-no apto) - Memoria y/o proyecto de prácticas | <ul style="list-style-type: none"> - Modalidades: intensiva (12 días o 120 h.) y extensiva (tres meses o 120 h.). - Tuteladas por un director de Tiempo Libre - Supervisadas por la escuela (evalúan apto-no apto) - Memoria y/o proyecto de prácticas |
| Criterios de evaluación | <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia, aprovechamiento y calidad de la participación del alumno/a. 2. Asimilación de contenidos: trabajos, ejercicios, evaluación continuada, etc. (alguno por escrito). 3. Odoneidad del alumno/a (conjunto de aptitudes y actitudes para actuar como educador en el T.L) 4. Memoria de prácticas e informe de evaluación del director de prácticas. | |
| Normativa | Decreto 419/1994 de 2 de noviembre | |

3.1. Documento marco. Reglamentación de los cursos y programas de formación

| COMUNIDAD VALENCIANA | | |
|---|---|--|
| | PERFIL DE DIRECTOR/A | PERFIL DE MONITOR/A |
| Denominación | <i>Animador del Tiempo Libre juvenil</i> | <i>Monitor de centros de vacaciones</i> |
| Requisitos de acceso | Certificado de monitor/a de centros de vacaciones o ser mayor de edad en la fecha de inicio del curso y acreditar dos años de experiencia continuada en actividades de ocio y tiempo libre. | Haber cumplido 18 años antes de finalizar el curso. |
| Estructura | Duración total: 400 h. A) Etapa lectiva: 225 h. - 70% programa establecido y 30% específico de cada escuela. - Sesiones lectivas: máximo 10 horas diarias. - Número de alumnos por grupo: mínimo 10 y máximo 35. B) Etapa de prácticas: 175 h. - Modalidades extensiva e intensiva. | Duración total: 250 h. A) Etapa lectiva: 125 h. - 70% programa establecido y 30% específico de cada escuela. - Sesiones lectivas: máximo 10 horas diarias. - Número de alumnos por grupo: mínimo 10 y máximo 35. B) Etapa de prácticas: 125 h. - Modalidades extensiva e intensiva. |
| Contenidos etapa lectiva o teórica | Áreas : I. Organización y gestión de proyectos: La planificación del proceso de intervención desde la animación. Instrumentos de análisis de la realidad. Diseño de proyectos. Evaluación de la intervención. Administración y gestión. II. Intervención educativa: Pedagogía del tiempo libre. Desarrollo integral adolescencia y juventud. Características sociológicas. III. Sociocultural: Contexto cultural e histórico de la Animación Sociocultural. Animación juvenil. El animador juvenil. Políticas de juventud. El IVAJ. Recursos y equipamientos. Estructuras de participación. Asociacionismo juvenil y voluntariado. IV. Relaciones interpersonales: Dinámica de grupos. Técnicas y recursos para el trabajo en equipo. V. Instrumental: Administración y gestión de actividades e instalaciones. Educación medioambiental. Animación festiva y cultura popular. Gestión de asociaciones. VI. Temario específico de cada escuela. | Áreas: I. La Educación en el Tiempo Libre: Contexto social y cultural. Animación y educación en el tiempo libre. El monitor de Tiempo Libre. II. Psicosocial: Psicología evolutiva. Introducción a la sociología de la juventud. El grupo como fundamento de la intervención. III. Contexto de intervención de la Animación: Recursos y equipamientos para el tiempo libre. Participación social. IV. Planificación de actividades de tiempo libre: Análisis de la realidad. Diseño y organización de actividades de tiempo libre. La evaluación de actividades. V. Técnicas y recursos para la intervención: Técnicas de animación, campismo y aire libre. Seguridad e higiene. VI. Temario específico de cada escuela. |
| Etapa de prácticas | - Durante la etapa lectiva o en los dos años siguientes a su finalización. - 15 días en actividad intensiva o 175 h. en actividad continuada. - Proyecto orientado y evaluado por el director de la actividad. - Elaboración de una memoria: 25 horas. | - Durante la etapa lectiva o en los dos años siguientes a su finalización. - 10 días en actividad intensiva o 125 h. en actividad continuada. - Proyecto orientado y evaluado por el director de la actividad. - Elaboración de una memoria: 25 horas. |
| Criterios de evaluación | - Criterios: asistencia (mínimo 85% de las horas), participación, asimilación de contenidos e idoneidad para la función. - Memoria prácticas e informe de evaluación del director de prácticas. | |
| Normativa | - Orden de 23 de julio de 2001 - Resolución de 10 de junio de 1999 | |

3.2 Capacitación de los cursos de monitor y director

| Comunidad autónoma | CURSO DE MONITOR/A | CURSO DE DIRECTOR/A |
|--|---|--|
| ANDALUCÍA <i>Orden de 21 de marzo de 1989</i> | Funciones y tareas: a) Detectar las necesidades de intervención en el tiempo libre de un grupo reducido de personas conectándolo con su medio. b) Animar, dinamizar y facilitar el desarrollo de un grupo pequeño de personas. c) Diseñar, dirigir y ejecutar un taller o disciplina de su especialidad. d) Localizar recursos para el desarrollo de las actividades. e) Participar en un proyecto de animación general responsabilizándose de las tareas específicas que le son encomendadas. | No está regulado. |
| ASTURIAS <i>Resolución de 30 de marzo de 1988</i> | Persona capaz de realizar actividades socio-culturales específicas para la infancia y la juventud, tanto en el tiempo libre urbano como en la naturaleza. | Persona capaz de coordinar un equipo de monitores para la organización de actividades de animación socio-cultural, destinadas a la infancia y la juventud, tanto en el tiempo libre urbano, como en la naturaleza. |
| CASTILLA Y LEÓN <i>Resolución de 15 de octubre de 1993</i> | Persona capaz de realizar actividades específicas dentro de un programa de tiempo libre. | Persona capaz de diseñar, desarrollar y evaluar un programa de actividades de tiempo libre. |
| CASTILLA-LA MANCHA <i>Orden de 23 de junio de 1999</i> | Persona capaz de realizar actividades socio-culturales para la juventud en el tiempo libre. | Persona mayor de 18 años capaz de coordinar y dirigir un equipo de monitores para la organización de actividades socio-culturales para la juventud en el tiempo libre. |
| EXTREMADURA <i>Decreto 206/2000</i> | Es la persona encargada de la ejecución directa, junto con el Director, de las actividades formativas y de animación infantil y juvenil en el tiempo libre dentro del ámbito urbano o en la naturaleza. | Es la persona responsable de la dirección y coordinación de las actividades y equipos personales. |
| GALICIA <i>Decreto 50/2000</i> | Persona capaz de realizar actividades socio-culturales y recreativas, tanto en tiempo libre urbano como en la naturaleza. Funciones: a) Detectar las necesidades de intervención en el Tiempo Libre de un grupo reducido de personas, conectándolo con su medio. b) Animar, dinamizar y facilitar el desarrollo de un grupo de personas. c) Diseñar, dirigir y ejecutar un taller. d) Localizar recursos para el desarrollo de las actividades. e) Participar en un proyecto de animación general, responsabilizándose de las tareas específicas que le son encomendadas. | Persona capacitada para la coordinación de un equipo de monitores y especialistas para la organización de actividades de animación socio-cultural y recreativas, ya sean de tiempo libre urbano o de naturaleza. Funciones: a) Detectar las necesidades de intervención en grupos con características específicas. b) Dirigir, ejecutar y evaluar acciones de animación. c) Localizar y generar recursos para el desarrollo de la intervención programada. d) Coordinar el equipo de monitores o especialistas que colaboren en el programa. e) Participar en un equipo multidisciplinar que desarrolle una actividad a gran escala. |

3.2 Capacitación de los cursos de monitor y director

| Comunidad autónoma | CURSO DE MONITOR/A | CURSO DE DIRECTOR/A |
|--|--|---|
| MADRID <i>Decreto 57/1998, Orden 2245/1998</i> | Persona joven capaz de realizar actividades socioculturales específicas para la infancia y juventud, tanto en el tiempo libre como en la naturaleza. | Persona capaz de coordinar y dirigir un equipo de monitores para la organización de actividades de animación sociocultural destinadas a la infancia y la juventud, tanto en el tiempo libre urbano como en la naturaleza, sin menoscabo de las competencias específicas de otras figuras profesionales. |
| MURCIA <i>Decreto 36/1999</i> | Persona capaz de realizar actividades socioculturales y recreativas, de especial interés para la infancia y juventud, tanto en el medio urbano como en la naturaleza. | Persona capaz de coordinar y dirigir un equipo de monitores para la organización de actividades socioculturales y recreativas destinadas a la infancia y juventud, tanto en el medio urbano como en la naturaleza. |
| PAÍS VASCO <i>Decreto 419/1994</i> | Asumir la función de educador/a encaminado al desarrollo personal del/la educando/a y al desarrollo comunitario, lo cual implica: a) Formar un estilo de monitor/a con las siguientes actitudes: coherencia con lo que se educa, servicio, disponibilidad, conocimiento e implicación en el entorno, tolerancia y trabajo en equipo. b) Conocer y asumir el planteamiento educativo, metodológico y pedagógico de la educación en el tiempo libre. c) Dotar de los conocimientos y recursos técnicos y didácticos necesarios para dinamizar las actividades de un grupo, colectivo o movimiento infantil y/o juvenil. | Ser capaz de dirigir una asociación educativa en el tiempo libre, lo cual supone: a) Profundizar en el planteamiento educativo en el tiempo libre. b) Analizar los elementos que rodean al Centro de Tiempo Libre. c) Conocer la problemática infantil y la juvenil. d) Ser capaz de dinamizar un equipo de monitores/as. e) Conocer los elementos necesario para la organización y gestión de un Centro de Tiempo Libre y de sus actividades. |
| COMUNIDAD VALENCIANA <i>Orden de 23 de julio de 2001</i> | Capacita para desarrollar actividades educativas en el tiempo libre y en centros de vacaciones destinadas a niños/as y jóvenes. | Capacita para coordinar actividades y proyectos de animación del tiempo libre y para dirigir centros de vacaciones. |

3.3 Requisitos de acceso al curso de monitor

| Comunidad autónoma | Edad | Formación académica | Otros |
|-------------------------------|--|---|--|
| Andalucía | 18 años cumplidos o cumplirlos durante el curso | | |
| Aragón | 18 años cumplidos | | |
| Principado de Asturias | Mínimo 17 años | | |
| Islas Baleares | 18 años cumplidos | Graduado escolar o equivalente | |
| Cantabria | a) 20 años cumplidos b) 18 años cumplidos | a) Certificado de auxiliar de monitor b) Graduado en educación secundaria o 2º BUP o FPI | a) Dos años de experiencia documentada |
| Castilla-La Mancha | Mínimo 16 años | | |
| Castilla y León | 18 años cumplidos | Graduado escolar | |
| Cataluña | 18 años | | Experiencia mínima o estar en activo en alguna entidad de educación en el tiempo libre (esta condición puede sustituirse por un curso introductorio) |
| Extremadura | Tener 18 años o cumplirlos durante el curso y antes de la realización de las prácticas | Graduado en ESO o equivalente | |
| Galicia | 18 años | Graduado escolar | |
| La Rioja | 18 años cumplidos | Haber finalizado la ESO | |
| Madrid | Mínimo 17 años al iniciar el curso y 18 al recibir el título correspondiente | Graduado escolar o Graduado en ESO | |
| Murcia | Mínimo 17 años al iniciar el curso y 18 al recibir el título correspondiente | Graduado escolar o Graduado en ESO o equivalente | |
| Navarra | No está regulado | No está regulado | No está regulado |
| País Vasco | Tener 18 años cumplidos o cumplirlos durante el curso y antes de las prácticas. | | Otros complementarios, que en su caso, exija cada escuela |
| Comunidad Valenciana | Haber cumplido 18 años antes de la finalización del curso | | |

3.4 Requisitos de acceso al curso de director

| Comunidad autónoma | Edad | Diploma de monitor | Formación académica | Otros |
|------------------------|---|---|--|--|
| Andalucía | No está regulado | No está regulado | No está regulado | No está regulado |
| Aragón | Mayor de edad | Sí | | Un año de experiencia como monitor |
| Principado de Asturias | 18 años | Sí | | Si no tiene el diploma, acreditar experiencia en el sector |
| Islas Baleares | 18 años | Sí | | Acreditar experiencia |
| Cantabria | 21 años | a) Sí | b) Diplomatura universitaria | b) Acreditar experiencia |
| Castilla-La Mancha | No está regulado | a) Sí | b) Bachillerato o equivalente | a) 150 horas de experiencia posterior a la obtención del título de monitor. b) Experiencia mínima de 300 h. |
| Castilla y León | b) Mayor de 22 años | a) Sí | | b) Dos años de experiencia o haber participado como dirigente en, al menos, tres actividades de tiempo libre no consecutivas de 10 días mínimo |
| Cataluña | b) 23 años antes de iniciar el curso | a) Sí | b) Bachillerato, FP2 o Diplomado en EGB o Pedagogía | b) Acreditar experiencia activa en el sector |
| Extremadura | Tener 21 años o cumplirlos en el año de matriculación | Sí o TASOC | Bachillerato o equivalente | Tres años de experiencia y 400 h. ejerciendo como monitor |
| Galicia | | Sí | Enseñanza secundaria | |
| La Rioja | | Sí | | Dos años de experiencia como monitor |
| Madrid | 19 años | a) Sí b) Experiencia mínima 12 meses | Graduado escolar o ESO | |
| Murcia | a) 18 años o cumplirlos durante el curso b) Más de 21 años | a) Sí | a) Bachillerato superior o FP2 b) Bachillerato superior o FP2 o equivalente | b) Dos años de experiencia en actividad continuada o cuatro en actividad no continuada |
| Navarra | No está regulado | No está regulado | No está regulado | No está regulado |
| País Vasco | 21 años | Sí | Enseñanza secundaria o equivalente | Otros complementarios, que exija cada escuela |
| Comunidad Valenciana | b) Mayor de edad en la fecha de inicio del curso | a) Sí | | b) Experiencia mínima de dos años |

Nota. : a) y b) son diferentes vías de acceso al curso

3.5 Convalidación contenidos en los cursos

| <i>Comunidad autónoma</i> | <i>Convalidación contenidos</i> |
|---------------------------|---|
| Andalucía | Curso de monitores. El 60% de la duración total de la fase teórico presencial en la escuela que organice el curso y el resto en cursos impartidos desde otras instituciones docentes oficialmente reconocidas, siempre que las escuelas lo presenten con antelación. |
| Cantabria | Curso de directores y monitores. A los efectos de convalidar determinados módulos de las titulaciones impartidas por las escuelas, la Consejería determinará, en la correspondiente Orden, las equivalencias con determinados módulos de formación profesional, diplomaturas y licenciaturas universitarias. |
| Castilla y León | Curso de directores. Los alumnos que accedan al curso de Coordinador estando en posesión de titulaciones relacionadas con el mundo de la Educación y/o Animación Juvenil podrán quedar exentos, a juicio de su escuela, de cursar determinadas materias. |
| Cataluña | Curso de directores. Los alumnos que acrediten haber cursado una diplomatura o licenciatura universitaria podrán quedar exentos de cursar materias asimiladas a las ya cursadas en los estudios anteriores. La reducción de horas lectivas se hará a criterio de cada escuela, en función del currículo hecho por el alumno, y no superará nunca el 40% de las horas fijadas como mínimas. |

3.6 Número de alumnos por grupo/curso

| Comunidad autónoma | Alumnos por curso/grupo |
|-----------------------------|---|
| Castilla-La Mancha | El máximo de alumnos por curso será de 25 |
| Extremadura | El mínimo de alumnos por curso será de 10 y el máximo de 30 |
| Madrid | El máximo de alumnos por curso 35 |
| Murcia | El número aconsejable por edición no más de 30. |
| País Vasco | El mínimo de alumnos por curso será de 10 y el máximo de 30 |
| Comunidad Valenciana | El mínimo de alumnos por grupo será de 10 y el máximo 35 |

3.7 Duración por etapas: curso de monitor

| Comunidad autónoma | Etapla lectiva nº horas | Etapla de prácticas nº horas | Duración mínima total |
|-------------------------------|------------------------------------|---|----------------------------------|
| Andalucía | 195 horas | 100 horas | |
| Aragón | 100 horas | 10 días | |
| Principado de Asturias | 150 horas | 10 días | |
| Islas Baleares | 150 horas | 7 días o 6 meses (80 horas) | |
| Cantabria | 200 horas | 150 horas | |
| Castilla-La Mancha | 100 horas | 150 horas o 15 días | |
| Castilla-León | 120 horas | 150 horas o 10 días o 3 meses | 270 horas |
| Cataluña | 100 horas | 175 horas | 275 horas |
| Extremadura | 250 horas | 10 días (75 h) o 3 meses (100 h) | |
| Galicia | 200 horas | 14 días o 150 horas | |
| La Rioja | 150 horas | 12 días o 1 curso escolar | 100 horas |
| Madrid | 150 horas | 120 horas, 15 días o 3 meses o 8 días y 1 mes | |
| Murcia | 160 horas | 90 horas | 250 horas |
| Navarra | | | |
| País Vasco | 200 horas | 12 días o 120 horas | |
| Comunidad Valenciana | 125 horas | 125 horas | 250 horas |
| Duración media | 143,3 horas | | |

3.8 Duración por etapas: curso de director

| Comunidad autónoma | Etapa lectiva nº horas | Etapa de prácticas nº horas | Duración mínima total |
|-------------------------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|
| Andalucía | | | |
| Aragón | 150h | 10 días | |
| Principado de Asturias | 200 horas | 15 días | |
| Islas Baleares | 150 horas | 10 días o 6 meses (100 horas) | |
| Cantabria | 150 horas | 200 horas | |
| Castilla-La Mancha | 150 horas | 175 horas o 15 días | |
| Castilla-León | 170 horas | 170 horas o 14 días o 4 meses | 370 horas |
| Cataluña | 170 horas | 175 horas + 25 horas | 370 horas |
| Extremadura | 300 horas | 10 días (75 h) o 3 meses (100 h) | |
| Galicia | 150 horas | 14 días o 150 horas | |
| La Rioja | 150 horas | 12 días o 1 curso escolar | |
| Madrid | 200 horas | 240 horas, 30 días o 6 meses o 15 días y 3 mes | |
| Murcia | 200 horas | 100 horas o 11 días o 6 meses | 300 horas |
| Navarra | | | |
| País Vasco | 100 horas | 12 días o 120 horas | |
| Comunidad Valenciana | 225 horas | 175 horas | 400 horas |
| Duración media | 176 horas | | |

3.9 Estructura de los cursos de monitor /director (programa común y específico):

| Comunidad autónoma | Programa común porcentaje | Programa específico porcentaje de cada escuela | Excepciones |
|-------------------------------|---|---|--|
| Andalucía | | | 60% de la duración total en la escuela que organiza el curso y el resto en cursos impartidos desde otras instituciones docentes oficialmente reconocidas |
| Aragón | 100% | | |
| Principado de Asturias | 80% | 20% | |
| Islas Baleares | 80% | 20% | |
| Cantabria | 100% | | |
| Castilla-La Mancha | 100% | | |
| Castilla y León | 83,33 % | 16,66% | |
| Cataluña | 80% | 20% | |
| Extremadura | 84% | 16% | |
| Galicia | 80% | 20% | |
| La Rioja | 100% | | |
| Madrid | 80% | 20% | |
| Murcia | 80% | 20% | |
| Navarra | | | |
| País Vasco | 60% materias comunes 30% materias técnicas | 10% | |
| Comunidad Valenciana | 70% | 30% | |
| % | 80,52% | 19.26% | |

3.10 Plazo máximo de realización de la etapa teórica: curso de monitor

| Comunidad autónoma | Días | Horas/día | Excepciones |
|------------------------|--|-----------|--|
| Andalucía | Máximo dos cursos académicos | | |
| Aragón | Período no inferior a tres meses | | |
| Principado de Asturias | Período no inferior a 24 días | 8 h. | |
| Islas Baleares | | | |
| Cantabria | Un curso hasta completar la totalidad del horario | 10 h. | |
| Castilla-La Mancha | | 8 h. | |
| Castilla y León | | 8 h. | En régimen intensivo de internado se podrán contabilizar 10 h. |
| Cataluña | | | |
| Extremadura | Máximo dos años consecutivos, incluidas las prácticas. | 8 h | |
| Galicia | Período no inferior a 20 días | 10 h. | |
| La Rioja | | | |
| Madrid | Período no inferior 45 días ni superior a nueve meses | 8 h. | |
| Murcia | | 8 h. | |
| Navarra | | | |
| País Vasco | Tres años consecutivos, incluidas las prácticas | 8 h. | |
| Comunidad Valenciana | | 10 h. | |

3.11 Plazo máximo de realización de la etapa teórica: curso de director

| Comunidad autónoma | Días | Horas/día | Excepciones |
|-------------------------------|---|------------------|--|
| Andalucía | | | |
| Aragón | Período no inferior a tres meses | | |
| Principado de Asturias | Período no inferior 30 días | 8 h. | |
| Islas Baleares | | | |
| Cantabria | Un curso hasta completar la totalidad del horario | 10 h. | |
| Castilla-La Mancha | | 8 h. | |
| Castilla y León | | 8 h. | En régimen intensivo de internado se podrán contabilizar 10 h. |
| Cataluña | | | |
| Extremadura | Plazo máximo para finalizar el curso un año (ampliable seis meses, previa solicitud D.G. de Juventud) | 8 h. | |
| Galicia | Período no inferior a 15 días | 10 h. | |
| La Rioja | | | |
| Madrid | Período no inferior a 90 días ni superior a un año | 8 h. | |
| Murcia | Período no inferior 60 días | 8 h. | |
| Navarra | | | |
| País Vasco | Plazo máximo para finalizar el curso un año continuado | 8 h. | |
| Comunidad Valenciana | | 10 h. | |

3.12 Condiciones de realización de la etapa de prácticas: curso de monitor/director

| Comunidad autónoma | Dónde | Cuándo | Plazo máximo de realización | Quién supervisa las prácticas | Proyecto de prácticas |
|-------------------------------|---|---|---|--|-----------------------|
| Andalucía | <i>Curso de monitores.</i> Lugar de realización elegido por el alumno, de acuerdo con su tutor, de entre aquellos con los que la escuela haya concertado para este fin | Después de la fase teórico-práctica | Un año después de la fase teórica | Tutor de prácticas de la escuela | No |
| Aragón | No está regulado | | | | |
| Principado de Asturias | No está regulado | Después de la fase teórico-práctica | 12 meses después de la fase teórica | La escuela | Sí |
| Islas Baleares | - Campamento, albergue, campos de trabajo o ruta - Asociación de Tiempo Libre | Después de la fase teórico-práctica | | Director de Tiempo Libre titulado | Sí |
| Cantabria | Actividades reconocidas institucionalmente como de Tiempo Libre | No está regulado | | | |
| Castilla-La Mancha | - Actividades realizadas en contacto directo con niños o jóvenes (excluidas las dedicadas a preparación y conclusión) - Campamento, albergue, colonia... - Asociación de tiempo libre | Después de la fase teórico-práctica | Dos años después de la fase teórica | Director de actividades de Tiempo Libre | No |
| Castilla y León | - Campamento, albergue, colonia... - Asociación de Tiempo Libre | Después de la fase teórico-práctica | Tres años después de la fase teórica | Coordinador de Tiempo Libre | No |
| Cataluña | Actividades continuadas o intensivas de educación en el Tiempo Libre | Durante o después de la etapa lectiva | | Director diplomado en actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil | No |
| Extremadura | Campamento, albergue, colonia, CIJ, casa de juventud, asociación juvenil (actividades de dinamización de grupos de ocio y tiempo libre para niños o jóvenes) | Durante o después de la fase teórico-práctica | Hasta el mes de septiembre del año siguiente en que finalizó la fase teórico-práctica | Director de Tiempo Libre diplomado | Sí |
| Galicia | - campamento, albergue, colonia, campos de trabajo... - asociación que trabaje en el campo de la educación en el tiempo libre | Después de la fase teórico-práctica | Dos años después de la fase teórico-práctica | Tutor de prácticas de la escuela | Sí |
| La Rioja | - campamento, albergue, colonia, campos de trabajo... - asociación juvenil | Después de la fase teórico-práctica | | Director de Tiempo Libre diplomado | No |

3.12 Condiciones de realización de la etapa de prácticas: curso de monitor/director

| Comunidad autónoma | Dónde | Cuándo | Plazo máximo de realización | Quién supervisa las prácticas | Proyecto de prácticas |
|-----------------------------|--|---|---|---|--|
| Madrid | Tres modalidades: - campamentos, colonias,... después de la fase teórico-práctica - Entidad que desarrolle permanentemente tareas con niños o jóvenes, durante la fase teórico-práctica - modalidad mixta, sin solución de continuidad: ocho días y más de un mes | Durante o después de la fase teórico-práctica | No está regulado | Coordinador de prácticas | Sí |
| Murcia | - Campamento, albergue, colonia, campos de trabajo... - Asociación educativa de tiempo libre que realice actividades con niños y/o jóvenes | Después de la fase teórico-práctica | Dos años después de la fase teórico-práctica | Tutor de prácticas de la escuela | Sí |
| Navarra | No está regulado | | | | |
| País Vasco | - Campamento, colonia, marcha... - Act extensiva contemplada en el plan de formación | Durante o después de la fase teórico-práctica | Hasta el mes de septiembre del año siguiente en que finalizó la fase teórico-práctica | Director de Tiempo Libre diplomado | No |
| Comunidad Valenciana | - Campamento, colonia, escuela de verano - Entidad que desarrolle actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil | Durante o después de la etapa lectiva | Dos años después de la etapa lectiva | Director de la actividad o de la entidad donde se realicen (tutor de prácticas) | Diseño previo de la actividad Práctica |

3.13 Evaluación de los cursos de monitor/director

| Comunidad autónoma | Asistencia | Criterios de evaluación etapa teórico-práctica | Criterios evaluación etapa de prácticas |
|------------------------|------------------|--|---|
| Andalucía | | Al finalizar las dos fases, se requiere una memoria-proyecto de un plan de acción global de intervención sociocultural o de gestión cultural, que deberá tener en cuenta tanto los objetivos generales y específicos de la acción proyectada como la localización de los recursos necesarios, las fases de realización y la gestión | Las personas o instituciones responsables de los lugares acordados para realizar las prácticas deberán tener un papel activo en su desarrollo, que se plasmará en la evaluación, al finalizar las prácticas, de la actividad del alumno |
| Aragón | No está regulado | | |
| Principado de Asturias | | Según mecanismos fijados por cada escuela supervisados por la Consejería de Juventud | - Proyecto de prácticas - Memoria de la actividad desarrollada |
| Islas Baleares | 85% | Las escuelas presentan los procedimientos de evaluación de la etapa teórico-práctica para cada uno de los cursos cuando solicitan su reconocimiento. Deben contemplar, al menos, los siguientes aspectos: - Participación del alumnado: asistencia, aprovechamiento y calidad de la participación. - Asimilación de contenidos. - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para realizar la profesión de educador. Cualquier variación en estos procedimientos debe ser comunicada para su aprobación tres meses antes del comienzo del primer curso en que se piense aplicar | - Proyecto de prácticas - Memoria de la actividad - Informe realizado por el director de la actividad. |
| Cantabria | No está regulado | | |
| Castilla-La Mancha | 80% | - Participación - Asistencia - Capacidad para el desempeño de sus funciones | - Certificación individual expedida por el director de actividades juveniles que realizó la supervisión de la actividad práctica - Valoración sobre la capacidad del alumno - Evaluación de la memoria |
| Castilla y León | 90% | La evaluación de las dos etapas corresponde a la escuela donde se realicen los cursos con los siguientes criterios: - Superación de una prueba teórica sobre los temas impartidos - Informe favorable del Coordinador de tiempo libre que dirigió la actividad - Aprobación de la memoria, donde se evalúa la preparación así como la realización de la actividad | - Informe realizado por el coordinador de la actividad práctica, que refleje la capacidad, personalidad y preparación del alumno - Memoria de las prácticas |

3.13 Evaluación de los cursos de monitor/director

| Comunidad autónoma | Asistencia | Criterios de evaluación etapa teórico-práctica | Criterios evaluación etapa de prácticas |
|--------------------|---|--|---|
| Cataluña | 85% | <p>Las escuelas deben presentar para su aprobación los procedimientos e instrumentos de evaluación para cada curso.</p> <p>La evaluación de cada etapa corresponde a las escuelas, según criterios establecidos por la Secretaria General de Juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación: asistencia, aprovechamiento y calidad de la participación del alumnado - Asimilación de contenidos - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para realizar la tarea de educador <p>Los alumnos del curso de Directores, además de las horas lectivas, realizan un trabajo individual de profundización o aplicación sobre alguno de los temas del curso, donde demuestran el conocimiento y uso de bibliografía básica sobre educación en el tiempo libre.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Informe del responsable de la actividad que certifique y evalúe las prácticas realizadas - Memoria de prácticas (25 h.) |
| Extremadura | Asistencia obligatoria. Es necesario justificar las ausencias ante la escuela, que articulará lo conveniente para recuperar las horas | <p>Criterios mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación: asistencia, aprovechamiento y calidad de la participación del alumnado - Asimilación de contenidos: trabajos y ejercicios (alguno por escrito) - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para actuar como educador <p>Las escuelas están obligadas a presentar a la Consejería de Cultura la aplicación concreta de los criterios de evaluación. La consejería podrá proponer, sugerir e –incluso- obligar a las escuelas a modificar la aplicación de dichos criterios.</p> | <p>El director de tiempo libre que tutele las prácticas, propone la calificación a los efectos de que la escuela, junto con los demás requisitos, elabore la evaluación final.</p> <p>Memoria de prácticas.</p> |
| Galicia | 80% | <p>Evaluación continuada personalizada a lo largo del curso.</p> <p>Evaluación final escrita, de acuerdo con la ponderación que para cada uno de los sistemas de evaluación establezca cada escuela (esta ponderación debe recogerse en los estatutos de cada escuela, en el epígrafe relativo al sistema evaluativo a utilizar)</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Memoria de prácticas - Informe del responsable de prácticas de la entidad receptora - Informe del tutor de prácticas |
| La Rioja | | | - Memoria de prácticas |
| Madrid | 80% (el 20% de faltas no podrá corresponder a una sola área del curso) | Mecanismos fijados por cada escuela, previa conformidad con la D.G. de Juventud | - Memoria de prácticas |

3.13 Evaluación de los cursos de monitor/director

| Comunidad autónoma | Asistencia | Criterios de evaluación etapa teórico-práctica | Criterios evaluación etapa de prácticas |
|----------------------|--|---|---|
| Murcia | 80% | <p>Mecanismos fijados por cada escuela, previa conformidad con la dirección general competente en materia de juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación del alumnado: asistencia y aprovechamiento - Asimilación de contenidos: trabajos y ejercicios (alguno valorado de forma individualizada) - Prácticas: proyecto, memoria e informe del tutor - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para actuar como educador | <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto - Memoria - Informe del tutor de prácticas |
| Navarra | No está regulado | | |
| País Vasco | La asistencia es obligatoria. Es necesario justificar las ausencias ante la escuela, esta articulará lo conveniente para recuperar las horas | <ul style="list-style-type: none"> - La participación: asistencia, aprovechamiento y calidad de la participación. - Asimilación de contenidos: mediante trabajos y ejercicios (alguno por escrito). - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para actuar como educador. - Trabajo personal teórico de profundización sobre alguno de los temas de la fase teórico-práctica. <p>Las escuelas están obligadas a presentar ante el órgano competente de la Diputación Foral la aplicación concreta de los criterios de evaluación, en la memoria de fin de curso.</p> | <p>El director de tiempo libre que tutele las prácticas, propone la calificación a los efectos de que la escuela, junto con los demás requisitos, elabore la evaluación final.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria de prácticas |
| Comunidad Valenciana | 85% | <ul style="list-style-type: none"> - Participación: aprovechamiento y calidad de la participación. - Asimilación de contenidos: trabajos y ejercicios (alguno por escrito) y memoria de prácticas. - Idoneidad: aptitudes y actitudes indispensables para actuar como educador. | <ul style="list-style-type: none"> - Diseño previo de la actividad - Memoria de prácticas - Informe de evaluación del director de la actividad |

3.14 Memoria de prácticas de los cursos de monitor/director

| Comunidad autónoma | Contenido de la memoria | Quién evalúa la memoria | Observaciones |
|-------------------------------|---|----------------------------------|---|
| Andalucía | Proyecto relativo a una acción de intervención sociocultural adecuada al nivel de formación y a la especialización elegida. Debe tener en cuenta objetivos generales y específicos, localización de recursos necesarios, fases de realización y gestión | Comisión nombrada por la escuela | Una vez concluidas las dos fases formativas |
| Aragón | No está regulado | | |
| Principado de Asturias | Desarrollo de la actividad | La escuela | |
| Islas Baleares | Valoración de la actividad | La escuela | Curso de Directores: la memoria incluye las fases de preparación, realización, revisión y valoración de la actividad desarrollada |
| Cantabria | No está regulado | | |
| Castilla-La Mancha | Desarrollo de la actividad | La escuela | |
| Castilla y León | Desarrollo de la actividad | La escuela | Curso de Coordinadores: la memoria incluye las fases de preparación, realización y valoración de la actividad desarrollada |
| Cataluña | Equivale a 25 horas de trabajo personal Incluye las fases de preparación, realización, y evaluación de la actividad | La escuela | |
| Extremadura | Trabajo final escrito que comprende una memoria en la que se recoja: planificación, metodología, objetivos, programación, organización, financiación, actividades, ejecución, y evaluación de la etapa práctica | La escuela | El director de tiempo libre tutor de las prácticas propone la calificación y la escuela, con los demás requisitos, realiza la evaluación final del curso, que se consigna en la memoria y en la carta de evaluación |
| Galicia | Desarrollo de la actividad, informe de la entidad receptora e informe del tutor de prácticas | La escuela | |
| La Rioja | La memoria incluye las fases de preparación, realización, y valoración de la actividad realizada | La escuela | |
| Madrid | La memoria incluye el proyecto de prácticas y las incidencias tras su puesta en marcha | La escuela | La memoria será necesariamente individual |
| Murcia | Recoge el desarrollo de la actividad | La escuela | |
| País Vasco | Trabajo teórico que comprenda una síntesis y valoración personal de las prácticas realizadas y/o proyecto concreto | La escuela | |
| Comunidad Valenciana | La memoria incluye las fase de preparación, realización, y evaluación de la actividad que se haya desarrollado Equivale a 25 horas de trabajo personal | La escuela | |

3.15 Otros niveles formativos

| Comunidad autónoma | Otros niveles de formación |
|---|---|
| <p>Andalucía ORDEN de 21 de marzo de 1989. BOJA, núm. 26 de 3- 4-1989</p> | <p>Curso de Animadores socioculturales - Requisitos: 18 años y diploma de monitor o 21 años y experiencia en animación. - Fases: teórico-presencial (450 h.) y práctica (150 h.).</p> <p>Curso de Directores Técnicos en Animación - Requisitos: diploma de animador o título de diplomado en E.G.B. o de licenciado en Pedagogía - Fases: teórico-presencial (750 h.) y práctica (250 h.)</p> |
| <p>Islas Baleares ORDEN del Conseller adjunto a la Presidencia, de 2 de agosto de 1998. BOCAIB, núm. 96 de 11-8-1988</p> | <p>Pedagogía del ocio y Animación sociocultural - Requisitos: 18 años, BUP o FP2 o equivalente, experiencia continuada mínima de dos años y superar una prueba de aptitud. - Etapas: formación básica (300 h.), especialización (200 h.) y de prácticas (200 h.).</p> |
| <p>Cantabria DECRETO 9/1999. BOC, núm. 31 de 12-2-1999</p> | <p>Auxiliar de Tiempo Libre - Requisitos: 17 años. - Etapas: formación teórica (30 h.) y formación práctica (150 h.).</p> |
| <p>Cataluña RESOLUCIÓN, de 17 de julio de 1987. DOGC, núm. 876, de 12-8-1987</p> | <p>Curso de Pedagogía del Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural - Requisitos: a) 20 años y título de Bachiller, FP II o equivalente, o diploma de Director b) 25 años, dos años de experiencia continuada o tres en actividades no continuadas y superar una prueba de aptitud. - Etapas: de formación Teórico-Práctica (750 h.) y práctica (250 h.).</p> |
| <p>Extremadura DECRETO 206/2000, de 26 de septiembre. DOE, núm. 115 de 3-10-2000</p> | <p>Especialidades con reconocimiento oficial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Animador/a asociativo - Animador/a asociativo - Monitor de información juvenil - Monitor/a juvenil de cooperación - Monitor/a juvenil de discapacitados/as - Monitor/a juvenil de intercambios - Animador juvenil del voluntariado - Monitor Juvenil de Medio Ambiente - Educador de calle |
| <p>Galicia DECRETO 50/2000, de 20 de enero. DOGA, núm. 49 de 10-03-2000</p> | <p>Director de campos de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos: título de director de actividades de tiempo libre y experiencia como director del equipo de animación de un campamento de, al menos, 15 días de duración. - Fases teórico-práctica (50 h.) y práctica (14 días). |
| <p>Madrid ORDEN 2245/1998, de 24 de septiembre. BOCM, núm. 248, de 19-10-1998</p> | <p>Animador juvenil y Educador especializado en Tiempo Libre: - Requisitos: 19 años, título de Graduado Escolar, o graduado en ESO, diploma de Monitor de Tiempo Libre o experiencia superior a 12 meses, en animación juvenil. - Fases: teórico-práctica (200 h.) y de prácticas (240 h. realizadas en 30 días de actividad intensiva o seis meses de actividad continuada, o 15 días de actividad intensiva y tres meses de actividad continuada).</p> <p>Animador Sociocultural: - Requisitos: 19 años, título de Graduado Escolar, o graduado en ESO, diploma de Coordinador de actividades en el Tiempo Libre, Animador juvenil o Educador especializado en Tiempo Libre o experiencia durante tres años en actividad continuada o cinco en actividad no continuada. - Fases: teórico-práctica (750 h.) y de prácticas (250 h. realizadas en un programa de actividades continuadas de, al menos, seis meses de duración).</p> |

3.15 Otros niveles formativos

| Comunidad autónoma | Otros niveles de formación |
|---|---|
| Murcia DECRETO 36/1999, de 26 de mayo. BORM, núm. 133 de 12-6-1999 | Animador Juvenil: - Requisitos: tener 18 años o cumplirlos durante el curso, diploma de monitor de Tiempo Libre y título de Bachiller, bachiller superior, BUP, FP2 o equivalente; o tener 21 años, formación en Bachiller, bachiller superior, BUP, FP2 o equivalente y una experiencia mínima de dos años de actividad continuada o cuatro de actividad no continuada. - Etapas: Teórica (200 h.) y de prácticas (100 h. contabilizadas en 11 días consecutivos o seis meses). |
| País Vasco ORDEN de 12 de junio de 1998 BOPV, núm. 120 de 29-06-1998 | Animador Sociocultural (Dinamizador sociocultural): - Requisitos: tener 21 años o cumplirlos durante el curso y antes de realización de las prácticas, Bachiller Superior o FP2 o ESO (excepto mayores 25 años) y pertenecer activamente a una entidad de voluntariado. - Etapas: . Teórica: 200 h. (Área teórica: 75 h. y Área técnica y de recursos: 125 h.). . Formación práctica: 200 h. . Elaboración de un proyecto: 40 h. . Realización del proyecto: 125 h. . Elaboración memoria: 40 h. |
| Comunidad Valenciana DECRETO 19/1985 DOGV, núm. 234 de 7-3-1985 | Animador Juvenil, nivel II, especialización. No está regulado. |

3.16 Síntesis de las fichas comparativas del curso de monitor/a de Tiempo Libre

1. Denominación

El término 'monitor' es común a todas las comunidades autónomas, tal como comprobamos en las diferentes denominaciones:

- Monitor de Tiempo Libre
- Monitor de Actividades en el Tiempo Libre
- Monitor de Actividades de Tiempo Libre
- Monitor de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil
- Monitor de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.
- Monitor de Centros de Vacaciones.

2. Requisitos de acceso

En la gran mayoría de las comunidades, la edad mínima de acceso a los cursos es de 18 años, o cumplirlos durante el curso o antes de recibir el título correspondiente. Únicamente en Castilla-La Mancha la edad mínima de acceso a los cursos es de 16 años.

Otro requisito de acceso común a casi todas las comunidades es que hay que poseer el título de Graduado escolar o equivalente.

En algunos casos (el País Vasco, por ejemplo), se indican otros criterios complementarios que, en su caso, establecerán las escuelas. En otros casos (Cataluña) se requiere una experiencia mínima o estar en activo en alguna entidad de educación en el Tiempo Libre, opción que puede sustituirse por la realización de un curso introductorio.

3. Estructura de los cursos

Todas las comunidades diferencian, al menos, dos etapas, fases o partes en el curso: una teórico-práctica y otra de prácticas.

a) Formación teórico-práctica, lectiva o presencial

- Duración: entre 100 y 200 horas.
- En la mayor parte de las comunidades autónomas existe un programa obligatorio, regulado por una orden o resolución, que corresponde al 80% de las horas lectivas, quedando el 20% restante a criterio de cada escuela.

- En algún caso (el País Vasco, por ejemplo) la etapa teórico-práctica se subdivide, a su vez, en dos subetapas: formación común y formación específica o especializada.
- La duración de los cursos se establece entre un mínimo de 15 días y un máximo de un año o un curso escolar.
- El número máximo de horas computables por día es, en general, de ocho.
- Algunas normativas establecen un número máximo de alumnos por curso (25/35 alumnos).

b) Formación práctica o de prácticas. Presenta dos modalidades:

- Extensiva: con una duración entre 100 y 150 horas.
- Intensiva: con una duración entre 12 y 15 días.

Aunque en la mayor parte de las comunidades autónomas, las prácticas pueden realizarse simultánea o posteriormente a la etapa teórico-práctica o lectiva, en algunos casos sólo se contempla la posibilidad de realizarlas una vez superada dicha etapa.

Todas las comunidades exigen una memoria de prácticas realizada por el alumno al finalizar la actividad. En el caso de Cataluña y de la Comunidad Valenciana esta memoria tiene un reconocimiento de 25 horas.

En algunas comunidades existe la figura del director de prácticas, que debe emitir un informe de evaluación al finalizar la actividad. En otras, la supervisión y evaluación corresponde a cada escuela.

En algunas comunidades las horas de la etapa de prácticas se contabilizan a efectos de certificación, junto con las horas de la etapa teórico-práctica.

Las prácticas se realizan en centros de vacaciones o en entidades que desarrollen actividades de animación o educación en el tiempo libre.

4. Contenidos

El término más utilizado para la organización de los contenidos es el de 'área', junto a éste existen las denominaciones de 'ámbito', 'bloque' o 'módulo'.

En la mayoría de los casos existe un área general de carácter teórico o conceptual que aglutina contenidos como cultura, educación en el Tiempo Libre, monitor, animación y educación, ocio... Este compendio de contenidos se engloba bajo epígrafes generales del tipo 'área sociocultural', 'módulo psicoeducativo', 'área sociopedagógica', 'área educativa', 'pedagogía del ocio y Tiempo Libre', entre otros.

Es común, igualmente, el área de psicología (módulo psicopedagógico o área psicosociología), en que se hace referencia a las características evolutivas y psicopedagógicas de los destinatarios de la intervención.

También tienen en común el área de planificación y organización de actividades.

La actuación del monitor y la dinámica de grupos es otro de los contenidos más comunes.

En todos los programas formativos aparece un área de técnicas, de carácter instrumental, a la cual se destina un elevado porcenta-

je de horas de formación. Ésta suele ser el área con más carga lectiva.

5. Criterios de evaluación

En todas las normativas se requiere una asistencia al 85% de las sesiones, como mínimo, para ser evaluado.

En algunos casos se establecen como criterios de evaluación los siguientes:

- La participación del alumnado. La asimilación de contenidos mediante la realización de trabajos, ejercicios o pruebas, alguna de ellas por escrito.
- La idoneidad del alumnado (aptitudes y actitudes) para el ejercicio de las funciones de educador o monitor.

En todas las comunidades autónomas es necesario realizar una memoria de prácticas. En algunas ocasiones se requiere un informe de evaluación por escrito del director de prácticas.

En gran parte de las comunidades se especifica que los procedimientos e instrumentos de evaluación serán establecidos por casa escuela, previa conformidad de la dirección general de juventud u organismo correspondiente.

3.17 Síntesis de las fichas comparativas del curso director/a de actividades

1. Denominación

El término más común para denominar este perfil formativo es el de 'director'. Concretamente aparecen las siguientes denominaciones:

- Director de Actividades en el Tiempo Libre
- Director de Actividades de Tiempo Libre
- Director de Actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil
- Coordinadores de Tiempo Libre
- Director de Tiempo Libre
- Director de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil
- Directores/as de Ocio y Tiempo Libre
- Animador del Tiempo Libre Juvenil
- Directores de Actividades Juveniles

2. Estructura de los cursos

Todas las comunidades diferencian, al menos, dos etapas, fases o partes en el curso: etapa teórico-práctica y etapa de prácticas

a) Etapa de formación teórico-práctica, lectiva o presencial.

Duración: entre 150 y 400 horas.

En la mayor parte de las comunidades autónomas existe un programa obligatorio (regulado por una orden o resolución) que corresponde al 80% de las horas lectivas, quedando el 20% restante a criterio de cada escuela.

Algunas comunidades establecen el número máximo de horas que pueden impartirse por día (en general, ocho horas). También se establece la temporalización de esta etapa, con criterios bastante dispares, como por ejemplo:

- Los cursos se desarrollarán durante un período no inferior a tres meses.
- No podrán desarrollarse en menos de 30 días.
- En un período no inferior a 90 días ni superior a un año.

- No podrá impartirse en un período inferior a 60 días.
- Se realizará únicamente a lo largo de un año continuado.
- No podrá realizarse en menos de 15 días.
- Plazo máximo para realizar el curso un año, pudiéndose ampliar a seis meses, previa solicitud.

En cuanto a la ratio de alumnos, algunas comunidades fijan un mínimo de 10 alumnos por curso y un máximo de 25 a 35.

b) Etapa de formación práctica

Se presenta en dos modalidades:

- Modalidad extensiva, entre 120 y 175 horas.
- Modalidad intensiva: entre 10 días y 1 mes.

En la mayoría de comunidades la etapa de prácticas puede realizarse durante o después de la etapa lectiva, aunque algunas de ellas sólo consideran la posibilidad de realizarlas una vez superada la etapa teórico-práctica.

Algunas comunidades estipulan un tiempo máximo para la realización de las prácticas una vez concluida la etapa lectiva; por ejemplo, dentro de los 12 meses siguientes a la realización de la fase teórica.

En otras comunidades, las horas de prácticas se contabilizan, a efectos de certificación, como horas lectivas.

Todas las comunidades exigen una memoria de prácticas que debe realizar el alumno, una vez finalizada la actividad. En el caso de Cataluña y Comunidad Valenciana esta memoria tiene un reconocimiento de 25 horas.

En algunas comunidades se contempla la figura del director de prácticas, que será quien, al término de la actividad, emitirá un informe de evaluación por escrito. No obstante, en la mayor parte de las comunidades, la supervisión y evaluación de las prácticas corresponde a cada escuela.

3. Requisitos de acceso

La edad mínima de acceso al curso es bastante dispar: oscila entre los 18 y 22 años. Generalmente está en función de la edad de acceso al nivel de monitor.

En la mayor parte de comunidades se requiere haber superado el nivel de monitor. Subsidiariamente, sin embargo, puede verse sustituido por un largo período de experiencia -cuya duración se estipula en algunas ocasiones y, en otras, se deja a criterio de cada escuela- y/o por el nivel de estudios reglados (ESO o diplomatura).

En la mayoría de comunidades se exige una experiencia previa en actividades de Tiempo Libre de uno o dos años.

También en algunos casos se disponen medidas especiales para diplomados en EGB o en Ciencias de la Educación (por ejemplo, en Cataluña).

4. Contenidos

El término más utilizado para la organización de los contenidos es el de 'área', junto a éste, se utilizan las denominaciones: 'ámbito', 'bloque' o 'módulo'.

En la mayoría de las comunidades existe un área general de carácter teórico o conceptual que aglutina contenidos como sociedad, cultura, educación en el tiempo libre, ocio, entorno, perfil del director, cultura popular, características de la cultura autóctona... Este compendio de contenidos se engloba bajo epígrafes generales del tipo 'área sociocultural', 'área de fundamentos', 'área de sociopedagogía' o 'área referencial', entre otros.

Es común, igualmente, el área de psicología, psicopedagogía o psicopsicología, en que se hace referencia a las características

evolutivas, psicopedagógicas o sociológicas de los destinatarios de la intervención.

Otro compendio de contenidos se organiza en torno a la planificación y gestión de programas y entidades de animación.

La gestión y organización económica y administrativa se presenta como un área de contenidos habitual.

La dinámica de grupos y el trabajo en equipo, es otro de los contenidos más comunes.

En todos los programas formativos aparece un área de técnicas, de carácter instrumental, a la que se destina un elevado porcentaje de horas de formación. Suele ser el área con más carga lectiva.

5. Criterios de evaluación

En todas las comunidades se requiere la asistencia al 85% de las sesiones, como mínimo, para ser evaluado.

En algunas comunidades se establecen como criterios de evaluación:

- La participación del alumnado
- La asimilación de contenidos mediante la realización de trabajos, ejercicios o pruebas, algunas de ellas por escrito.
- La idoneidad del alumnado (aptitudes y actitudes) para el ejercicio de las funciones de director.

En todas las comunidades es necesario realizar una memoria de prácticas. En algunas ocasiones se requiere un informe de evaluación por escrito del director de prácticas.

En gran parte de las comunidades se especifica que los procedimientos e instrumentos de evaluación serán establecidos por casa escuela, previa conformidad de la dirección general de juventud o organismo correspondiente.

4. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (CAMPAMENTOS, ACAMPADAS ...)

La mayoría de las comunidades autónomas han desarrollado una legislación referente a las actividades de tiempo libre, en las que se requieren las titulaciones de director y/o de monitor para participar en las mismas.

Por ello nos ha parecido interesante incluir, en este último bloque, unas fichas comparativas en las que se sintetiza este tipo de regulación, atendiendo a los siguientes indicadores:

- Normativa.
- Tipo de actividades a las que se refieren.
- Certificados requeridos para la realización de las actividades.
- Responsabilidades que se asignan a monitores y directores de actividad.
- Documentación requerida para realizar actividades.

Al final del documento aparece una breve síntesis en la que se contrastan los indicadores que se han utilizado para elaborar las fichas.



4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | ANDALUCÍA |
|--|--|
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - DECRETO 45/2000, de 31 de enero, sobre la organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía. BOJA, núm. 21, de 11 de febrero de 2000. - Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía. BOJA, núm. 21, de 19 de febrero de 2000. |
| Tipo de actividades | <p>Espacios naturales, campamentos juveniles y acampadas temporales e itinerantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acampada juvenil: organización de campos de trabajo, marchas, colonias o cualquier actividad de similar naturaleza que tengan un contenido educativo, ecológico, deportivo o recreativo, en el que participen más de 10 personas y cuya duración oscile entre tres y cinco días. - Campamento juvenil: cuya duración sea de más de cinco días y de un máximo de tres meses y en la que participen más de 10 personas. |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Monitor de Tiempo Libre. - Un monitor por cada 10 participantes si éstos son, en su mayoría, menores de 12 años o por cada 15 participantes si tienen, en su mayoría, doce o más años. - Monitores en prácticas: el porcentaje en cada actividad no podrá ser superior al 33% del número total de responsables. |
| Responsabilidades del equipo de animación | <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas del Decreto 45/2000. b) Adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones que se utilicen, los riesgos de incendios, las acciones que produzcan vertidos o desperdicios en zonas no idóneas, y velar, en general, porque no se produzcan alteraciones en el medio natural. c) Permanecer al frente de la actividad durante su desarrollo, no pudiendo abandonarla salvo causa grave justificada, en cuyo caso, y a fin de que la actividad pueda tener continuidad, asumirá la responsabilidad la persona que, en su caso, se designe como responsable. d) Velar y adoptar las medidas imprescindibles para garantizar la integridad física y bienes de los participantes. e) Tener siempre a disposición de la autoridad competente la documentación precisa para el desarrollo de la actividad exigida en la solicitud y permitir las inspecciones que aquélla considere pertinentes. f) Cumplir con las medidas previstas en el plan de actividades y en la memoria explicativa, a los que se refiere el artículo 6.4.c) y d) del Decreto 45/2000, y disponer de los medios telefónicos y de comunicación previstos. |
| Documentación | <p>En el caso de los campamentos de verano, las solicitudes se presentarán entre el 15 de marzo y el 15 de abril, acompañadas de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acreditación de la personalidad de la entidad solicitante y de su representante, así como de la representación con la que actúe. b) Acreditación de la cualificación de los responsables de la actividad. c) Plan de actividades a realizar por la Entidad solicitante d) Memoria explicativa de las medidas higiénico-sanitarias adoptadas, de los medios telefónicos y de comunicación disponibles y del plan de evacuación previsto. e) En el caso de marchas y acampadas volantes integradas en una actividad de mayor amplitud o carácter, debe detallarse el programa e itinerario y contar con las autorizaciones específicas que, en su caso, fueran necesarias. f) Pólizas vigentes de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, que cubran la seguridad de los participantes, así como los daños o desperfectos que el grupo pueda ocasionar. g) Autorización del propietario de la finca donde se vaya a desarrollar la actividad o de su representante. |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | ARAGÓN |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deberán realizarse determinadas actividades juveniles de Tiempo Libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA, núm. 58, de 23 de mayo de 1997. |
| Tipo de actividades | Actividades juveniles de tiempo libre en las que participen más de 10 jóvenes menores de 18 años: - Acampadas Juveniles: actividades en las que el alojamiento se realiza en tiendas de campaña o sistemas semejantes. Se considera itinerante cuando la pernoctación en el mismo lugar no supera las dos noches consecutivas o cuando su finalidad es cubrir un itinerario determinado. - Colonias |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Director de Actividades de Tiempo Libre: <ul style="list-style-type: none"> . Titulación: Técnico Superior de Servicios Socioculturales, Servicios a la Comunidad o Actividades Físicas y Deportivas, o Licenciado en Ciencias de la Educación Física y Deportiva - Monitores: uno por cada 12 participantes o fracción, con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> . Mayores de edad . Al menos el 50 % del equipo deberá ser Monitor de Tiempo Libre, o Técnico de Servicios Socioculturales y Servicios a la Comunidad, o de Actividades Físicas y Deportivas - Personal suficientemente capacitado si se realizan actividades de riesgo - Un responsable con conocimiento de primeros auxilios en actividades con más de 50 participantes - Responsables de la elaboración de los alimentos: carnet de manipulador de alimentos |
| Responsabilidades del equipo de animación | <p>Obligaciones del director de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Decreto 68/1997. b) Facilitar la presencia en la actividad y la información necesaria al personal responsable de la supervisión de Actividades Juveniles, para lo cual dispondrán de la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Listado de participantes y equipo de dirección - Autorización de los tutores legales a los menores de edad - Copia de la tarjeta sanitaria de los participantes - Titulación de los responsables de la actividad. Póliza del seguro de responsabilidad civil - Programa de la actividad - Autorización de los titulares de los terrenos o instalaciones. En acampadas en montes de utilidad pública o administrados por la Diputación General de Aragón, autorización del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente - Copia del escrito de notificación cuando sea requerible c) Ejercer el control necesario para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones d) Estar presente en las actividades juveniles con más de 24 participantes, o en las que sea necesaria la pernoctación durante más de dos noches consecutivas |
| Documentación | <p>La organización de actividades que requieran pernoctar durante más de dos noches fuera del domicilio familiar o habitual de los participantes, deberá notificarse con una antelación mínima de 20 días, tanto si se realizan en instalaciones o terrenos propios como en otros ajenos a la misma. La notificación se realizará en modelo oficial y en ella constarán los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre, dirección y NIF de la entidad o persona organizadora y del director de la actividad - Nombre y cargo del representante de la entidad organizadora - Descripción de la actividad: número de participantes, lugar o lugares de realización, identificación de la instalación o instalaciones base de la actividad <p>La notificación irá acompañada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de los titulares de los terrenos o instalaciones en la que figure su nombre, dirección, teléfono de contacto y DNI, salvo si la actividad se desarrolle en una Instalación Turística. - Fotocopia de la titulación del Director responsable, que deberá estar compulsada cuando no haya sido expedida por la administración de la Comunidad Autónoma. <p>Acampadas Juveniles: descripción de la ubicación y accesos a la instalación -salvo si se desarrolle en una Instalación Turística- y Programa de la actividad. Si en la actividad se preveen marchas o itinerarios por etapas, se indicarán las fechas y lugares donde se va a pernoctar.</p> |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | PRINCIPADO DE ASTURIAS |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 76/1998, de 17 de diciembre, por el que se regulan las actividades juveniles en el Principado de Asturias. BOPA, núm. 10, de 14 de enero de 1999. |
| Tipo de actividades | Actividades en las que participen niños y jóvenes menores de 30 años en número superior a seis: campamentos, colonias, acampadas itinerantes, campos de trabajo. |
| Certificados requeridos | - Director de actividades de Tiempo Libre (excepto en actividades de menos de 20 participantes, en las que es suficiente el diploma de monitor de actividades de tiempo libre). - Un monitor de actividades de tiempo libre cada 10 participantes o fracción. |
| Responsabilidades del equipo de animación | Obligaciones del responsable de la actividad: a) Cumplir y hacer cumplir la normativa contenida en el Decreto 76/1998. b) Facilitar la inspección de la actividad y poner a disposición de la Consejería competente la documentación prevista en el artículo 7 del Decreto. d) Velar para que las actividades cumplan las condiciones y medidas de seguridad necesarias. e) Adoptar las medidas convenientes para evitar el suministro y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes. f) Garantizar que las personas encargadas de la manipulación de alimentos y la elaboración de las comidas estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos. g) Adoptar medidas para asegurar el cumplimiento del programa de actividades y proveer los medios necesarios para la ejecución del plan de la actividad. i) Adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones, así como los riesgos de incendio. j) Impedir que se produzcan vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos y adoptar las medidas precisas para que, al término de la actividad, el terreno se encuentre en el estado originario al inicio de ella. Serán responsables, subsidiariamente, las personas físicas o jurídicas que promuevan u organicen directamente la actividad |
| Documentación | a) En el caso de personas jurídicas, acreditación de la representación del solicitante. b) Póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil. c) Nombre, apellidos y domicilio del responsable de la actividad, copia del DNI y del título director o de monitor de actividades de tiempo libre, según proceda por el número de participantes. d) Relación de los componentes del equipo directivo e) Programa de formación y actividades, y condiciones técnicas del mismo. f) Autorización del propietario del terreno, sea de carácter público o privado. g) Documentación acreditativa de las preceptivas autorizaciones de la Administración del Estado, conforme a la legislación sectorial vigente, y autorización del ayuntamiento correspondiente al lugar del campamento, colonia o campo de trabajo proyectado. h) Informe de las Consejerías competentes, en el caso de que exista algún régimen de protección especial en la zona en la que se proyecta la actividad o copia auténtica de haberlos solicitado. i) Plano gráfico o croquis del lugar de emplazamiento y accesos (en acampadas itinerantes se indicará, además, el itinerario y lugares donde se pernochará). j) Informe favorable o copia auténtica de su solicitud, de la Consejería competente en materia de salud pública, referente a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar y potabilidad del agua. k) Especificación de la asistencia médica prevista y centro sanitario de referencia. l) Cualquier otra información o datos que faciliten la valoración de la solicitud. Durante la actividad, se debe disponer de: - Autorización de la Consejería competente en materia de juventud, para realizar la actividad. - Relación del equipo directivo: nombre, apellidos, domicilio, DNI y titulación de sus miembros. - Relación de los participantes: edad, domicilio, DNI, número de teléfono y autorización paterna o tutorial para los menores de edad. - Cartilla de asistencia sanitaria o seguro médico para todos los participantes en la actividad. - Póliza del seguro de accidentes y de responsabilidad civil. |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | ISLAS BALEARES |
|--|---|
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - DECRETO 29/1990, de 5 de abril, de regulación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil. BOCAIB, núm. 47, de 17 de abril de 1990. - DECRETO 40/1998, de 20 de marzo, por el que se modifica el decreto 29/1990, de regulación de actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil. BOCAIB, núm. 43, de 31 de marzo de 1998. |
| Tipo de actividades | <ol style="list-style-type: none"> 1. Campamentos, colonias, rutas, campos de trabajo y otras actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre donde participen menores de 18 años, en número superior a 10, y que tengan una duración mínima de cuatro noches consecutivas. 2. Actividades de Tiempo Libre con niños y jóvenes, menores de edad, en centros o servicios de carácter público o privado, que tengan un mínimo de dos días de funcionamiento semanal. |
| Certificados requeridos | <p>Actividades con 15 o más participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de director de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles. - Un monitor por cada 10 participantes: al menos el 50% de los mismos deberá estar en posesión del diploma de monitor de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles y el resto serán, prioritariamente, monitores en prácticas. <p>Actividades con menos de 15 participantes: monitor de actividades de tiempo libre infantil y juvenil.</p> |
| Responsabilidades del equipo de animación | <ol style="list-style-type: none"> 1. Obligaciones del responsable de los campamentos, colonias, rutas y campos de trabajo: <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir la normativa contenida en los decretos 29/90 y 40/98. b) Contar, durante la actividad y a disposición de la autoridad competente, con la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Notificación confirmada por la Dirección General de Juventud. - Programa detallado de la actividad. - Listado de participantes con dirección y teléfono y autorización paterna para los menores de edad. - Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de los participantes. - Permiso del SECONA, en caso de que se quiera hacer fuego en la zona de acampada. c) Facilitar la inspección de la actividad. d) Garantizar la calidad educativa en la ejecución del plan formativo. e) Procurar que las actividades se desarrollen con las medidas de seguridad adecuadas y que los participantes respeten las propiedades, instalaciones y marco natural del lugar donde se realizan. f) Velar y hacer cumplir la normativa sanitaria vigente. <p>Son subsidiariamente responsables de estas obligaciones las asociaciones o entidades organizadoras.</p> 2. Obligaciones directas y personales del director de la actividad en centros y servicios: <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir la normativa contenida en los decretos 29/90 y 40/98. b) Facilitar la inspección de la actividad por los servicios competentes. c) Garantizar la calidad educativa y la ejecución del plan formativo de las actividades y procurar que se realicen con las medidas de seguridad que garanticen la integridad física de los participantes. d) Estar en posesión del documento de reconocimiento, expedido por la Dirección General de Juventud, de centro de actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre. |
| Documentación | <p>Presentar, al menos 20 días antes del inicio previsto de la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Autorización de propietarios o administradores del terreno o edificio público o privado que se ocupe. b) Croquis general de la situación geográfica del campamento. c) Relación con nombre y apellidos del equipo de dirección. d) Número de participantes y edades de estos. e) Fechas de realización. <p>Reconocimiento de centros de actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre: las entidades públicas o privadas deben presentar a la Conselleria Adjunta a la Presidencia la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ubicación del centro. b) Certificado de dependencia del centro de la entidad solicitante. c) Fotocopia del documento de legalización de la entidad, en el caso de las entidades privadas. d) Fotocopia del diploma del director o responsable de actividades del centro y del equipo dirigente. e) Certificación del funcionamiento semanal del centro y tipo de actividades a realizar. f) Permiso del propietario del local o espacio a utilizar. |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | CANTABRIA |
|--|--|
| Normativa | DECRETO 33/1996, de modificación parcial del decreto 23/1986, regulador de los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC, núm. 94, de 13 de mayo de 1986 (Corrección de errores BOC, núm. 111, de 5 de junio de 1986). |
| Tipo de actividades | <ul style="list-style-type: none"> - Campamento: más de 50 participantes y duración mínima de 15 días, sea en instalaciones al aire libre, albergues, colonias o campos de trabajo. - Acampada estable: campamentos, colonias o campos de trabajo en los que participan menos de 50 jóvenes y que tienen una duración máxima de 10 días. El responsable debe tener, como mínimo, el título de jefe de acampada. - Acampada controlada: se realiza en tiendas de campaña, albergues móviles o lugares previamente elegidos y destinados a esta actividad. - Acampada libre: se realiza fuera de las acampadas estables y controladas, respetando los derechos de propiedad y uso del suelo. Las marchas de hasta tres días, se rigen por la misma norma. Cuando la acampada libre se realiza en alta montaña, la estancia en el mismo lugar no puede ser superior a seis días, ni el número de tiendas formando grupo puede superar las seis unidades, salvo que se cuente con autorización especial. La acampada libre no podrá tener una duración superior a tres días ni el grupo de tiendas, caravanas..., será superior a tres; la distancia mínima de un grupo a otro será de 500 m. - Se entiende por acampada itinerante, aquella de carácter móvil que respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, no superiores a 2 noches en cada lugar, utilizando tiendas de campaña o caravanas. Se encuentran dentro de esta modalidad, los campamentos volantes y marchas por etapas. La acampada itinerante tendrá una duración mínima de 3 días y máxima de 20 <p>En dichas acampadas itinerantes, deberá existir un responsable que esté en posesión del título de director de campamento o similar</p> |
| Certificados requeridos | Al frente de cada actividad de aire libre deberá existir un responsable que éste en posesión del título correspondiente |
| Responsabilidades del equipo de animación | <p>Obligaciones directas y personales del director o responsable de una actividad campamental:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Permanecer al frente de la actividad durante los días que abarca el campamento, no pudiendo abandonar la misma sin causa de fuerza mayor que lo justifique. b) Tener a disposición de la autoridad competente, la documentación que se precisa para esta actividad. c) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Decreto 33/1996. d) Velar para que se cumpla lo establecido y se den las condiciones necesarias que garanticen la integridad física de los participantes. e) Ejercer el control suficiente para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones así como las acciones derivadas de los vertidos de desperdicios en zonas no idóneas. |
| Documentación | <p>Para realizar un campamento, junto a la solicitud hay que presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Autorización del propietario del terreno donde se instalará el campamento y certificado del alcalde del municipio en el que se ubique manifestando conocer la zona de acampada. b) Croquis general del campamento y de su situación geográfica. c) Designación de la persona responsable o jefe de campamento junto con la titulación requerida. d) Plan de actividades. e) Permiso de ICONA. f) Certificado de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados y las características químicas y bacteriológicas del agua de consumo. g) Certificado de la inspección veterinaria sobre la inexistencia en el lugar de epizootias transmisibles al hombre. <p>- Para el campamento itinerante es preciso adjuntar el croquis del itinerario a seguir con especificación de fechas, estancias y lugares de acampada, así como el certificado de Sanidad y del inspector veterinario provincial</p> |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | CASTILLA Y LEÓN |
|--|--|
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> - DECRETO 66/1993, de 25 de marzo regulador de la Organización de Actividades de Aire Libre. BOCYL, núm. 59, de 29 de marzo de 1993. - RESOLUCIÓN de la Dirección General de Deportes y Juventud por la que se dictan normas sobre titulación de directores y monitores para actividades de Tiempo Libre. BOCYL, núm. 94, de 17 de mayo de 1990. |
| Tipo de actividades | Campamentos, campos de trabajo, albergues, colonias y acampadas dirigidas a grupos formados por un mínimo de seis niños o jóvenes menores de edad, con una duración de, al menos, tres noches consecutivas. Estas actividades pueden ser organizadas por organismos públicos, corporaciones, entidades, asociaciones y personas particulares. |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Un director titulado - Un monitor titulado cada 15 participantes * El nº de monitores en prácticas será inferior al de monitores titulados |
| Responsabilidades del equipo de animación | <p>El Director de la actividad asumirá la responsabilidad del cuidado y conservación de los participantes, de las instalaciones, del medio natural, cumpliendo las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener a disposición de la Inspección los documentos sobre salubridad y permisos de acampada facilitarle la información y documentos que solicite, en relación con la actividad. b) Exigir la titulación a los componentes del equipo de monitores. c) Exigir el carnet de manipulador de alimentos al personal de cocina. d) Hacer que se cumplan las normas sobre uso y conservación de alimentos y sobre vertido de residuos. e) Comunicar con urgencia cualquier anomalía que se observe sobre el estado sanitario de la acampada. f) Velar por el cuidado y conservación del entorno. g) Emitir informe, cuando le sea requerido por la dirección de las escuelas respectivas, sobre el coordinador y monitores que se hallasen en prácticas. |
| Documentación | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Servicio Territorial de Cultura y Turismo. - Informe favorable del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. - Relación del cuadro directivo. - Datos de la entidad organizadora. - Asistencia médica prevista y medio de evacuación. - Condiciones técnicas del emplazamiento. - Indicación del lugar y modo de acceso. - Autorización del propietario. |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | CATALUÑA |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 337/2000, de 24 de octubre, de regulación de las actividades en el Tiempo Libre en las cuales participen menores de 18 años. DOGC, núm. 3.255, de 30 de octubre de 2000. |
| Tipo de actividades | Acampadas juveniles, campos de trabajo, centros de vacaciones, colonias y rutas dirigidas a menores de 18 años, en número superior a seis, que tengan una duración de cuatro o más días consecutivos, o bien, interrumpidos por el fin de semana en el caso de los centros. En caso de rutas que acaben o empiecen en Cataluña, será necesario que cumplan con el contenido de este Decreto sólo para los días en los que estén dentro del territorio catalán |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de director, salvo si la actividad cuenta con menos de 25 participantes; en este caso es suficiente el diploma de monitor. - Por cada 10 participantes o fracción tendrá que haber, como mínimo, un dirigente. - Como mínimo, el 40% de los miembros del equipo dirigente deberá estar en posesión del diploma de monitor o de director de actividades de ocio infantil y juvenil. - Las fracciones resultantes de estos cálculos se redondearán siempre al entero superior. - Todas estas titulaciones se entenderán sin perjuicio de otras titulaciones que por razón del programa de la actividad les puedan ser exigidas. - Todos los miembros del equipo dirigente han de estar presentes de forma continuada durante la realización de la actividad. |
| Responsabilidades del equipo de animación | <p>Obligaciones de la persona responsable de la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cumplir y hacer cumplir la normativa contenida en el decreto 337/2000. b) Comunicar, antes del inicio de la actividad, las modificaciones producidas después de la de la notificación de la actividad, o su anulación, por medio del impreso de notificación. c) Facilitar la comprobación y el seguimiento de la actividad. d) Garantizar la ejecución del programa de la actividad. e) Velar para que las actividades se desarrollen con las necesarias condiciones de seguridad, sanitarias y de higiene. f) Procurar que las personas asistentes respeten las propiedades, las instalaciones y el medio natural. g) Hacer cumplir las normas vigentes de prevención en materia de bebidas alcohólicas y tabaco y cualquier otra sustancia que pueda generar dependencia. h) Velar para que las actividades incluidas dentro del programa, cuya realización u organización se encargue eventualmente a una tercera empresa o entidad especializada, cumplan con lo que determine la normativa correspondiente. i) Poseer durante la realización de la actividad, la documentación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la notificación de la actividad debidamente registrada - Programa detallado de la actividad (objetivos, horarios) - Autorización de participación en la actividad, de todos los participantes menores de edad - Ficha médica - Lista alfabética, con las direcciones y teléfonos, de las personas asistentes a la actividad - Copia de la tarjeta de identificación sanitaria - Comprobantes fehacientes que acrediten la contratación de las coberturas de seguros solicitados en el artículo 7 del Decreto - Comprobantes de la titulación de los miembros del equipo dirigente que la posean - En las acampadas juveniles, la documentación indicada en el artículo 9.2 del Decreto <p>De estas obligaciones serán subsidiariamente responsables las asociaciones, movimientos, entidades, instituciones, administraciones y empresas de servicios que organicen la actividad.</p> |
| Documentación | <ul style="list-style-type: none"> - La realización de las actividades reguladas por este Decreto se tiene que notificar a la Secretaría General de Juventud. - La notificación se realizará por medio de impresos normalizados, que deben presentarse por duplicado, hasta 20 días antes del inicio de la actividad. - Cualquier modificación de los datos de la actividad con posterioridad a la notificación, deberá comunicarse a la Secretaría General de Juventud antes del inicio de la actividad. |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | EXTREMADURA |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y Tiempo Libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE, núm. 47, de 28 de abril de 1998. |
| Tipo de actividades | <ul style="list-style-type: none"> - Rutas y marchas: periodos de tiempo superior a un día e inferior a 11, pernoctando en tiendas de campaña, barracones o instalaciones de fortuna, siempre que se cuente con autorización para su instalación. - Albergues juveniles. - Campamentos juveniles, con una duración mínima de 11 días. - Campos de trabajo: sin que el número de plazas sea superior a 30. - Granjas escuelas y aulas de naturaleza. - Colonias infantiles. <p>La Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, puede programar actividades distintas a las reseñadas en los párrafos anteriores.</p> |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Director de Actividades de Ocio y Tiempo Libre - Monitor de Ocio y Tiempo Libre: uno por cada diez participantes o fracción |
| Responsabilidades del equipo de animación | <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar, en el momento de obtener la autorización, que se dispone de un vehículo y un conductor habilitado por si es necesario un desplazamiento urgente por enfermedad o accidente grave de algún participante, aportando el número de matrícula y el nombre, apellidos y DNI de su titular y la documentación del conductor. En caso de que, por las especiales características del emplazamiento, no se pueda disponer de vehículo, se indicará el sistema de evacuación previsto. - El Director de la actividad será responsable de vigilar que no se dañe la fauna, flora, monumentos y entorno en general, con especial cuidado de evitar riesgos de incendio forestal y atendiendo en todo momento las indicaciones de las autoridades forestales. - Facilitar a la Dirección General de Juventud la inspección de la actividad. |
| Documentación | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida a la D. G. de Juventud, 30 días naturales antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad o de 15 días naturales en el caso de rutas y marchas. La solicitud debe contener: <ul style="list-style-type: none"> . Nombre y apellidos del representante de la entidad, DNI y cargo en calidad del cual se solicita autorización, así como documento acreditativo de la personalidad de la entidad. . Hechos, razones y petición en que concreten la solicitud con toda claridad y precisión. . Lugar y fecha. . Firma del solicitante. - A la solicitud se acompañará la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> a) Programa de actividades. b) Relación de componentes del cuadro directivo y fotocopia compulsada de sus titulaciones. c) Programa y previsiones en materia de asistencia médico-sanitaria d) Instalación en la que se realizará la actividad, emplazamiento y entorno (se incluirá plano y modo de acceso). e) Relación del personal no directivo o sanitario que preste servicio en las instalaciones, clasificado por actividades, con original o copia compulsada del carnet de manipulador de alimentos, cuando se requiera. f) Informe sobre medidas de seguridad y prevención de incendios g) Original o copia compulsada de póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante del último pago. h) Justificación del derecho a utilizar las instalaciones o terrenos. i) Autorización de la consejería competente en la que se establezcan las condiciones para el uso del lugar en el que se pretenda realizar la actividad si se trata de montes de utilidad pública, terrenos de convenio o consorcio para la repoblación forestal, vías pecuarias o espacios naturales protegidos. <p>Para la organización de acampadas y marchas, la solicitud de autorización deberá acompañar únicamente la documentación a que se refieren los apartados a), b), d), f), g), i).</p> |

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | GALICIA |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 50/2000, de 20 de enero, por el que se refunde y actualiza la normativa vigente en materia de Juventud. DOGA, núm. 49, de 10 de marzo de 2000. |
| Tipo de actividades | Acampadas, campos de trabajo, marchas volantes o rutas, campamentos o colonias dirigidas a grupos de, al menos, nueve jóvenes menores de 30 años durante un mínimo de tres noches consecutivas. Pueden organizar estas actividades las personas físicas, asociaciones, entidades o empresas, públicas o privadas, en desarrollo de un programa de actividades de Tiempo Libre dirigidas a la juventud. |
| Certificados requeridos | Las actividades reguladas en el decreto 50/2000 estarán dirigidas por personal técnico con la titulación establecida en el mismo: - El responsable de la actividad tendrá el título de Director de Actividades de Tiempo Libre. - Habrá, como mínimo, un técnico dirigente por cada diez participantes o fracción. Al menos el 50% de los miembros del equipo dirigente, tendrá el título de Monitor de Actividades de Tiempo Libre. - El número de alumnos en prácticas, que deberán tener superada la fase teórico-práctica, será inferior al de monitores titulados. - Para los campos de trabajo, el responsable tendrá el título de Director de Campos de Trabajo. |
| Responsabilidades del equipo de animación | El responsable de la actividad, que estará permanentemente presente en la misma, tiene las siguientes funciones: - Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el decreto 50/2000. - Velar para que las actividades se desarrollen en las necesarias condiciones sanitarias y de higiene y con las medidas de seguridad que garanticen la integridad física de los participantes y las condiciones sanitarias y ambientales del lugar. - Garantizar que las personas encargadas de la preparación de las comidas actúen de acuerdo con la normativa sanitaria vigente en esta materia. - Garantizar el cumplimiento del programa de actividades y la ejecución del plan de formación previsto. - Adoptar medidas para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones. - Procurar que los participantes tengan un correcto conocimiento de los valores naturales de la zona. - Comunicar al servicio de juventud de la provincia donde se vaya a realizar la actividad cualquier modificación producida en las condiciones establecidas en el artículo 50.1. del decreto. - Facilitar la inspección de la actividad. - Disponer, durante la actividad, de la documentación prevista en el artículo 49. De estas obligaciones son subsidiariamente responsables las personas físicas o jurídicas que organicen o promuevan directamente la actividad. |
| Documentación | Durante la actividad (art. 49): - Autorización para la realización de la actividad emitida por la consejería competente. - Relación del cuadro técnico, indicando nombre y apellidos, domicilio, DNI y titulación. - Relación de los participantes que incluya nombre, apellidos, domicilio, DNI, edad y teléfono. - Autorización paterna para participar en la actividad para los menores de edad. - Cartilla de asistencia sanitaria del SERGAS o seguro médico privado. - Poliza de seguro de responsabilidad civil. Al solicitar la autorización: - Informe favorable de las autoridades sanitarias sobre las condiciones higiénico-sanitarias del lugar y la potabilidad del agua. - Responsable de la actividad y componentes del cuadro técnico directivo: nombre, apellidos, DNI, y titulación en materia de tiempo libre. - En caso de que el solicitante sea una entidad, acreditación de la persona que firma la solicitud. - Asistencia médica prevista - Condiciones técnicas de la acampada o campo de trabajo: plano gráfico o croquis del lugar, fines, objetivos, programa y autorización por escrito del titular de la propiedad o instalación. - Número de participantes y edad. - Informe del alcalde del ayuntamiento donde se encuentre el terreno o copia de la comunicación efectuada, con registro de entrada o acuse de recibo. - Autorización para hacer fuego de acampada. |

| | |
|--|---|
| | En caso de rutas o marchas volantes, descripción del itinerario, fecha y zona de emplazamiento. |
|--|---|

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | MADRID |
|---|--|
| Normativa | DECRETO 7/93, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento sobre regulación de las acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad de Madrid. BOCM, núm. 32 , de 8 de febrero de 1993. |
| Tipo de actividades | Tienen la consideración de actividades dirigidas a la infancia y la juventud las organizadas para niños y jóvenes entre siete y treinta años, o aquellas en las que al menos la mitad más uno de los participantes -excluyendo a los responsables de la actividad- estén comprendidos en estas edades. Acampadas temporales: campamentos, campos de trabajo, colonias o actividades similares dirigidas a un mínimo de 15 personas y con una duración superior a siete días e inferior a tres meses. Acampadas itinerantes: campamentos volantes, marchas por etapas, travesías o similares, con un mínimo de 15 participantes o tres tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada, y una duración mínima de siete días y máxima de 20, de los cuales podrán ser en el mismo lugar un máximo de seis. |
| Certificados requeridos | - Responsable: si el número de participantes no excede de 25, título de Monitor de Tiempo Libre y, en caso contrario, título de Coordinador o Director de Tiempo Libre. - Monitores: uno por cada 10 personas o fracción igual o superior a cinco. Al menos el 50% estará en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre. |
| Responsabilidades del equipo de animación | a) Cumplir y hacer cumplir la normas del presente Reglamento. b) Garantizar el cumplimiento del programa de actividades. c) Adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro de las propiedades e instalaciones y los riesgos de incendio, impedir acciones que produzcan vertidos o desperdicios en zonas no idóneas, y velar porque no se produzcan alteraciones en marco natural. d) Comunicar a la Dirección General de Juventud cualquier modificación producida en las condiciones existentes en el momento de solicitar la autorización. e) Facilitar la inspección del campamento con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, al personal encargado de esta función en los organismos públicos o Servicios pertinentes. f) Tener a disposición de la autoridad competente, durante la actividad, la documentación siguiente: - Autorización concedida por la D.G. de Juventud para la realización de la acampada. - Relación de participantes que incluya: nombre, domicilio, DNI, edad, y número de teléfono. - Autorización paterna, por escrito, para los participantes menores de edad. - Cartilla de asistencia de la Seguridad Social o póliza de seguro que cubra, como mínimo, los gastos de los posibles accidentes de los participantes y póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que los acampados puedan ocasionar. |
| Documentación | Solicitud de autorización a la Dirección General de Juventud, en modelo normalizado, que se presentará como mínimo 20 días antes de la fecha de inicio de la actividad, acompañada de: a) Nombre y domicilio de la asociación, entidad, organismo o persona física o jurídica organizadora. b) Nombre, dirección, edad, fotocopia del DNI, número de teléfono y fotocopia compulsada de los títulos de Coordinador, Director de Tiempo Libre o Monitor de Tiempo Libre del responsable y de los monitores. c) Programa de la actividad. d) Lugar de instalación del campamento -adjuntando plano- y fechas de inicio y finalización. e) Informe del alcalde o concejal delegado del municipio donde se encuentre el terreno en el que se pretende establecer el campamento y autorización de uso del terreno firmada por el titular, administrador o representante legal. f) Número de participantes y edad de los mismos. g) Informe sanitario del farmacéutico de distrito, conforme a lo establecido en el Decreto 83/1989 . h) Autorización para hacer fuego de acampada, en su caso, expedida por la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid i) Asistencia médica prevista, con indicación del médico que la llevará a cabo o del Centro de Salud al que se acudirá en caso de necesidad. |

| | |
|--|--|
| | l) En caso de acampadas itinerantes deberá acompañarse, además, descripción del itinerario, fechas y zonas de emplazamiento. |
|--|--|

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | NAVARRA |
|---|--|
| Normativa | DECRETO FORAL 147/1998, de 27 de abril, por el que se regulan determinadas actividades juveniles al aire libre en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. BON, núm. 60, de 20 de mayo de 1998 . |
| Tipo de actividades | Acampadas, campos de trabajo, marchas y travesías abiertas a la pública concurrencia, que se celebren con carácter ocasional y en las que participen menores de treinta años, en número de diez o superior, con una duración mínima de tres noches consecutivas. |
| Certificados requeridos | - Actividades con más de 20 participantes: Director/a titulado/a en actividades de Tiempo Libre. - Actividades con 20 o menos participantes: Monitor/a titulado/a en actividades de Tiempo Libre. - Campos de Trabajo para Jóvenes: Director/a titulado/a en Campos de Trabajo para Jóvenes. Como mínimo habrá un monitor/a de Tiempo Libre por cada 10 participantes o fracción. En los campos de trabajo deberán tener la condición de técnico/a en Campos de Trabajo para Jóvenes. |
| Responsabilidades del equipo de animación | - Respetar y cumplir lo dispuesto en el Decreto Foral 147/1998. - Suscribir un seguro de accidentes - Custodiar en el lugar de la actividad los documentos originales necesarios para la solicitud, así como: a) Relación nominal de participantes, edad, domicilio y DNI. b) Autorización paterna, materna o tutorial, en caso de menores de edad. c) Cartilla de asistencia sanitaria y pólizas de seguros. - Prestar la colaboración que resulte necesaria para la inspección. - Velar por que se cumplan las normas, por que se garantice la integridad de los participantes y el respeto del medio natural y por que se cumpla la normativa vigente en materia de prevención y limitación de consumo de bebidas alcohólicas por menores. - Facilitar a los participantes, al inicio de la actividad, información relativa a las medidas a adoptar en caso de siniestros o accidentes, de los valores naturales de la zona y de las medidas tendentes a la protección y respeto del medio natural. - Evitar el deterioro de la propiedad e instalaciones y establecer los medios para evitar que se produzcan incendios y para impedir los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar la naturaleza o los acuíferos. - Procurar que, al término de la actividad, el terreno y el medio donde se ha llevado a cabo se encuentre en su estado originario. El responsable de la actividad deberá permanecer en la misma durante toda su duración. |
| Documentación | En la solicitud oficial deberá constar lo siguiente: - Nombre y domicilio de la asociación, entidad, organismo o persona que organice la actividad, NIF o DNI, domicilio, teléfono y fax. En el caso de personas jurídicas, se acompañará el documento que justifique la inscripción en el registro correspondiente. - Nombre y apellidos, DNI o pasaporte, edad, domicilio, teléfono, fax, y título de la persona responsable de la actividad. - Clase de actividad que se desea realizar, con indicación de: fechas, lugar de emplazamiento o itinerario, entidad local en cuyo ámbito territorial se realiza, titularidad del terreno, número de participantes y de titulados con indicación de sexo y edad y firma y sello de la entidad. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación: - Copia del título y del DNI de la persona que dirige la actividad, de los responsables sanitarios de la misma y, en su caso, copia de los carnets de manipuladores de alimentos. - Croquis del emplazamiento y accesos desde la carretera más próxima. En el caso de las marchas y travesías se indicará el itinerario y días de parada. - Autorización de las entidades locales competentes donde se emplaza la actividad. - Autorización del propietario o representante legal de la propiedad a utilizar. - Memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones del emplazamiento, - Autorización correspondiente para las actividades que vayan a realizarse en parques naturales, áreas naturales recreativas o terrenos del patrimonio forestal de Navarra. - Programa de actividades (objetivos, horarios, y seguros de asistencia médico-sanitaria y de responsabilidad civil). |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Memoria justificativa del cumplimiento de las normas sanitarias recogidas en el Capítulo IV del Decreto Foral 147/1998. - Relación de participantes. |
|--|---|

4.1 Regulación de las actividades de Tiempo Libre

| Comunidad autónoma | PAÍS VASCO |
|--|---|
| Normativa | DECRETO 170/1985, de 25 de junio por el que se regula el régimen de campamentos, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles. BOPV, núm. 134, de 29 de junio de 1985. |
| Tipo de actividades | Campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles en las que participen más de seis personas menores de 18 años y que tengan una duración superior a tres noches consecutivas. |
| Certificados requeridos | <ul style="list-style-type: none"> - Responsable: Monitor de Tiempo Libre en caso de actividades con menos de 10 participantes y Director si el número de participantes es mayor. - Un monitor por cada 15 participantes. Al menos el 40% de los monitores debe tener la titulación correspondiente. |
| Responsabilidades del equipo de animación | <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir y hacer cumplir la normativa recogida en el decreto 170/1985. - Estar en posesión de la documentación descrita en el artículo tres del decreto y de la tarjeta de la Seguridad Social de los participantes, seguro de responsabilidad civil y autorización paterna, materna o tutorial para los menores de edad. - Facilitar la inspección por parte de las autoridades competentes. - Cuidar de que las actividades garanticen la integridad física de los participantes. |
| Documentación | <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de quien organiza la actividad - Fecha y duración de la actividad - Instalación y autorización del propietario - Informe favorable de las condiciones del lugar - Plano gráfico explicativo del terreno - Número de participantes y edad - Nombre, domicilio y DNI del responsable de la actividad - Fotocopia de los títulos o diplomas - Inscripción en el censo de asociaciones juveniles |

4.2 Síntesis de los aspectos revisados en la regulación de actividades de Tiempo Libre

1. Acerca de la legislación existente

Doce comunidades autónomas han desarrollado una regulación sobre actividades. En todos los casos se trata de decretos, siendo los más recientes los de Andalucía y Cataluña (año 2000).

Desde 1996, las comunidades autónomas que han elaborado una nueva normativa son Aragón, las Islas Baleares, Cantabria, Extremadura, Galicia y Navarra.

Las Islas Baleares disponen de un capítulo dedicado a las actividades realizadas en centros infantiles y juveniles de Tiempo Libre.

2. Tipo de actividades a las que se hace referencia

Todas las normativas hacen referencia a las actividades desarrolladas en campamentos, colonias, campos de trabajo y marchas o rutas. En las más recientes se incluyen también las actividades realizadas en albergues.

Todas las regulaciones se refieren a actividades realizadas con menores de 18 años, excepto las de Galicia y Asturias, que hacen referencia actividades realizadas con jóvenes de hasta 30 años.

Todas las normativas especifican una duración mínima de las actividades objeto de las mismas:

- Andalucía: acampada juvenil, 3-5 días; campamento 5 días-3 meses.
- Islas Baleares: 4 noches consecutivas.
- Cantabria: duración mínima 15 días y máxima según tipo de actividad (por ejemplo, la acampada itinerante tiene una duración mínima de tres días y máxima de 20).
- Castilla-León: 3 noches consecutivas.

- Cataluña: cuatro o más días consecutivos.
- Extremadura: rutas y marchas, más de un día y menos de 11; campamentos, duración mínima 11 días.
- Galicia: 3 noches consecutivas.
- Navarra: 3 noches consecutivas.
- País Vasco: 3 noches consecutivas.

Todos los decretos hacen referencia al número de participantes en los grupos:

- Andalucía: 10 personas.
- Aragón: más de 10 personas.
- Asturias: más de 6 personas.
- Islas Baleares: más de 10 personas.
- Cantabria: para acampadas estables, grupo inferior a 50 personas.
- Castilla-León: más de 6 personas.
- Cataluña: más de 6 personas.
- Extremadura: para campos de trabajo, no más de 30 personas.
- Galicia: más de 9 personas.
- Navarra: más de 10 personas.
- País Vasco: mas de 6 personas.

3. Titulación requerida en materia de animación para el desarrollo de actividades de aire libre

a) Director

En todas las comunidades autónomas se requiere el certificado de director de Tiempo Libre para el responsable de la actividad, con las siguientes excepciones:

- En el País Vasco, si el grupo es menor de 10 participantes, se admite el certificado de Monitor.
- En Aragón, son válidas las titulaciones de TASOC y TAFEAE, así como las licenciaturas en Ciencias de la Educación Física.

- En Asturias y Navarra, si el grupo es menor de 20 participantes, se admite el certificado de monitor.
- En las Islas Baleares, se admite el certificado de monitor si el grupo está integrado por menos de 15 personas.
- En Cataluña, si el grupo es menor de 25 participantes, se admite el certificado de monitor.

b) Monitor

El título de monitor está contemplado en todas las regulaciones y se requiere para la realización de determinadas funciones.

Generalmente, se estipula una ratio mínima de un monitor por cada 10 o 15 participantes, según comunidades.

En la normativa de Aragón, las Islas Baleares, Cataluña, Galicia y el País Vasco, se especifica un porcentaje mínimo de monitores titulados en el equipo responsable de entre el 40 y el 50%. Se exceptúan de este porcentaje los monitores especializados en otras áreas que se requieran para la organización de actividades deportivas.

En la regulación de las Islas Baleares, Castilla y León y Galicia, se especifica que el número de monitores en prácticas no será en ningún caso superior al de monitores titulados.

4. Responsabilidades del equipo de animación

Todos los decretos especifican un conjunto de responsabilidades para el equipo de animación, que tienen que ser asumidas por el director o responsable de la actividad. Son comunes a todas las comunidades autónomas las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la normativa.
- Facilitar la inspección.

Otras responsabilidades frecuentemente señaladas en las regulaciones son:

- Garantizar la integridad física de los participantes y velar por su seguridad.
- Evitar el deterioro de las instalaciones y del medio natural.
- Garantizar la calidad educativa de las actividades.
- Controlar la calidad de los alimentos y su organización.
- Velar por las condiciones sanitarias y ambientales del lugar donde se realice la actividad.

El Principado de Asturias, las Islas Baleares, Cataluña y Galicia añaden que las asociaciones, entidades o movimientos que organicen directamente la actividad serán responsables subsidiarios del incumplimiento de estas obligaciones.

5. Documentación requerida para la organización de actividades

Los documentos más frecuentemente requeridos son:

- Certificación acreditativa de la titulación del equipo dirigente.
- Autorización de la dirección general correspondiente o, en su caso, del propietario de la instalación o del terreno en la que se realizará la actividad.
- Programa detallado de la actividad.
- Autorización paterna, materna o tutorial para participantes menores de edad.
- Relación detallada de participantes.
- Croquis de las instalaciones.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Asistencia médica prevista y medios de evacuación.
- Fechas y duración de la actividad.
- Nombre y domicilio de quien organice la actividad (el País Vasco requiere que las asociaciones o entidades organizadoras deben estar

- inscrites en el registro de asociaciones juveniles).
- Fotocopia de la cartilla de la seguridad social o seguro privado de todos los participantes.



**ACCESO A ESCUELAS DE INICIATIVA SOCIAL A TRAVÉS DE WEBS DE
COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

| Comunidad autónoma | web |
|-------------------------------|---|
| Andalucía | http://www.junta-andalucia.es/iaj/forma_escuelas.htm |
| Aragón | http://www.aragon.es/edycul/juve/publica/monogra/tempolibre01/portada.html |
| Principado de Asturias | http://www.princast.es/juventud/turismo/escuelas/resto.htm |
| Cantabria | http://www.informajovencantabria.com/formacTiempo Libre.htm#escuelas_oficiales |
| Castilla y León | http://www.jcyl.es/jcyl/cec/dgj/info/escform/relescu.htm |
| Cataluña | http://www3.gencat.es:81/joventut/catala/serveis/lleure.htm |
| Extremadura | http://www.juntaex.es/consejerias/clt/dgju/dgju261.htm |
| Galicia | http://www.rix.org/consultar/ver_ficha_adxx.htm?clave=14255 |
| Madrid | http://www.comadrid.es/aej/oficina_de_informacion/escuelas/escutl.htm |
| Murcia | http://www.carm.es/cpre/juventud/erat/censo.htm |
| Navarra | http://www.cfnavarra.es/indj/juventud/textos/publicaciones/2001ago/vnav.htm#listado |
| País Vasco | http://www1.euskadi.net/kultura/juventud/juventud60_c.htm |
| Comunidad Valenciana | http://www.ivaj.gva.es/infoivaj/curso/relacio_escoles.html |